



**Concejo
de Bogotá**

MEMORANDO

PARA: Dr. Danilson Guevara Villabón
Secretario General

DE: Concejales Emel Rojas Castillo
Marco Fidel Acosta Rico

ASUNTO: Entrega de Estatutos y Logo

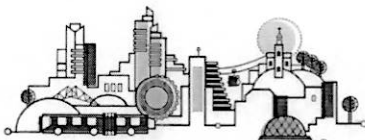
Teniendo en cuenta el Capítulo II, Artículo 4 del Acuerdo 741 de 2019 Reglamento Interno del Concejo de Bogotá – Régimen de Bancadas, nos permitimos hacer entrega de los estatutos del Partido Colombia Justa Libres y su respectivo logo el cual adjunto en medio magnético CD.

Con un atento saludo,

H.C. EMEL ROJAS CASTILLO
Concejal de Bogotá
Partido Colombia Justa Libres

H.C. MARCO FIDEL ACOSTA RICO
Concejal de Bogotá
Partido Colombia Justa Libres

Anexos:74 Folios
01 CD





RESOLUCIÓN No. 3198 DE 2018

(20 de diciembre de 2018)

Por medio de la cual se reconoce personería jurídica al partido COLOMBIA JUSTA LIBRES y se dictan otras disposiciones.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 265 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 130 de 1994, los artículos 3 y 9 de la Ley 1475 de 2011 y, teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS

1.1. Mediante la Resolución No 2243 de 10 de agosto de 2018 del Consejo Nacional Electoral, se declaró que el grupo significativo de ciudadanos COLOMBIA JUSTA LIBRES, superó el 3 % de la votación válida depositada al Senado de la República y, por lo tanto, que tiene derecho al reconocimiento de la personería jurídica.

1.2. Mediante escrito radicado en la Corporación con el No. 9984-18 el 22 de agosto del año en curso, el señor GABRIEL EDUARDO CASTRO ARDILA, actuando en nombre y representación de los inscriptores del grupo significativo de ciudadanos COLOMBIA JUSTA LIBRES, solicitó el reconocimiento de personería jurídica, bajo el siguiente tenor literal:

"Respetados señores, teniendo en cuenta que de acuerdo a lo dispuesto en la ARTÍCULO 3o. de la Ley 1475 de 2011 REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS. En donde se establece que El Consejo Nacional Electoral llevará el registro de partidos, movimientos y agrupaciones políticas. Y en el PARÁGRAFO. Los grupos significativos de ciudadanos que postulen candidatos al Senado de la República o a la Cámara de Representantes y obtengan los votos requeridos para el reconocimiento de personería jurídica, podrán organizarse como partidos o movimientos políticos y solicitar la correspondiente personería. En nuestro caso los doctores JOHN MILTON RODRIGUEZ GONZALEZ, EDUARDO EMILIO PACHECO CUELLO y EDGAR ENRIQUE PALACIO MIZRAHI se les otorgó credencial como Senadores de la República y también, al doctor CARLOS EDUARDO ACOSTA LOZANO como Representante a la Cámara por la circunscripción electoral de Bogotá para el periodo 2018 — 2022 dando cumplimiento a la Ley señalada.

Por lo anterior en mi calidad de Representante Legal respetuosamente solicitó que mientras se realizan todos los trámites para la inscripción formal, se abra un capítulo presupuestal para nuestro partido."

Por medio de la cual se reconoce personería jurídica al partido COLOMBIA JUSTA LIBRES y se dictan otras disposiciones.

1.3 Mediante comunicación escrita de 9 de noviembre de 2018, el señor RICARDO ARIAS MORA, Co-Presidente de COLOMBIA JUSTA LIBRES, allegó los estatutos del Grupo significativo de ciudadanos, con el propósito de obtener la personería.

1.4. Mediante escrito de 14 de noviembre de 2018, el señor GABRIEL EDUARDO CASTRO ARDILA, actuando en representación del comité inscriptor de COLOMBIA JUSTA LIBRES, adjuntó los documentos aprobados por la Asamblea general del Grupo significativo de ciudadanos, llevada a cabo el 3 noviembre del presente año.

1.5. Mediante escrito de fecha de 3 de diciembre de 2018, el Doctor DAVID REYES CASTRO, designado como representante legal de referida organización política, reiteró la solicitud elevada por el Doctor GABRIEL EDUARDO CASTRO ARDILA.

1.6. Mediante escrito de 3 de diciembre de 2018, el Doctor DAVID REYES CASTRO, en su calidad de representante legal y secretario general, y el ciudadano GABRIEL EDUARDO CASTRO ARDILA, presentaron solicitud para registro del logo de COLOMBIA JUSTA LIBRES.

2. FUNDAMENTOS JURIDICOS

2.1. COMPETENCIA

En virtud del numeral 9 del artículo 265 de la Constitución Política, El Consejo Nacional Electoral es competente para reconocer la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos. En concordancia con dicha atribución el artículo 108 Superior, dispone:

"ARTICULO 108. <Artículo modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 1 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> El Consejo Nacional Electoral reconocerá Personería Jurídica a los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos. Estos podrán obtenerlas con votación no inferior al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en elecciones de Cámara de Representantes o Senado. Las perderán si no consiguen ese porcentaje en las elecciones de las mismas Corporaciones Públicas. Se exceptúa el régimen excepcional que se estatuya en la ley para las circunscripciones de minorías étnicas y políticas, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso."

De igual manera, el artículo 3º de la Ley 130 de 1994, dispone:

"ARTÍCULO 3o. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA. El Consejo Nacional Electoral reconocerá y otorgará personería jurídica a los partidos y movimientos políticos previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Solicitud presentada por sus directivas;

2. Copia de los estatutos;

(...)

Por medio de la cual se reconoce personería jurídica al partido COLOMBIA JUSTA LIBRES y se dictan otras disposiciones.

4. Presentar un documento que contenga la plataforma política del partido o movimiento, expresando su filosofía y principios, así como los programas y aspiraciones que lo identifiquen.

Para efectos de este artículo no podrán sumarse los votos obtenidos en circunscripción nacional con los obtenidos en circunscripciones territoriales o especiales, ni los de éstas con los de aquéllas.

El Consejo Nacional Electoral no demorará más de treinta (30) días hábiles en estudiar una solicitud de obtención de personería jurídica.”.

Igualmente los artículos 3 y 9 de la Ley 1475 de 2011, ordenan:

“ARTÍCULO 3o. REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS.
<Artículo **CONDICIONALMENTE** exequible>¹ El Consejo Nacional Electoral llevará el registro de partidos, movimientos y agrupaciones políticas. (...)

PARÁGRAFO. Los grupos significativos de ciudadanos que postulen candidatos al Senado de la República o a la Cámara de Representantes y obtengan los votos requeridos para el reconocimiento de personería jurídica, podrán organizarse como partidos o movimientos políticos y solicitar la correspondiente personería. La solicitud deberá ir acompañada del acta de fundación, los estatutos, la plataforma ideológica y programática, la lista de afiliados y la prueba de la designación de los directivos, y será presentada ante el Consejo Nacional Electoral por quien haya sido designado como representante legal del partido o movimiento así constituido.

En el acto de reconocimiento de personería jurídica el Consejo Nacional Electoral ordenará su inscripción en el Registro Único a que se refiere esta disposición, a partir de lo cual dichas agrupaciones políticas tendrán los mismos derechos y obligaciones de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y se someterán, en todo lo demás, a las mismas reglas de organización y funcionamiento.” (Subrayado fuera de texto).

“ARTÍCULO 9o. DIRECTIVOS. Entiéndase por directivos de los partidos y movimientos políticos aquellas personas que, de acuerdo con los estatutos de la organización, hayan sido inscritas ante el Consejo Nacional Electoral como designados para dirigirlos y para integrar sus órganos de gobierno, administración y control.

(...)”.

3. CONSIDERACIONES

3.1. DE LA NORMATIVA GENERAL PARA EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS

Conforme al artículo 108 de la Constitución, es competencia del Consejo Nacional Electoral reconocer personería jurídica a los partidos, movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos, cuando éstos obtengan una votación no inferior al 3% de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en elecciones de Cámara de Representantes o Senado.

¹ Mediante Sentencia C-490-11 de 23 de junio de 2011, Magistrado Ponente Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, la Corte Constitucional efectuó la revisión de constitucionalidad del Proyecto de Ley Estatutaria No. 190/10 Senado – 092/10 Cámara y declaró **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE** este artículo, “en el entendido que la administración que realiza el Consejo Nacional Electoral del registro de afiliados de partidos y movimientos políticos, deberá sujetarse a los principios derivados del derecho fundamental al hábeas data”.

Por medio de la cual se reconoce personería jurídica al partido COLOMBIA JUSTA LIBRES y se dictan otras disposiciones.

Surtido el proceso electoral para la conformación del Congreso de la República, en la circunscripción ordinaria, si los grupos significativos de ciudadanos alcanzan la votación porcentual necesaria podrán mutar en partido o movimiento político con personería jurídica.

Es decir que, el reconocimiento de la personería jurídica para las organizaciones políticas, está sujeto, por regla general, al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 108 constitucional.

El artículo 3 de la Ley 130 de 1994, determina una serie de requisitos para el acto de registro de la personería jurídica, tales como la presentación de la solicitud, acompañada de la copia de los Estatutos, de la plataforma política del partido o movimiento, en la que se especifiquen su filosofía y principios, como también sus programas.

Adicionalmente, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1475 de 2011, la organización política que cumpla con los requerimientos constitucionales para la obtención de la personería jurídica, que desee constituirse como partido, deberá presentar la solicitud ante el Consejo Nacional Electoral, adjuntando el acta de fundación, los estatutos, la plataforma ideológica y programática, la lista de afiliados y el acta en la que conste la designación de los directivos.

Dicha solicitud deberá suscribirse por quien haya sido designado o elegido como representante legal de la organización política.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, el Consejo Nacional Electoral reconocerá la personería jurídica y ordenará la inscripción del nuevo partido o movimiento político en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos.

3.2. DE LA SOLICITUD ELEVADA POR COLOMBIA JUSTA LIBRES

El doctor GABRIEL EDUARDO CASTRO ARDILA, actuando en nombre y representación de los inscriptores del grupo significativo de ciudadanos COLOMBIA JUSTA Y LIBRES, solicitó personería jurídica, advirtiendo que mientras se realiza la inscripción formal se abra un capítulo presupuestal para dicho partido.

Ahora bien, con posterioridad a la solicitud inicial del 22 de agosto de 2018 fueron allegados todos los documentos, para dar cumplimiento al cúmulo de requisitos exigidos por la ley para el reconocimiento de la personería jurídica, como se verifica en el numeral que prosigue.

Por medio de la cual se reconoce personería jurídica al partido COLOMBIA JUSTA LIBRES y se dictan otras disposiciones.

De igual manera, el Doctor DAVID REYES CASTRO, designado como representante legal de referida organización política, reiteró la solicitud elevada por el Doctor GABRIEL EDUARDO CASTRO ARDILA.

3.1.2 DOCUMENTOS ALLEGADOS POR COLOMBIA JUSTA Y LIBRES

Revisados los documentos obrantes en el plenario se observa que se adjuntaron con la solicitud de reconocimiento de personería jurídica, los siguientes documentos:

3.1.2.1 Estatutos:

"ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO

ÍNDICE

PREAMBULO

TÍTULO I

NATURALEZA, PRINCIPIOS, PERSONERÍA Y SÍMBOLOS

TÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO

CAPÍTULO 1. CATEGORÍAS

CAPÍTULO 2. AFILIACIÓN

CAPÍTULO 3. DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

CAPÍTULO 4. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DEL PARTIDO

CAPITULO 5. DE LAS CANDIDATURAS Y RESPECTIVOS AVALES

CAPITULO 6. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

TÍTULO III

ESTRUCTURA DEL PARTIDO

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO 2. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y REPRESENTACION DEL PARTIDO

COLOMBIA JUSTA LIBRES.

TÍTULO IV

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN A NIVEL NACIONAL

CAPITULO 1. DE LA CONVENCION NACIONAL

CAPITULO 2. DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Por medio de la cual se reconoce personería jurídica al partido COLOMBIA JUSTA LIBRES y se dictan otras disposiciones.

CAPITULO 3. DE LOS COMITÉS SECTORIALES Y GRUPOS DE INTERÉS

TITULO V

DE LOS ÓRGANOS DE EJECUCION, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL A NIVEL NACIONAL

CAPITULO 1. DEL SECRETARIO GENERAL

CAPITULO 2. DEL TESORERO NACIONAL

CAPITULO 3. DEL AUDITOR NACIONAL

CAPITULO 4. DEL VEEDOR NACIONAL

TITULO VI

DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN A NIVEL DEPARTAMENTAL

CAPITULO 1. DISPOSICIONES COMUNES

CAPITULO 2. DE LAS CONVENCIONES DEPARTAMENTALES

CAPITULO 3. DE LAS CONVENCIONES MUNICIPALES

CAPITULO 4. DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DEPARTAMENTALES

CAPITULO 5. DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS MUNICIPALES O LOCALES

TITULO VII

ÓRGANOS DE CONTROL DEL PARTIDO

CAPITULO 1. DEL CONSEJO NACIONAL DE ÉTICA

CAPITULO 2. DE LA REVISORIA FISCAL

TÍTULO VIII

REGIMEN ECONOMICO

TITULO IX

CAPITULO 1. REFORMA DE ESTATUTOS - DISOLUCIÓN - FUSIÓN - ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PARTIDO

TÍTULO X

NORMAS TRANSITORIAS

PREÁMBULO

"EL PARTIDO POLÍTICO COLOMBIA JUSTA LIBRES, en ejercicio de su derecho constitucional a participar activamente en la democracia de nuestro País, invocando la protección de Dios y en cumplimiento de las disposiciones legales, erige los presentes estatutos, teniendo en cuenta el hecho de que representamos un partido democrático, integrado por los ciudadanos que han tomado conciencia de su responsabilidad ante Dios y ante los hombres de orientar una nación que eleve la condición del hombre y su dignidad

Por medio de la cual se reconoce personería jurídica al partido COLOMBIA JUSTA LIBRES y se dictan otras disposiciones.

suprema, partiendo de los valores fundamentales de la supremacía de Dios, la unidad, el respeto por la autoridad legítimamente constituida, la protección de la familia natural, la dignidad, el desarrollo de la identidad real del ser humano, la paz, la productividad, la justicia y la equidad, así como la protección, conservación y restauración del medio ambiente y el entorno."

"El PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES promoverá, en el marco de las relaciones internacionales, una política exterior multilateral con énfasis en la doctrina respice Israel, dada nuestra identidad occidental como cultura Judeo Cristiana en un mundo Globalizado, reconociendo así el origen de nuestras raíces espirituales ideológicas que dieron los fundamentos de lo que hoy conocemos como mundo civilizado:

El origen de la Familia como base de la sociedad, la Democracia Republicana o Estado de Derecho, la Justicia como la mayor virtud de una Nación, la separación de Iglesia y Estado o Estado laico para proteger la fe en Dios, la Libertad Religiosa, la Libertad de Conciencia, la Libertad de Pensamiento, la Libertad de Expresión, la Libertad Económica o defensa de la propiedad privada, la Equidad Social, la Educación Pública universal y gratuita para todos, además, de los orígenes de la Ciencia y la Tecnología entre otros.

De igual manera, promoverá la integración regional o respice similia (mirar a sus similares) con América Latina, sin descuidar respice polum (mirar al Norte) con Estados Unidos, ni respice omnia (mirar a todos) con el resto del mundo, además promoverá el respeto por la autodeterminación de los pueblos y la no intervención."

TÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I.

NATURALEZA, PRINCIPIOS, PERSONERÍA Y SÍMBOLOS

ARTÍCULO 1. NOMBRE. La denominación del PARTIDO es COLOMBIA JUSTA LIBRES.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA. El PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES es un organismo político de principios cristianos y de carácter democrático, popular, incluyente y moderno, orientado a la preservación del bien común.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS. El PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES pregona el respeto a los derechos constitucionales a la luz de las escrituras bíblicas en desarrollo de la libertad de conciencia y de religión y en consecuencia establece como principios del PARTIDO los siguientes postulados:

1. El PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES se fundamenta en la CONCEPCIÓN CRISTIANA DEL HOMBRE, DE LA SOCIEDAD Y DEL ESTADO, establecido conforme al ordenamiento legal vigente y a la Constitución Nacional, en la búsqueda para Colombia del Estado de la Felicidad donde la dignificación de la condición de vida y la búsqueda permanente de la solidaridad y de la prosperidad sean una constante para todos los habitantes; entendiéndose un Estado de la Felicidad, como el resultado de la sumatoria de una Colombia con Dios, una Colombia Educadora, una Colombia Agraria, una Colombia Social, y una Colombia Familia.
2. El PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES cree en LA DIGNIDAD del ser humano y por ende de la sociedad, y reconoce a la familia bíblicamente establecida y sus generaciones como el espacio en el cual la persona determina su posición en la sociedad. Por lo tanto, la defensa y protección de la familia y sus generaciones es la prioridad de su razón de ser.
3. El PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES cree en la AUTORIDAD LEGÍTIMAMENTE CONSTITUIDA. Cada hombre posee el derecho al libre desarrollo de su personalidad, pero esta libertad debe ser asumida por los ciudadanos con responsabilidad ante sus

Por medio de la cual se reconoce personería jurídica al partido COLOMBIA JUSTA LIBRES y se dictan otras disposiciones.

semejantes, visualizando una sociedad ideal y de oportunidades, que mantiene equilibrios sociales entre desarrollo y responsabilidad ambiental, de libertad y seguridad. Este ideal corresponde a la comprensión fundamental que se deriva de la imagen cristiana del hombre.

4. El PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES cree en una COLOMBIA CON DIOS. Su Carta Fundamental descansa en valores de origen Cristocéntrico por lo tanto, promulgará y divulgará valores que tienen una influencia positiva sobre la sociedad y sobre el orden constitucional colombiano sin afectación a la libertad de cultos.
5. EL PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES defiende la educación confesional, la autonomía educativa de los colegios y el derecho que tiene los padres de familia de decidir sobre la educación de sus hijos.
6. EL PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES promueve LAS BUENAS NOTICIAS difundidas a través de medios de comunicación que dignifiquen al ser humano y eleven su espíritu.

ARTÍCULO 4. SÍMBOLOS. El logo-símbolo del PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES es un LEÓN definido por una imponente silueta de su cara acompañado de sus respectivos colores² en el que se incluye el nombre del PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES, expresando en su simbología el orden y la autoridad que deben existir en la Nación y la sociedad.

Se reconoce al LEÓN como depositario simbólico de la autoridad y su "rugido" como elemento pleno de la comunicación.

PARÁGRAFO: Dado el auge de las redes sociales y la actividad comunicacional tecnológica, el PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES tendrá presencia en las distintas redes a través de página web y perfiles corporativos, los cuales incluyen dominios, correos electrónicos corporativos, mensajería instantánea celular, entre otros. Estos serán utilizados única y exclusivamente por el comité de comunicaciones y/o a quienes legalmente autorice el PARTIDO para estos usos. De acuerdo a la normatividad vigente, se restringirá y reservará el uso de la marca, logo símbolos, estrategia comunicativa, mensajería electrónica, presencia en medios masivos de comunicación, por lo tanto, toda actividad comunicacional digital deberá hacerse bajo una única oficina de comunicaciones que el PARTIDO disponga, y bajo la reglamentación estatal para estas finalidades. Toda actividad delictiva que se realice a través de estas redes utilizando falsos perfiles del PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRE, será debidamente denunciada ante las autoridades competentes y mantendrá indemne al PARTIDO.

ARTÍCULO 5. BANDERA. El PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES poseerá su propia Bandera, la cual, bajo un fondo blanco, se representa sobre la palabra COLOMBIA JUSTA LIBRES y el rostro imponente del LEÓN.

ARTÍCULO 6. HIMNO. El PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES poseerá su propio himno y con su tonada, se convocará la marcha de sus militantes.

ARTÍCULO 7. DOMICILIO. El PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES tiene su sede nacional en la ciudad de Bogotá D.C. y podrá tener sedes de nivel departamental, municipal, local e internacional.

ARTÍCULO 8. PERSONERÍA JURÍDICA. El PARTIDO tiene personería jurídica, reconocida a través de la resolución número _____ del ____ de _____ de 2018 del Consejo Nacional Electoral.

² Café barba1 (R: 59, G:21, B:12 y C: 47, M:81, Y:80 y K:73; Código de color 3B150C)

Café barba2 (213,116,40 y 13,64,100,2; d57428)

Café barba3 (151,88,36 y 30,68,100,22;975824)

Café barba4 (162,83,37 y 27, 74, 100 y 18; A25325)

Café barba lateral (179,107,41 y 24,63, 100 y 10; B36B29)

Amarillo de los ojos (255, 222, 23 y 0, 10, 95 y 0; FFDE17)

Amarillo encendido melena (247,148,30 y 0, 50, 100, 0; F7941E)

Melena Café clara (188, 119, 41 y 19, 60, 100, 4; C67729)

Melena más clara (254, 202, 119 y 0,22,62,0; FECA77)

Negro del texto (35, 31, 32 y 0, 0, 0 y 100; 231F20)

Por medio de la cual se reconoce personería jurídica al partido COLOMBIA JUSTA LIBRES y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 9. DURACIÓN. El PARTIDO tiene una duración indefinida y su disolución sólo podrá darse por las causas contenidas en los presentes Estatutos.

TÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO

ARTÍCULO 10. MIEMBROS. Pertenecen al PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES los colombianos que de manera expresa, libre y voluntaria se afilien, manifiesten, compartan, acepten y cumplan la declaración de principios, los planteamientos políticos, la plataforma programática del PARTIDO y las demás disposiciones estatutarias y reglamentarias que emita esta institución.

CAPÍTULO 2. AFILIACIÓN

ARTÍCULO 11. REQUISITOS. Para ser miembro del PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES se requiere:

1. Ser colombiano.
2. Ser mayor de edad.
3. Compartir el ideario político del PARTIDO y acompañarlo en los procesos electorales.
4. Manifiestar de forma escrita su decisión expresa e inequívoca de ingresar al PARTIDO por medio de los formularios oficiales y la aceptación expresa de cumplir con lo dispuesto en los estatutos, reglamentos y someterse al Código de Ética y Régimen Disciplinario.
5. Firmar el acta de autorización para ser incluido en la base de datos de los militantes afiliados del PARTIDO.
6. No estar afiliado o pertenecer a otro partido político o agrupación política.
7. Autorizar al PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES, para consultar ante las entidades del Estado la existencia o no de antecedentes penales, de responsabilidad fiscal, disciplinarios, órdenes de captura vigentes, y a efectuar la consulta y verificación de información en bases de datos que registren actividades ilícitas.

PARÁGRAFO 1: Una vez aprobada la afiliación por el órgano de dirección competente, y con el lleno de las formalidades legales y estatutarias, se expedirá y hará entrega del carné oficial del PARTIDO.

PARÁGRAFO 2: El Consejo Directivo Nacional del PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES, se reserva el derecho de admitir solicitud de ingreso al PARTIDO y podrá objetar aquella inscripción que considere a su parecer inconveniente.

PARÁGRAFO 3: De conformidad con la normatividad que regula la materia y con aquella que le resultare complementaria, el PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES inscribirá ante el Consejo Nacional Electoral el registro de sus afiliados.

ARTÍCULO 12. DE LOS SIMPATIZANTES. Serán simpatizantes del PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES los colombianos y extranjeros facultados por la Constitución Política de Colombia y la ley para ejercer el derecho al voto en los procesos electorales de carácter público que se sientan identificados con la plataforma ideológica del PARTIDO, y voten por los candidatos avalados por el PARTIDO. El PARTIDO podrá identificarlos a través de un carnet que los acredite como tal.

ARTÍCULO 13. DE AFILIACIÓN IRREGULAR. La afiliación irregular es aquella que contraviene alguno de los requisitos de afiliación que exige el PARTIDO o que se realiza con el ánimo de desnaturalizar las decisiones de las convenciones, podrá ser denunciada por cualquier miembro del PARTIDO o investigada de oficio. El Veedor Nacional del PARTIDO Colombia Justa Libres investigará el caso y de encontrar méritos, lo trasladará a los miembros del Consejo de Control Ético el cual previo estudio correspondiente, podrá en cualquier tiempo aprobar la revocación de la afiliación al PARTIDO.

La comprobación de afiliación irregular será causal de expulsión del PARTIDO, sanción que se extenderá a los miembros que indujeron o colaboraron con la conducta. Cuando se acumulen más de dos quejas contra el mismo militante, aun cuando la Veeduría las haya

Por medio de la cual se reconoce personería jurídica al partido COLOMBIA JUSTA LIBRES y se dictan otras disposiciones.

descartado, la investigación estará a cargo del Consejo Nacional de Ética. Si la decisión del Consejo es contraria al quejoso, existirá un recurso de insistencia para que quien denuncia las irregularidades pueda solicitar que la queja sea estudiada nuevamente por el Consejo Directivo Nacional. Si se comprueba la afiliación irregular, el Veedor Nacional tiene la obligación de instaurar denuncia penal a que dé lugar la conducta de los implicados.

ARTÍCULO 14. GARANTÍA DE ÉTICA POLÍTICA. El PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES se considera garante de las calidades morales de sus candidatos elegidos a cargos de elección popular desde la inscripción hasta que termine su período, así como de todos los miembros directivos de todas las instancias de dirección. Si durante dicho lapso de tiempo, los entes de control interno competentes evidencian irregularidades de cualquier tipo al momento de su afiliación, o durante su participación en las Convenciones de cualquier índole o en el ejercicio de sus cargos, procederá a denunciarlo ante el Veedor Nacional. El Veedor investigará el caso y de encontrar méritos lo trasladará al Consejo Nacional de Ética, que podrá en cualquier tiempo solicitar la revocatoria de la afiliación ante el Consejo Directivo Nacional.

PARÁGRAFO 1: Aquellos miembros que voluntariamente se retiren del PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES, podrán solicitar su reingreso en cualquier momento. El Consejo Directivo Nacional se pronunciará al respecto en los casos en que considere necesario.

El PARTIDO creará un sistema nacional de registro de miembros afiliados y el Secretario General tendrá la responsabilidad de su protección, custodia, conservación y actualización de información.

CAPÍTULO 3.

DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 15. DERECHOS. Son derechos de los afiliados del PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES:

1. Participar en los actos y decisiones del PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES según los presentes Estatutos y reglamentos.
2. Elegir y ser elegidos en todas las instancias democráticas internas del PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES, con voz y voto y de acuerdo a las condiciones de participación que establezcan los Estatutos y los Reglamentos del PARTIDO.
3. Ser postulado como candidato para los cargos de elección popular en los certámenes electorales en que participe el PARTIDO.
4. Participar activamente al interior del PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES, mediante la libre expresión y argumentación de sus opiniones a través de los espacios, condiciones, mecanismos y medios que establezcan los Estatutos y Reglamentos del PARTIDO.
5. Tener un debido proceso y pleno respeto de sus garantías Constitucionales y Legales, en los procedimientos internos.
6. Recibir información debida y oportuna.
7. Participar en programas y actividades de formación política y educativa promovidas u organizadas por el PARTIDO.
8. Participar en el desarrollo democrático del PARTIDO, a través de las convocatorias, de los seminarios de Liderazgo, los portales en la red y cualquier otra actividad o medio de participación que se establezca.
9. Presentar a consideración ante los órganos competentes del PARTIDO, proyectos de Acto Legislativo, de Ley, de Ordenanza, de Acuerdo Municipal, de Referendo, de Consulta Popular, de Cabildo Abierto, y de Revocatoria del Mandato, así como propuestas inherentes al funcionamiento y posiciones políticas del mismo, siguiendo siempre el conducto establecido por los miembros del Consejo Directivo Nacional.
10. Renunciar libremente al PARTIDO, en cualquier momento.
11. Ejercer el derecho de objeción de conciencia en los términos previstos en los presentes estatutos.
12. Abstenerse de apoyar una candidatura a cargos uninominales, pero no podrá apoyar otras candidaturas de otra colectividad política, sin la autorización expresa y por escrito del Consejo Directivo Nacional, Departamental o Municipal consagren.
13. Los demás que la Constitución Nacional y la ley consagren.

Por medio de la cual se reconoce personería jurídica al partido COLOMBIA JUSTA LIBRES y se dictan otras disposiciones.

PARÁGRAFO 1: Los afiliados del PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES para acceder al derecho de participar en las decisiones fundamentales del PARTIDO y que aspiran a ser candidatos a elección popular, participar en consultas internas, consultas populares, interpartidistas o en procesos de consenso para la selección de candidatos a cargos o corporaciones de elección popular, deberán acreditar el lapso de afiliación que defina el Consejo Directivo Nacional.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Quien aspire a ser candidato deberá acreditar su condición de miembro afiliado al PARTIDO.

ARTÍCULO 16. DEBERES. Los afiliados del PARTIDO tendrán los siguientes deberes:

1. Contribuir con el fortalecimiento del PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES, y colaborar activamente en el desarrollo de los programas y proyectos que se emprendan.
2. Acatar los Estatutos, Reglamentos, Código de Ética y Régimen disciplinario y demás instrumentos normativos del PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES, así como ajustar su actividad política a los principios y programas del PARTIDO.
3. Asistir a las convocatorias que realice el PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES, y cumplir con las directrices definidas, así como con las responsabilidades asignadas por la misma.
4. Respetar el honor y la imagen del PARTIDO, sus instituciones y miembros.
5. Acatar y cumplir con las directrices de los órganos de gobierno del PARTIDO.
6. Participar en los procesos de formación y capacitación que el PARTIDO establezca.
7. Contribuir económicamente de conformidad con las normas vigentes que regulan la materia.
8. Los demás establecidos en la Constitución, la Ley, la Convención Nacional, El Consejo Directivo Nacional y los señalados en el Código de Ética y Régimen Disciplinario.

PARÁGRAFO 1: Las curules, cargos de elección popular y los de representación del PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES, pertenecen al PARTIDO y quien ostente tal dignidad, deberá actuar según éste estatuto en los cargos públicos en que represente al PARTIDO, sin perjuicio de aquellos casos en los que se presenten y acepten objeciones de conciencia. El PARTIDO, podrá adelantar investigaciones sobre el desempeño en el cargo. Los funcionarios elegidos con aval del PARTIDO o quienes lo representan, tendrán el deber de acatar estas disposiciones.

ARTÍCULO 17: DEBERES DE LOS CANDIDATOS. Además de los deberes establecidos en la ley, los candidatos a cargos uninominales o corporaciones públicas tendrán los siguientes deberes:

1. Respetar los topes de financiación de campaña sin exceder los montos de gastos establecidos en la ley. No acceder a fuentes de financiación ilegal, ni recibir o realizar pagos ocultos en efectivo o en especie con el fin de transgredir los topes legales.
2. No aceptar contribuciones económicas o en especie a la campaña electoral, de parte de personas naturales o jurídicas cuyos ingresos en el año anterior se hayan originado en más de un cincuenta por ciento de contratos o subsidios estatales; que se encuentren administrando recursos públicos o parafiscales, o que tengan licencias o permisos para explotar monopolios estatales o juegos de suerte y azar.
3. Respetar las decisiones tomadas por los órganos de Dirección del PARTIDO o de las bancadas, exceptuando situaciones de objeción de conciencia, debidamente fundamentadas y autorizadas.
4. Quienes ostenten cargos de elección popular en nombre del PARTIDO, rendirán cuentas periódicamente a los afiliados al PARTIDO sobre la gestión pública ejercida.
5. Los demás deberes especiales que establezca el Consejo Directivo Nacional, mediante debida reglamentación y aprobación de la misma.

ARTÍCULO 18. PROHIBICIONES: Los afiliados del PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES no podrán:

1. Utilizar indebidamente los logos símbolos del PARTIDO en asuntos políticos diversos.
2. Pertenecer simultáneamente a otro movimiento o partido político con personería jurídica.

Por medio de la cual se reconoce personería jurídica al partido COLOMBIA JUSTA LIBRES y se dictan otras disposiciones.

3. Impulsar y apoyar actividades de campaña electoral de otros partidos políticos en certámenes electorales de corporaciones públicas, excepto que medie la debida autorización del Consejo Directivo Nacional del PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
4. Faltar o incumplir el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflictos de intereses previstos en la Constitución, las leyes y los presentes estatutos.
5. Suplantar o atribuirse cargos o funciones de cualquier clase o naturaleza que no le corresponda.
6. Realizar falsas afiliaciones al PARTIDO
7. Fomentar y participar en actos que atenten contra la ideología, la declaración de principios, los planteamientos políticos, la plataforma programática o los estatutos y demás reglamentos.
8. Aducir la condición de directivo o candidato sin haber sido elegido, designado, avalado o inscrito, así como utilizar el nombre del PARTIDO, o el cargo que sea asignado por este, para conseguir favores o beneficios particulares.
9. Proceder contra los miembros del partido con actos de violencia, malos tratos, injurias o calumnias, amenazas o actos de cualquier índole que intimiden o coaccionen un actuar libre.
10. Suministrar información incorrecta o falsa para aspirar a ser candidato a elecciones populares de cargos o corporaciones públicas, en consultas populares, o para aspirar a ser miembro de las autoridades del PARTIDO.
11. Apoyar candidaturas de otras colectividades políticas, sin la autorización expresa y por escrito del Consejo Directivo Nacional.

CAPÍTULO 4.

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DEL PARTIDO

ARTÍCULO 19. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MILITANTE AFILIADO: La calidad de militante afiliado del PARTIDO se pierde por:

1. Por muerte.
2. Por renuncia.
3. Por pertenecer o adherir inequívocamente a otro Partido con Personería Jurídica
4. Por incurrir en las prohibiciones contempladas en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO 1: Quien a partir de la entrada en vigencia del presente estatuto esté militando en otro partido y desee ingresar al PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES, deberá renunciar previamente a ese partido debiendo acreditar dicha circunstancia mediante certificación escrita.

CAPÍTULO 5.

DE LAS CANDIDATURAS Y RESPECTIVOS AVALES

ARTÍCULO 20: El PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES adopta el método de inscripción de listas cerradas para presentar de manera unánime candidatos a corporaciones públicas.

Dichas listas serán elaboradas así: por los Comités Directivos Municipales que las presentarán para su aprobación a los Comités Directivos Departamentales, y estos a su vez, al Comité Directivo Nacional; que la aprobará previa revisión del Comité Nacional de Ética.

Por medio de la cual se reconoce personería jurídica al partido COLOMBIA JUSTA LIBRES y se dictan otras disposiciones.

PARÁGRAFO 1: los avales serán expedidos por el representante legal del partido, con la autorización del Comité Directivo Nacional.

CAPÍTULO 6.

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 21. El Régimen de inhabilidades e incompatibilidades sin perjuicio de las contempladas en la Constitución y la Ley, estará contenido en el Código de Ética y Régimen Disciplinario del PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES.

TÍTULO III

ESTRUCTURA DEL PARTIDO

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES COMUNES.

ARTÍCULO 22. NIVELES DE ORGANIZACIÓN. El PARTIDO está estructurado en cuatro niveles, cada uno de los cuales tendrá un Directorio y su respectiva Convención:

1. Nacional
2. Departamental
3. Municipal
4. Internacional

PARÁGRAFO 1: El Distrito Capital de Bogotá se asimilará al nivel departamental y sus localidades al nivel municipal.

PARAGRAFO 2: El nivel Nacional es el único que posee una estructura directiva que cubre con sus decisiones soberanas todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 23. REQUISITOS. Quien aspire a un cargo en los órganos de dirección del PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES deberá:

1. Ser miembro afiliado del PARTIDO.
2. Suscribir y firmar una declaración en la que expresamente manifiesta que cumple las calidades y requisitos, y no está incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad para ser elegido al cargo al cual aspira, de conformidad con lo establecido en las normas que regulan la materia, así como a lo dispuesto en estos Estatutos o en el Código de Ética y Régimen Disciplinario del Partido.
3. Presentar en sobre cerrado, una declaración juramentada de bienes y rentas ante notario público en los formatos que establece la ley, la que estará bajo la guarda y responsabilidad directa del Secretario General y del Veedor Nacional, quienes deberán para su conservación, lacrado y levantar el acta respectiva y solo podrá ser abierta por orden judicial. Cualquier conducta o hecho diferente al contenido en este numeral deberán ellos responder por el uso indebido que se haga de la misma.
4. Presentar los certificados de los órganos de control en los cuales se exprese que no se encuentra incurso en ninguna sanción.
5. Contar con solvencia moral e idoneidad.
6. Ser posesionado ante el Consejo Directivo Nacional.

ARTÍCULO 24. FUNCIONAMIENTO DE LOS DIRECTORIOS.

1. No existirá más de una Dirección en cada nivel territorial. En caso de controversias entre las direcciones de distinto nivel territorial, el Consejo Directivo Nacional dirimirá y resolverá las controversias de todos los niveles.
2. Una persona no podrá ser nombrada simultáneamente en dos o más cargos de dirección del PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES, ya sean cargos del orden Nacional, Departamental o Municipal.
3. Las decisiones de todo orden siempre se adoptarán por unanimidad.

Por medio de la cual se reconoce personería jurídica al partido COLOMBIA JUSTA LIBRES y se dictan otras disposiciones.

CAPÍTULO 2.

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y REPRESENTACION DEL PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES.

ARTÍCULO 25. INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES: El PARTIDO tendrá una estructura abierta y participativa, a través de la cual se favorecerá la democracia en su toma de decisiones.

1. CONVENCION NACIONAL DEL PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES

2. Órganos de Dirección y Representación a nivel Nacional del PARTIDO
 - 2.1. Convención Nacional.
 - 2.2. Consejo Directivo Nacional.

3. Órganos de Ejecución, Administración y Control a Nivel Nacional del PARTIDO
 - 3.1. Secretaria General
 - 3.2. Tesorería Nacional.
 - 3.3. Auditor Nacional
 - 3.4. Veedor Nacional.

4. A nivel Departamental y Distrital del PARTIDO
 - 4.1. Convención Departamental.
 - 4.2. Consejo Directivo Departamental.
 - 4.3. Comités Técnicos Sectoriales

5. A nivel Municipal del PARTIDO
 - 5.1. Convención Municipal.
 - 5.2. Consejo Directivo Municipal.
 - 5.3. Comités Técnicos Sectoriales.

6. Órganos de control del PARTIDO.
 - 6.1. Consejo Nacional de Ética
 - 6.2. Revisoría Fiscal

7. Órganos Nacionales de asesoría y consulta del PARTIDO
 - 7.1. Comité de Asuntos Internacionales.
 - 7.2. Comité de Comunicaciones
 - 7.3. Comité Nacional de Familia
 - 7.4. Comité interreligioso.
 - 7.5. Comité Nacional de Mujeres.
 - 7.6. Comité Nacional de Juventudes
 - 7.7. Comité de grupos étnicos.
 - 7.8. Comité nacional de personas en condición de discapacidad.
 - 7.9. Escuela de Gobierno y Pensamiento.
 - 7.10. Y demás que se constituyan de acuerdo a la necesidad.

ARTICULO 26. RÉGIMEN DE BANCADAS. (Ley 874 de 2005)

BANCADA EN EL CONGRESO. Está compuesta por la totalidad de los Senadores de la República y Representantes a la Cámara del PARTIDO y deberá reunirse en un término inmediato al inicio del periodo legislativo correspondiente, para decidir el VOCERO OFICIAL de la bancada y desarrollar, en concordancia con los postulados doctrinales y lineamientos del PARTIDO, las siguientes funciones y deberes:

1. Ejercer el control político al Gobierno. Todos los congresistas deberán informar a la Bancada, con la debida antelación, sobre los debates que pretenden realizar. A solicitud de otro congresista la Bancada, deberá discutir la oportunidad de los debates y solo se podrá llevar a cabo su realización, observando lo estipulado en los presentes estatutos.

Por medio de la cual se reconoce personería jurídica al partido COLOMBIA JUSTA LIBRES y se dictan otras disposiciones.

2. Presentar actos legislativos y/o proyectos de ley. Los proyectos deberán estar conformes a los lineamientos del PARTIDO. En todos los casos, el resumen del proyecto deberá ser dado a conocer a la bancada para que en caso de que algún congresista lo considere necesario, pueda ser el mismo discutido por la bancada, la que podrá considerarlo inconveniente e impedir su presentación ajustándose a la anterior disposición.
3. Representar al PARTIDO en eventos de carácter político.
4. Ejercer disciplina de PARTIDO, con la única excepción de la objeción de conciencia, en los términos del Código de Ética, Disciplina y Transparencia establecidos en el Estatuto.
5. Elegir los voceros de la bancada para que además de las funciones legales, funjan como vínculo directo entre el órgano legislativo y los órganos directivos del PARTIDO y el Gobierno
6. Todos los congresistas tienen la obligación de entregar la información que la Dirección Nacional del PARTIDO les solicite.

PARAGRAFO 1: El nombramiento del Vocero Oficial será por el término de uno (1) año, al término del cual se deberá designar un nuevo Vocero y no se podrá designar a quien ya haya fungido como tal dentro del mismo período electoral, salvo que no existan más congresistas para cumplir con dicho encargo.

ARTÍCULO 27. DECISIONES DE BANCADA. Las decisiones de la bancada se adoptarán en reunión previa a la discusión por parte de las respectivas corporaciones legislativas y administrativas. En dicha reunión, los miembros de la bancada que formen parte de las respectivas comisiones constitucionales, legales o accidentales competentes para tratar el tema, presentarán un informe ejecutivo al resto de los miembros de la bancada. Se debatirán y se buscará la decisión unánime cuando se requiera las decisiones de PARTIDO.

ARTÍCULO 28. OBJECCIÓN DE CONCIENCIA. Todo integrante de bancada tiene derecho a la objeción de conciencia. Las objeciones de conciencia deberán ser presentadas y sustentadas en las reuniones de bancada, la cual decidirá sobre su aceptación o rechazo. Si no se acepta, el miembro de bancada podrá acudir ante la Consejo Directivo Nacional para su estudio y decisión definitiva. Las objeciones de conciencia presentadas por los miembros de las bancadas procederán solo cuando las razones en las cuales se sustenten versen sobre asuntos que vayan en contra de las convicciones íntimas de carácter ético, moral o religioso del miembro de la bancada.

TÍTULO IV

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN A NIVEL NACIONAL

CAPÍTULO 1.

DE LA CONVENCION NACIONAL

ARTÍCULO 29. CONVENCION NACIONAL. Es el máximo órgano de decisión del PARTIDO. Sus decisiones son de carácter vinculante para todos los organismos y sólo podrán ser revocadas o modificadas por ella misma. La Convención Nacional será presidida por el Presidente y/o los Co-Presidentes del PARTIDO.

ARTÍCULO 30. INTEGRACION DE LA CONVENCION NACIONAL La Convención Nacional se considerará integrada por los afiliados, quienes deberán identificarse con la credencial del PARTIDO.

La Convención Nacional será presidida por el Presidente y/o Co-Presidentes del PARTIDO y actuará como Secretario, el Secretario General del PARTIDO.

Tendrán derecho a asistir y votar en la Convención por derecho propio:

1. Los miembros del Consejo Directivo Nacional
2. Los integrantes de los Consejos Directivos Departamentales
3. Los integrantes de los Consejos Directivos Municipales

Por medio de la cual se reconoce personería jurídica al partido COLOMBIA JUSTA LIBRES y se dictan otras disposiciones.

4. Los representantes del Consejo Nacional de Ética.
5. Los representantes del Comité Nacional de Juventudes
6. El Secretario General.
7. El Veedor Nacional
8. El Auditor Nacional
9. El Tesorero Nacional
10. Quienes hayan sido elegidos en cargos de elección popular
11. Cinco afiliados al PARTIDO por Departamento
12. Los representantes del Comité Nacional de Mujeres
13. Los representantes del Comité de Etnias y Afros.
14. Los representantes de los demás comités constituidos por el partido

PARÁGRAFO 1: El Veedor Nacional certificará que los delegados que integran la Convención Nacional, cumplen con los requisitos establecidos para participar de la misma.

ARTÍCULO 31. FUNCIONES. La Convención Nacional tiene la facultad de:

1. Reformar los Estatutos.
2. Elegir a los miembros del Consejo Directivo Nacional del PARTIDO.
3. Elegir la Revisora Fiscal
4. Elegir al candidato a la presidencia de la República y su vicepresidente, acorde a los precandidatos definidos por el Consejo Directivo Nacional.
5. Las demás contempladas en la Ley.

ARTÍCULO 32. LUGAR Y MODALIDAD. La Convención Nacional del PARTIDO se celebrará en la ciudad que determine el Presidente y/o los Co-Presidentes del PARTIDO, mediante resolución motivada, la que puede ser presencial o virtual, una vez se expida la reglamentación respectiva, en relación con la participación virtual.

ARTÍCULO 33. PERIODICIDAD. La Convención Nacional sesionará de manera ordinaria mínimo una vez cada dos años. Con la convocatoria quedarán suspendidas las nuevas afiliaciones al PARTIDO.

PARAGRAFO 1: En caso de no ser citada la Convención Nacional, al vencimiento del plazo señalado en el presente artículo, podrá ser citada por un número igual o superior al 20% de los afiliados del PARTIDO, dentro de un término no superior a 60 días.

ARTÍCULO 34. CONVENCION EXTRAORDINARIA. En cualquier momento se podrá convocar una Convención Extraordinaria con mínimo 15 días de anticipación a solicitud del Presidente y/o de los Co-Presidentes del PARTIDO, y solamente podrá tratar los temas objeto de la convocatoria.

ARTÍCULO 35. CONVOCATORIA. La Convención Nacional Ordinaria del PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES, será convocada ampliamente por el Consejo Directivo Nacional y la citación correspondiente debe hacerla el Secretario General, con un mínimo de antelación de cuatro semanas a su celebración, a través de cualquier medio de comunicación nacional e internacional que garanticen la debida publicidad en todo el territorio nacional y a nivel internacional, indicando el lugar, fecha y hora de reunión.

ARTÍCULO 36. QUÓRUM. La Convención Nacional Ordinaria requerirá de un quórum deliberatorio correspondiente al 50% de los miembros delegados convencionalistas. La Convención Nacional Extraordinaria requerirá de un quórum deliberatorio igual o superior al 70% de los miembros delegados convencionalistas. Las decisiones se tomarán por mayoría especial de los presentes, al momento de la votación. El Secretario General al momento de convocar una Convención Nacional certificará el número de miembros delegados convencionalistas y el número de miembros necesarios para que se declare quórum deliberatorio y decisorio.

Por medio de la cual se reconoce personería jurídica al partido COLOMBIA JUSTA LIBRES y se dictan otras disposiciones.

CAPÍTULO 2

DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

ARTÍCULO 37. CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL. Órgano de carácter colegiado. Será la máxima autoridad cuando no se encuentre reunida la Convención Nacional. El Consejo Directivo Nacional estará compuesto por directivos permanentes y por directivos no permanentes.

Los directivos permanentes serán los primeros congresistas del partido y los primeros presidentes del partido. Los directivos no permanentes serán sesenta y cuatro (64), los cuales serán elegidos por un periodo de dos (2) años y podrán ser reelegidos. En este caso el concejo directivo nacional será conformado por setenta miembros.

PARAGRAFO 1: Los miembros no permanentes del Consejo Directivo Nacional se elegirán de plancha presentada ante la Convención Nacional Ordinaria del PARTIDO.

PARAGRAFO 2: En caso de ausencia definitiva o renuncia de uno de los directivos permanentes al Consejo Directivo Nacional no será reemplazado. En el caso de ausencia definitiva o renuncia de los directivos no permanentes estos sí serán reemplazados por el Consejo Directivo Nacional.

PARÁGRAFO 3: El Secretario General del PARTIDO cumplirá las funciones de secretario del Consejo Directivo Nacional, participará con voz pero sin voto en sus deliberaciones.

PARAGRAFO 4: El Consejo Directivo Nacional se sujetará en lo relacionado con el régimen de inhabilidades e incompatibilidades a los preceptos constitucionales y legales que rijan la materia.

PARAGRAFO 5: El Consejo Directivo Nacional, podrá invitar a participar de sus reuniones con voz pero sin voto, a dignatarios y miembros del PARTIDO que representen a Colombia Justa Libres.

ARTÍCULO 38. SESIONES. El Consejo Directivo Nacional sesionará de acuerdo a la voluntad de su Presidente y/o sus Co-Presidentes y a la necesidad que los tiempos exijan. Se deben reunir un mínimo de tres veces al año.

ARTÍCULO 39. QUORUM. El Consejo Directivo Nacional deliberará con la mitad más uno de sus integrantes y todas sus decisiones revestidas de la total unanimidad.

PARAGRAFO 1: Las convocatorias deberán ser con un mínimo de tres días calendario. Los directivos podrán asistir de manera virtual.

ARTÍCULO 40. FUNCIONES. Son funciones y deberes del Consejo Directivo Nacional:

1. Adoptar su propio reglamento interno.
2. Emitir el Protocolo de Calificación y Selección de Precandidatos.
3. Definir los lineamientos políticos, programáticos y económicos del **Partido**.
4. Adoptar los lineamientos de la agenda legislativa del **Partido** de los Entes legislativos y de los Entes administrativos regionales.
5. Elegir el Secretario General, el Tesorero Nacional y el Veedor Nacional, de ternas presentadas por el Presidente y/o Co-Presidentes.
6. Definir, en consenso, las relaciones políticas del **Partido** frente al Gobierno Nacional y Gobiernos Territoriales, que podrán ser:
 - a) **Respaldo o Partido de gobierno**, en cuyo caso todos los miembros del **Partido** podrán ocupar cargos de libre nombramiento y remoción en el Gobierno Nacional y Territorial, siempre y cuando sean postulados o aprobados por el Consejo Directivo Nacional.

Por medio de la cual se reconoce personería jurídica al partido COLOMBIA JUSTA LIBRES y se dictan otras disposiciones.

- b) *Oposición, Alternativa en cuyo caso ningún miembro del Partido podrá ocupar altos cargos de representación política en el Gobierno Nacional, ni Territorial, y el Partido propondrá ante la opinión pública las tesis alternativas a las propuestas del gobierno.*
- c) *Independencia, Evento en el cual el Partido dará libertad para que sus afiliados puedan ocupar o no cargos en el gobierno sin comprometer al mismo. A este evento también se llegará cuando no se logre consenso para adoptar una de las dos decisiones anteriores. Se entiende que no hay consenso, cuando no se logre la unanimidad.*
7. *Dirimir de manera subsidiaria conflictos de tipo político y programático en los Comités Directivos Departamentales y Municipales.*
8. *Presentar las listas de candidatos al Congreso de la República ante la Convención Nacional, de acuerdo a los criterios establecidos en estos Estatutos.*
9. *Aprobar las listas de candidatos a corporaciones públicas del nivel Departamental, Municipal y Ediles en ciudades capitales y presentarlos para la firma del Presidente y/o Co-Presidentes del Partido.*
10. *Estudiar y autorizar a nivel nacional, departamental y local, la celebración de coaliciones, adhesiones y alianzas políticas.*
11. *Presentar el Informe de Gestión a la Convención Nacional Ordinaria para su aprobación.*
12. *Elaborar y aprobar el presupuesto anual de gastos del Partido.*
13. *Dar divulgación a los ingresos y gastos del Partido.*
14. *Solicitar los informes que considere necesarios al Secretario General, al Veedor Nacional, y al Tesorero Nacional.*
15. *Diseñar, implementar y ejecutar campañas de promoción y afiliación del Partido.*
16. *Recepcionar y aprobar*
17. *los manuales de funcionamiento que sean sometidos a su consideración.*
18. *Expedir, a través del Secretario General del Partido, las resoluciones y demás providencias motivadas requeridas para brindar publicidad y garantizar la ejecutoria de las decisiones adoptadas, las que requerirá las firmas del Presidente y/o Co-Presidentes del Partido.*
19. *Implementar los mecanismos y procedimientos necesarios para evitar cualquier fuente de financiación ilegal.*
20. *Implementar los mecanismos y procedimientos necesarios e idóneos que permitan garantizar el cumplimiento de los topes o límites de ingresos y gastos de las campañas electorales.*
21. *Crear Centros de Pensamientos o Escuelas de Gobiernos y Fundaciones de acción social adscritas al Partido.*
22. *Aprobar los avales previa revisión del Consejo Nacional de Ética.*
23. *Las demás que le encomiende la ley, los presentes Estatutos y la Convención Nacional.*

ARTÍCULO 41. PRESIDENCIA DEL PARTIDO. *El Presidente y/o Co-Presidentes del PARTIDO serán el Presidente y/o Co-Presidentes del Consejo Directivo Nacional. Serán elegidos de plancha presentada por el Consejo Directivo Nacional de entre sus miembros, ante la Convención Nacional Ordinaria del PARTIDO para periodos de 2 años reelegibles.*

Sin perder su condición de miembros en el Directorio Nacional, cada Co-presidente en su fuero personal, podrá encargar sus funciones de manera temporal o definitiva a un miembro del Consejo Directivo Nacional.

La Presidencia del PARTIDO tendrá las siguientes funciones:

Por medio de la cual se reconoce personería jurídica al partido COLOMBIA JUSTA LIBRES y se dictan otras disposiciones.

1. Representar al PARTIDO en los diferentes escenarios de la vida política y social a nivel nacional e internacional.
2. Coordinar la política y estrategia del PARTIDO, según las recomendaciones y las decisiones del Consejo Directivo Nacional.
3. Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo Nacional y de la Convención Nacional
4. Dar cumplimiento a las resoluciones, disposiciones o declaraciones que expida el Consejo Directivo Nacional.
5. Convocar a la Convención Nacional del PARTIDO a sesiones extraordinarias, cuando a su juicio ello sea necesario.
6. Reglamentar las funciones de los Consejos Directivos Departamentales y Municipales e intervenir en la solución de los problemas que puedan surgir en las relaciones internas del PARTIDO o entre los órganos directivos de éste y las autoridades regionales del mismo.
7. Las que la ley y el Consejo Directivo Nacional le designen.

CAPÍTULO 3.

DE LOS COMITÉS SECTORIALES Y GRUPOS DE INTERÉS.

ARTÍCULO 42. COMITÉS SECTORIALES Y GRUPOS POBLACIONALES. Son los órganos colegiados de carácter político que representan un grupo poblacional de interés nacional, forman parte integral del PARTIDO y tienen como propósito trabajar por el beneficio de sus pares. Es promovido y apoyado por el PARTIDO y de él podrán hacer parte quienes ostenten la condición señalada para cada uno de estos organismos.

Dichos Comités son los siguientes:

1. Organizaciones políticas,
2. Organizaciones sociales,
3. Organizaciones confesionales,
4. Organizaciones culturales
5. Organizaciones académicas,
6. Organizaciones de juventudes,
7. Organizaciones de mujeres,
8. Organizaciones de minorías étnicas,
9. Organizaciones de personas en condición de discapacidad.
10. Y demás que se constituyan de acuerdo a la necesidad.

PARAGRAFO 1: El Consejo Directivo Nacional determinará las condiciones de operatividad, el número de comités y espacios de participación que no estén definidos en los presentes Estatutos.

TITULO V

ÓRGANOS DE EJECUCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL A NIVEL NACIONAL

CAPITULO 1

DEL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO

ARTICULO 43. SECRETARIO GENERAL. Es el Representante Legal DEL PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES y tiene a su cargo la Dirección Ejecutiva, siendo elegido por el Consejo Directivo Nacional para un periodo de dos (2) años, será un profesional en Derecho, Administración, Economía, Ingeniería o carreras afines.

ARTICULO 44. FUNCIONES. Son funciones y deberes del Secretario General:

1. Velar y certificar el cumplimiento de los Estatutos.
2. Ejercer la secretaría técnica de la Convención Nacional y del Consejo Directivo Nacional.
3. Ejercer la representación legal del PARTIDO
4. Presentar las informaciones requeridas por parte de las autoridades electorales de conformidad con las normas vigentes.

Por medio de la cual se reconoce personería jurídica al partido COLOMBIA JUSTA LIBRES y se dictan otras disposiciones.

5. Realizar el Informe Anual de Gestión y presentarlo al Consejo Directivo Nacional para su aprobación.
 6. Presentar para su aprobación ante el Consejo Directivo Nacional, el Organigrama y Manual de Funciones de los órganos de dirección y administración a nivel nacional, en concordancia con lo establecido en los Estatutos.
 7. Organizar con el Tesorero el recaudo y registro de los aportes de particulares para que cumplan con las disposiciones legales vigentes.
 8. Garantizar el buen uso de los bienes adquiridos así como la dotación de la sede.
 9. Realizar todas las gestiones necesarias ante la autoridad competente para la consecución de los recursos dispuestos tanto para la financiación del PARTIDO como para las campañas políticas.
 10. Velar por el correcto funcionamiento administrativo y financiero.
 11. Mantener actualizado el Registro Nacional de Militantes afiliados
 12. Expedir los correspondientes carnets de afiliación.
 13. Ejercer la Secretaría del Consejo Directivo Nacional, asistir a sus reuniones, convocarlas por orden de la misma y llevar las actas y correspondencia respectiva. En cualquiera de sus participaciones tendrá voz pero no voto.
 14. Expedir las certificaciones de afiliación que les sean solicitadas.
 15. Recibir de los Consejos Directivos Departamentales las postulaciones de candidatos para la presentación respectiva al Comité de Control Ético y al Consejo Directivo Nacional. Expedir y suscribir los avales que estos aprueben.
 16. Formular y presentar para aprobación ante el Consejo Directivo Nacional el presupuesto anual de gastos junto con el Tesorero.
 17. Las demás que le sean asignadas por el Consejo Directivo Nacional.
- PARAGRAFO 1: Cualquier actuación que adelante el Secretario General y que comprometa al PARTIDO sea en tema Político, Administrativo o Financiero, deberá contar con la autorización de su Presidente y/o sus Co-Presidentes.

CAPÍTULO 2

DEL TESORERO NACIONAL

ARTICULO 45. TESORERO NACIONAL: Es el responsable económico y de la administración financiera del PARTIDO. Será un profesional en el área contable o administrativa, o carreras afines, titulado y con experiencia en el manejo de recursos públicos y/o privados. Será elegido por el Consejo Directivo Nacional para un periodo de dos (2) años.

ARTICULO 46. FUNCIONES: Serán sus funciones las siguientes:

1. Definir y participar activamente en la estrategia de consecución de fondos para lo misional del PARTIDO.
2. Velar porque las decisiones financieras sean idóneas y adecuadas.
3. Supervisar que el PARTIDO ejerza la vigilancia del origen legal y ético de los recursos.
4. Asesorar y velar por la elaboración y ejecución del presupuesto
5. Controlar y aprobar la ejecución presupuestal.
6. Aprobar los gastos e inversiones del PARTIDO a cargo del ordenador del gasto.
7. Implementar sistemas de recaudo de contribuciones de los miembros del PARTIDO en dinero, especie o industria, de formación de patrocinadores permanentes y mecanismos de recaudo de donaciones.
8. Solicitar al Veedor los informes del origen e idoneidad de las donaciones.
9. Reglamentar lo respectivo a los recursos provenientes de terceros que cada candidato gestione y le sean girados al PARTIDO.
10. Reglamentar el manejo de recursos económicos y aportes en especie en nombre del PARTIDO, aprobar su estrategia y solicitar los informes periódicos correspondientes.
11. Presentar para aprobación del Consejo Directivo Nacional el presupuesto anual y sus adiciones.
12. Las demás que establezca la ley o le sean asignadas por el Consejo Directivo Nacional.

CAPITULO 3

DEL AUDITOR NACIONAL

Por medio de la cual se reconoce personería jurídica al partido COLOMBIA JUSTA LIBRES y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 47. GENERALIDADES. En atención y cumplimiento a las disposiciones de orden legal que regulan la materia, el **Partido Colombia Justa Libres** contará con un Auditor Nacional, de carácter interno y preferiblemente sea una firma de la más alta trayectoria. Será seleccionado por el Presidente y/o los Co-Presidentes y deberá acreditar vasta experiencia en control interno tanto a nivel público como privado. Su periodo será de dos (2) años y tendrá su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

Parágrafo 1: Con el objeto de facilitar la unidad e integración de las regiones, el auditor contará con un delegado en cada región que recibirá las inquietudes y ejercerá las mismas funciones rindiendo informe detallado al auditor nacional.

CAPITULO 4

DEL VEEDOR NACIONAL

ARTICULO 48. EL VEEDOR NACIONAL. El PARTIDO tendrá un Veedor Nacional y será elegido por el Consejo Directivo Nacional para un periodo de dos (2) años que deberá coincidir con la del Secretario General, Tesorero y Auditor. Deberá tener su domicilio principal en Bogotá.

PARGRAFO 1: Con el objeto de facilitar la unidad e integración de las regiones, el Consejo Directivo Nacional deberá asignar a un delegado del Veedor Nacional en cada región que recibirá las inquietudes y ejercerá la mismas funciones rindiendo informe detallado al veedor nacional.

ARTICULO 49. DE LAS CALIDADES DEL VEEDOR NACIONAL. Para ser Veedor Nacional se requiere ser ciudadano colombiano de intachable comportamiento moral y ético y miembro del PARTIDO.

ARTICULO 50. FUNCIONES DEL VEEDOR. El Veedor tendrá como funciones y deberes:

1. Presentar informe obligatorio que sirva de elemento de evaluación para la expedición de los avales que el PARTIDO otorgue.
2. Supervisar la entrega de avales, garantizando el cumplimiento de los requisitos correspondientes, a saber, inexistencia de inhabilidades o incompatibilidades.
3. Velar por una gestión transparente en la rendición de cuentas con ocasión del ejercicio de las funciones como servidores públicos.
4. Controlar que las afiliaciones de los miembros del PARTIDO sean idóneas y cumplan con los deberes fijados en la ley, el presente Estatuto y las disposiciones de Consejo Directivo Nacional.
5. Las demás que le encomiende la ley, el presente Estatuto y las disposiciones del respectivo Consejo Directivo Nacional.

ARTÍCULO 51. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL VEEDOR DEL PARTIDO. Serán causales de remoción del cargo de veedor las siguientes:

1. Por muerte.
2. Por el vencimiento del periodo para el cual fue elegido.
3. Por renuncia al cargo.
4. Por incumplimiento de los deberes legal y estatutariamente ordenados.
5. Por decisión del Consejo Directivo Nacional.

ARTICULO 51. REGLAMENTACIÓN. Las situaciones jurídicas no contempladas en este título se regirán tanto por las disposiciones normativas vigentes, como por la reglamentación interna que para el caso establezca el Consejo Directivo Nacional.

TITULO VI

Por medio de la cual se reconoce personería jurídica al partido COLOMBIA JUSTA LIBRES y se dictan otras disposiciones.

DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN A NIVEL

DEPARTAMENTAL

CAPITULO 1. DISPOSICIONES COMUNES.

ARTICULO 52. ASIMILACIÓN A LOS ÓRGANOS NACIONALES. Cuando no hubiere disposición expresa en estos estatutos en contrario, las funciones de los organismos Departamentales y Municipales serán similares a las del órgano nacional correspondiente, pero aplicadas en el nivel territorial.

ARTICULO 53. REGLAMENTACIÓN DISTRITAL y MUNICIPAL. En cada departamento, distrito, o municipio, las Direcciones acogerán los reglamentos que desde el Consejo Directivo Nacional se fijen para la toma de decisiones y otros similares, estos procedimientos deben ser públicos, claros y transparentes.

ARTÍCULO 54. EQUIPARACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL: Para todos los efectos legales y estatutarios, el Distrito Capital se equipará al nivel Departamental, sus concejales a los diputados; sus localidades al nivel Municipal y sus ediles a los Concejales Municipales.

CAPITULO 2.

DE LAS CONVENCIONES DEPARTAMENTALES.

ARTICULO 55. CONVENCIÓN DEPARTAMENTAL. Es el máximo órgano de decisión en su respectivo nivel territorial.

ARTICULO 56. FUNCIONAMIENTO. La Convención Departamental se regirá por las mismas disposiciones previstas por estos Estatutos para la Convención Nacional. El Consejo Directivo Nacional podrá reglamentar asuntos adicionales.

ARTICULO 57. MIEMBROS CONVENCIONISTAS. En todos los casos deberán ser miembros del PARTIDO y deberán identificarse con el carnet oficial del PARTIDO.

ARTICULO 58. LUGAR. En ningún caso, salvo que medie autorización del Consejo Directivo Nacional, podrá realizarse la respectiva Convención fuera del Departamento. En lo correspondiente a Periodicidad, Convención Extraordinaria, Convocatoria y Quorum, se asimilará a lo dispuesto para la Convención Nacional en sus acápite correspondientes

ARTICULO 59. FUNCIONES. Son funciones de las Convenciones Departamentales:

1. Elegir a los miembros del Comité Directivo Departamental .
2. Elegir el Secretario Departamental.
3. Postular ante el Consejo Directivo Nacional los candidatos a cargos uninominales y colegiados, como la Cámara de Representantes, Gobernación y Asamblea, de acuerdo a lo dispuesto por estos Estatutos.
4. Aprobar el Informe de Gestión del Consejo Directivo Departamental.

ARTICULO 60. MIEMBROS CONVENCIONISTAS DEPARTAMENTALES. Tendrán derecho a asistir y votar en la Convención Departamental, incluido el Distrito Capital por derecho propio:

1. Por lo menos un miembro del Consejo Directivo Nacional quien la presidirá y en su ausencia su delegado.
2. Los presidentes o Co/presidentes del PARTIDO.
3. Los Congresistas elegidos por el PARTIDO.
4. Quienes hayan sido elegidos a cargos uninominales de elección popular avalados por el PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES a nivel Departamental y Distrital y no se encuentren en ejercicio del mismo, pero continúen siendo afiliados al PARTIDO.
5. Concejales y Diputados en ejercicio, miembros del PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES.
6. Los Senadores que fueron elegidos por el PARTIDO, oriundos o residentes y los Representantes a la Cámara que fueron elegidos por el PARTIDO en ese Departamento

Por medio de la cual se reconoce personería jurídica al partido COLOMBIA JUSTA LIBRES y se dictan otras disposiciones.

y/o Distrito y no se encuentren en ejercicio del mismo, pero continúen siendo afiliados al PARTIDO.

7. Cuatro (4) delegados elegidos por cada uno de los municipios del Departamento para la Convención Municipal. Las capitales departamentales tendrán derecho a diez (10) delegados.

CAPITULO 3.

DE LAS CONVENCIONES MUNICIPALES.

ARTICULO 61. MIEMBROS CONVENCIONISTAS MUNICIPALES. Participarán en la Convención Municipal todos los miembros del PARTIDO que se encuentren debidamente registrados en ese municipio en el sistema único de registro de miembros del PARTIDO citantes y que porten su carné el día de su celebración.

También podrán asistir:

1. Por lo menos un miembro del Consejo Directivo Nacional del PARTIDO la presidirá o en su ausencia un delegado.
2. Los presidentes o Copresidentes del PARTIDO.
3. Los Congresistas del PARTIDO.
4. Quienes hayan sido elegidos a cargos uninominales de elección popular avalados por el PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES a nivel municipal y no se encuentren en ejercicio del mismo, pero continúen siendo afiliados al PARTIDO.
5. Concejales y Diputados en ejercicio, miembros del PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES.

ARTICULO 62. FUNCIONES. Son funciones de la Convención Municipal.

1. Elegir a los miembros del Comité Directivo Municipal.
2. Postular ante el Consejo Directivo Nacional los candidatos a los cargos uninominales y colegiados del nivel municipal, como Alcaldes, Concejales y Ediles, de acuerdo a lo dispuesto por este estatuto.
3. Aprobar el Informe de Gestión del Consejo Directivo Municipal.
4. Elegir a sus delegados para la convención Departamental

CAPITULO 4.

DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DEPARTAMENTALES.

ARTICULO 63. MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DEPARTAMENTAL. El Consejo Directivo Departamental estará constituido por un número par mínimo de veinticuatro (24) miembros hasta setenta (70) miembros. Podrán ser:

1. Los Representantes a la Cámara y los Senadores oriundos o residentes.
2. La bancada de diputados del departamento.
3. Mínimo un (1) delegado del Consejo Directivo Nacional.
4. Cinco (5) representante de las mujeres del PARTIDO a nivel Departamental.
5. Cinco (5) representantes de las minorías étnicas.
6. Tres (3) delegados en el Consejo Departamental de Juventudes del PARTIDO.
7. Un (1) representante de los demás Comités Sectoriales y Grupos Poblacionales del PARTIDO, elegido por ellos mismos.
8. Líderes del Departamento.

PARÁGRAFO: Durante el periodo de transición de los primeros 2 años a partir del 3 de noviembre de 2018, se conformarán mesas de trabajo departamentales preparatorias de los primeros Consejos Directivos Departamentales y/o Municipales.

ARTICULO 64. FUNCIONES. Las funciones y deberes de los Consejos Directivos Departamentales son:

1. Acoger los lineamientos políticos del PARTIDO trazados por el Consejo Directivo Nacional.
2. Dirimir de manera subsidiaria, conflictos de tipo político y programático en los Consejos Directivos Municipales.

Por medio de la cual se reconoce personería jurídica al partido COLOMBIA JUSTA LIBRES y se dictan otras disposiciones.

3. Proponer al Consejo Directivo Nacional la posible participación en consultas a nivel departamental.
4. Proponer los candidatos para las elecciones de corporaciones públicas y cargos uninominales del Departamento al Consejo Directivo Nacional y al Comité de Control Ético, para su respectiva aprobación.
5. Elegir internamente la Mesa de trabajo del Consejo Directivo Departamental del PARTIDO.
6. Realizar el Informe de Gestión del PARTIDO a nivel departamental y presentarlo ante la Convención Departamental.
7. Sugerir al Consejo Directivo Nacional las relaciones políticas del PARTIDO frente a los gobiernos Municipales en aquellos municipios donde no exista Convención Municipal o Consejo Directivo Municipal.
8. Las demás que le sean asignadas por el Consejo Directivo Nacional.

CAPITULO 5.

DEL CONSEJO DIRECTIVO MUNICIPAL

ARTICULO 65. MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO MUNICIPAL. Estará constituido por un número par mínimo de doce (12) miembros hasta veinticuatro (24) miembros. Podrán ser:

1. Los concejales del Municipio.
2. Dos (2) representantes de las mujeres del PARTIDO.
3. Dos (2) representantes de las minorías étnicas.
4. Un (1) representantes de los comités sectoriales y grupos poblacionales.
5. Un (1) representantes de las juventudes del PARTIDO.
6. Mínimo un (1) delegado del Consejo Directivo Departamental.
7. Líderes del Municipio

PARÁGRAFO: Durante el periodo de transición de los primeros 2 años a partir del 3 de noviembre de 2018 se conformarán mesas de trabajo municipales preparatorios de los primeros Consejos Directivos Municipales.

ARTICULO 66. FUNCIONES. Las funciones y deberes del Consejo Directivo Municipal son:

1. Acoger los lineamientos políticos del PARTIDO trazados por el Consejo Directivo Nacional.
2. Definir la acción política del PARTIDO en su respectivo Municipio, conforme a las políticas y estrategias determinadas por el Consejo Directivo Nacional y Departamental.
3. Desarrollar las políticas definidas por el Consejo Directivo Nacional y orientar la actividad normativa y de control político de la Bancada de Concejales, de su respectiva jurisdicción.
4. Rendir informe de su gestión a nivel municipal con el fin de ser presentado en la Convención municipal o ante el Consejo Directivo Departamental en caso de no existir la primera.
5. Promover la ampliación de las bases del PARTIDO.
6. Proponer los candidatos para las elecciones de corporaciones públicas y cargos uninominales del Municipio al Consejo Directivo Departamental, quienes una vez pre-aprobado lo presentará al Consejo Directivo Nacional y al Comité de Control Ético, para su respectiva aprobación.
7. Las demás que determine el Consejo Directivo Nacional y la ley.

TÍTULO VII

ÓRGANOS DE CONTROL DEL PARTIDO

ARTICULO 67. CONTROL. El desempeño del PARTIDO y la actuación de sus directivos, representantes y militantes, estará sujeta a controles para garantizar el cumplimiento de las leyes, los Estatutos, la transparencia, la cohesión interna del mismo, la ética y el decoro profesional. Los órganos de control tendrán la función de vigilar, investigar y acusar, si fuere el caso.

ARTICULO 68. ÓRGANOS DE CONTROL. El PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES tendrá los siguientes Órganos de Control:

Por medio de la cual se reconoce personería jurídica al partido COLOMBIA JUSTA LIBRES y se dictan otras disposiciones.

1. Consejo Nacional de Ética
2. Revisor Fiscal.

CAPITULO 1.

DEL CONSEJO NACIONAL DE ÉTICA DEL PARTIDO

ARTÍCULO 69. FUNCIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE ÉTICA. Serán sus funciones, además de las dispuestas por las normas legales que regulan la materia, las siguientes:

1. Vigilar, investigar y acusar ante el Consejo Directivo Nacional si fuere el caso, a aquellos miembros del PARTIDO, que infrinjan los Estatutos, o incurran en conductas que violen las prohibiciones contempladas en el Código de Ética y Régimen Disciplinario del PARTIDO.
2. Proponer ante el Consejo Directivo Nacional modificaciones al Código de Ética y Régimen Disciplinario del PARTIDO.
3. Estudiar las afiliaciones y las eventuales candidaturas de quienes aspiren a cargos de elección popular en el PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES. Limitándose a conceptos éticos.
4. Las decisiones del Consejo Nacional de Ética deberán acompañarse del voto unánime de sus miembros, se proferirán en derecho y acorde a la ley.

ARTICULO 70. NIVELES. Las decisiones del Consejo Nacional de Ética serán de alcance Nacional. Según lo requiera, podrá crear comisiones especiales que atenderán casos del orden Departamental o Municipal.

ARTÍCULO 71. MIEMBROS. Estará compuesto por un mínimo de doce (12) miembros, hasta un máximo de treinta (30) miembros. Será elegido por el Consejo Directivo Nacional por un período de dos (2) años. Los candidatos deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Sobresalir en el ejercicio de su labor con ética y dignidad.
2. Ser reconocido por su idoneidad moral y servicio a la nación.

ARTICULO 72. DEBIDO PROCESO. Toda decisión emanada del Consejo Nacional de Ética podrá ser susceptible del recurso de reposición, que se presentará y sustentara ante el mismo Consejo o el de apelación que será presentado y sustentado ante el Consejo Directivo Nacional. La decisiones emanadas del Consejo Directivo Nacional harán tránsito a cosa juzgada. El procedimiento será descrito en el régimen disciplinario del Partido Colombia Justa Libres.

ARTICULO 73. REGLAMENTACIÓN. Las situaciones jurídicas no contempladas en este título se registrarán, tanto por las disposiciones normativas vigentes, como por la reglamentación interna que para el caso establezca el Consejo Directivo Nacional.

CAPITULO 2.

DE LA REVISORIA FISCAL DEL PARTIDO

ARTICULO 74. GENERALIDADES. La Revisoría Fiscal será una persona jurídica, elegida por la Convención Nacional para un periodo de dos (2) años. La Revisoría Fiscal no podrá tener ningún nexo dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con ninguno de los miembros del Consejo Directivo Nacional, el Secretario General, el Tesorero Nacional, el Auditor Nacional y el Veedor Nacional.

PARÁGRAFO.- La persona jurídica que ejerza la Revisoría Fiscal deberá cumplir los requisitos de ley.

ARTICULO 75. FUNCIONES. La Revisoría Fiscal cumplirá las siguientes funciones:

1. Vigilar que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta del PARTIDO se ajusten a lo establecido en la ley, los estatutos, las decisiones de la Convención Nacional y del Consejo Directivo Nacional.

Por medio de la cual se reconoce personería jurídica al partido COLOMBIA JUSTA LIBRES y se dictan otras disposiciones.

2. Dar oportuna cuenta por escrito al Consejo Directivo Nacional, a la Secretaría General, Tesorero Nacional, al Auditor Nacional y al Veedor Nacional, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de las actividades financieras y administrativas del PARTIDO.
3. Rendir su informe anual y todos aquellos que se consideren pertinentes, al Consejo Nacional Electoral.
4. Velar porque la contabilidad se encuentre al día y refleje fielmente las operaciones realizadas por el PARTIDO, se lleven y conserven correctamente las actas de las reuniones del Consejo Directivo Nacional, la correspondencia recibida y los comprobantes de las cuentas.
5. Velar porque se cumpla oportunamente con las obligaciones legales.
6. Rendir un informe anual ante el Consejo Directivo Nacional sobre la situación financiera de control interno y presupuestal del PARTIDO.
7. Apoyar y complementar los informes que deban rendir ante el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL el Representante Legal del PARTIDO y el Tesorero Nacional del PARTIDO.
8. Las demás que las leyes y las normas internas le señalen.

ARTICULO 76. RESPONSABILIDAD.- El Revisor Fiscal incurrirá en falta grave cuando omita el cumplimiento de las funciones señaladas en estos Estatutos y en la ley que regula la materia y su desempeño profesional.

TÍTULO VIII

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DEL PARTIDO

ARTÍCULO 77. INGRESOS Y PATRIMONIO. Los ingresos del PARTIDO que provengan de las siguientes fuentes se repartirán de la siguiente manera:

1. Financiación Estatal: Este recurso será destinado para el funcionamiento del PARTIDO.
2. De los recursos que por reposición de gastos de campañas por voto válido reconocidos por el estado, el veinte (20%) se destinará para el PARTIDO y el ochenta (80%) restante será para los candidatos que se presenten a cargos uninominales o en su defecto distribuido entre la lista de candidatos a cada corporación de manera igualitaria. Cada candidato debe suscribir, al recibir su aval, el acta correspondiente destinando el recurso para dicho fin.
3. Cuotas y aportes periódicos de sus Miembros. El Consejo Directivo Nacional, reglamentará lo relacionado con los afiliados militantes, así como de las organizaciones afiliadas al PARTIDO.
4. Herencias, legados de sus simpatizantes.
5. Las contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o en especie, que realicen los particulares.
6. Ingresos derivados de actos públicos y actividades lucrativas del PARTIDO.
7. Créditos obtenidos a través de entidades financieras y/o bancarias debidamente acreditadas.
8. Rendimientos financieros

ARTÍCULO 78. PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO. El Presupuesto de ingresos y gastos del PARTIDO será aprobado por el Consejo Directivo Nacional.

ARTÍCULO 79. FINANCIACIÓN ESTATAL. Los recursos de origen estatal estarán destinados única y exclusivamente al funcionamiento del PARTIDO, a brindar apoyo y asistencia a sus bancadas, candidatos, a la capacitación de sus candidatos o miembros de cuerpos colegiados y miembros afiliados y a la consecución de los objetivos fijados en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 80. FORMULACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO. La responsabilidad de la aprobación del presupuesto anual recae sobre el Consejo Directivo Nacional del PARTIDO y deberá hacerse antes de concluir el mes de febrero de cada año.

Adicional a los mandatos de ley en cuanto a partidas y montos presupuestales, la Secretaría General y la Tesorería deberán, al momento de formular el presupuesto, presentar las necesidades y sugerencias del PARTIDO.

Por medio de la cual se reconoce personería jurídica al partido COLOMBIA JUSTA LIBRES y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 81. PUBLICACIÓN DE INGRESOS Y GASTOS. El Secretario General, en los términos señalados por la ley, publicará un informe de ingresos y gastos y apoyará al Consejo Directivo Nacional del PARTIDO en todo lo concerniente a la rendición pública de cuentas señalada en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 82. FUENTES DE FINANCIACIÓN DE LOS CANDIDATOS. Los candidatos avalados por el PARTIDO podrán acudir a las siguientes fuentes de financiación de sus campañas electorales:

1. Los recursos propios de origen privado que el PARTIDO destine para el financiamiento de las campañas en las que participen.
2. Los aportes que provengan del patrimonio de los candidatos, de sus cónyuges, o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad.
3. Las contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o en especie, que realicen los particulares, comprobando que no sean de fuentes ilegales ni de dudosa procedencia.
4. Los créditos obtenidos en entidades bancarias y/o financieras legalmente autorizadas.
5. Los ingresos originados en actos públicos, publicaciones y/o cualquier otra actividad lucrativa del PARTIDO.
6. La financiación estatal, de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 83. ORDENADOR DEL GASTO: La ordenación del gasto del presupuesto del PARTIDO, recae en el Secretario General. Para erogaciones superiores a 70 SMMLV deberá contar con la autorización del Presidente y/o Co-Presidentes del PARTIDO.

ARTÍCULO 84. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS Y PRESENTACIÓN DE INFORMES. Se procederá en el siguiente orden:

1. En el caso de campañas electorales a cargos uninominales el candidato nombrará su gerente de campaña y en los cuerpos colegiados, lo hará el cabeza de lista. Cada gerente tendrá la responsabilidad del manejo de los recursos de campaña.
2. En todo caso, el PARTIDO podrá adoptar reglas especiales para la financiación y administración de las campañas.
3. El PARTIDO presentará, a través del Secretario General y del Tesorero, ante el Consejo Nacional Electoral, los informes consolidados de ingresos y gastos de las campañas electorales en las que hubiere participado.
4. Los Gerentes de campañas electorales deberán presentar, los informes individuales de ingresos y gastos de sus campañas dentro de los términos legales establecidos o regulados con tal fin por el PARTIDO, so pena de las sanciones pertinentes. Los candidatos y los gerentes de campañas serán responsables solidarios por la no presentación de las cuentas de campaña en debida forma y dentro del término establecido por la ley.
5. Los candidatos tienen la obligación de atender de manera diligente y oportuna los requerimientos que haga cualquier miembro de los Órganos de Ejecución, Administración y Control a Nivel Nacional, en relación con los informes de su campaña, con los certificados de gastos que deben presentar de acuerdo a las normas contables pertinentes y a la demora o retardo por la entrega de los mismos. Será causal de inicio de investigación por parte del Consejo Nacional de Ética el incumplimiento de las presentes disposiciones.
7. Los aportes que se reciban de terceros con destino a las campañas políticas sean del orden uninominal o plurinominal serán transferidos de conformidad con las normas contables por la Tesorería, a los terceros destinatarios, descontando el 30% correspondiente a las labores administrativas y de vigilancia y control del PARTIDO.
8. Frente a la obligación que posee el PARTIDO de rendir cuentas ante la autoridad electoral de acuerdo a la normatividad vigente, el Tesorero y el Secretario General serán los responsables de desarrollar y culminar dicho trámite, con el fin de garantizar su cumplimiento de acuerdo al sistema de auditoría interna del PARTIDO.

TÍTULO IX

REFORMA DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PARTIDO

ARTÍCULO 85. REFORMA DE ESTATUTOS. Las reformas a los Estatutos se presentarán en una Convención Nacional Ordinaria del PARTIDO, donde se exigirá una mayoría especial de los votos válidos certificados por la Secretaría General. Dicha reforma a los estatutos debe ser presentada exclusivamente por el Presidente y/o Co-Presidentes del PARTIDO, a la Convención Nacional del PARTIDO para su consideración y votación.

Por medio de la cual se reconoce personería jurídica al partido COLOMBIA JUSTA LIBRES y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 86. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. El PARTIDO se disolverá por:

1. Orden de autoridad competente en los casos expresamente previstos en la normatividad vigente.
2. Cuando así lo contemple un acto administrativo o sentencia judicial debidamente ejecutoriados.
3. Por la imposibilidad de desarrollar su objeto.
4. Por las demás causales que contemple el ordenamiento jurídico.

ARTICULO 87. EFECTOS DE LA DISOLUCIÓN. La disolución adoptada por la Convención Nacional se realizará conforme a las reglas previstas para la reforma de los Estatutos o en su defecto, por el mecanismo establecido en la legislación nacional.

En caso de disolución por causa de la decisión de la autoridad competente, se registrará copia de la correspondiente providencia en la forma señalada para las reformas de los Estatutos.

La disolución surtirá efectos entre los integrantes a partir de la fecha que se indique en dicha providencia, pero producirá efectos respecto de terceros a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos.

ARTICULO 88. EFECTOS DE LA LIQUIDACIÓN. Disuelto el PARTIDO se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la ley, hará responsables en forma ilimitada y solidaria, al liquidador y al revisor fiscal que no se hubiere opuesto.

Tomada la decisión de liquidar el PARTIDO se procederá al nombramiento de un liquidador quien será el encargado del procedimiento hasta su culminación, pero mientras este es designado, asumirá las funciones de liquidador el representante legal del PARTIDO.

Los encargados de realizar la liquidación, deberán responder por los daños que se ocasionen por omisión de adicionar la expresión "en liquidación" en el nombre del PARTIDO.

ARTICULO 89. DECISIONES POSTERIORES A LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Disuelto el PARTIDO, las determinaciones de los organismos de dirección deberán tener relación directa con la liquidación. Tales decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos de los integrantes de tales organismos, salvo que en los presentes Estatutos o en la ley se disponga expresamente otra cosa.

ARTICULO 90. REUNIONES DURANTE LA LIQUIDACIÓN. Durante el período de liquidación los organismos de dirección se reunirán en las fechas indicadas en los Estatutos para sus sesiones ordinarias.

ARTICULO 91. ACTUACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL COMO LIQUIDADOR ANTES DEL REGISTRO DEL LIQUIDADADOR. Cuando no se hubiere llegado a un acuerdo acerca del nombramiento del Consejo Liquidador, actuará como tal quien tuviere su representación al momento de presentarse la causal de disolución, a menos que la causal le fuere atribuible como falta, caso en el cual el liquidador será designado por la Convención Nacional Ordinaria o Extraordinaria.

ARTICULO 92. PROCEDIMIENTO PARA LA FUSIÓN. El PARTIDO podrá fusionarse con otros para constituir un nuevo PARTIDO o para incorporarse en uno de ellos. La decisión de fusión deberá ser aprobada en exclusiva por el Consejo Directivo Nacional.

Una vez tomada la decisión de fusionarse, los partidos interesados deberán celebrar un convenio en donde se establezcan las características del nuevo PARTIDO; o el consenso acerca de cuál de los Partidos políticos conserva su personería jurídica y la vigencia de su registro; así mismo se establecerá qué Partido o Partidos quedarán fusionados.

Por medio de la cual se reconoce personería jurídica al partido COLOMBIA JUSTA LIBRES y se dictan otras disposiciones.

ARTICULO 93. VIGENCIA.- Los presentes Estatutos rigen a partir de su aprobación y derogan todas las disposiciones que le sean contrarias.

TÍTULO X

NORMAS TRANSITORIAS

ARTICULO TRANSITORIO 1. Las normas de transición que sean necesarias en el proceso de implementación de las normas que contemplan los presentes Estatutos, serán dictadas por el Consejo Directivo Nacional dentro de los siguientes 60 días calendario, contados a partir del 03 de Noviembre de 2.018.

ARTICULO TRANSITORIO 2. Convóquese a la primera Convención Nacional del PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES para el día 03 del mes de Noviembre de 2018, la cual se llevará a cabo en Bogotá D.C".

3.1.2.2 Código de Ética y Régimen Disciplinario.

(...)

"PRESENTACION

La ética es y ha sido un factor determinante en el comportamiento de los líderes del Partido COLOMBIA JUSTA - LIBRES y debe ser altamente valorada por cada uno de los miembros, colaboradores, candidatos y público en general, es considerada como parte fundamental de la gestión dado que hace parte de la conciencia individual y colectiva

La ética está íntimamente ligada a la conducta definida por la Palabra de Dios que define lo que es bueno, malo, permitido o deseado respecto a una acción o una decisión. El concepto proviene del griego ethikos, que significa "carácter". Siendo que el cristiano debe tener un comportamiento fundamentado en Principios y Valores, el mismo debe caracterizarlo en todos los actos de su vida

Este código, por su parte, combina signos que tienen un determinado valor dentro del sistema establecido y pretende entre otros aspectos, que la confianza y valor percibidos por parte de todos los colaboradores, simpatizantes y electores, aumenten y seamos reconocidos por la mayor transparencia de nuestra gestión.

Las pautas de comportamiento que se encuentran en este código, deben ser cumplidas por los miembros de la Junta Directiva, Presidentes, Directivos, quienes ocupen cargos en diferentes entidades en representación del Partido, ya sea por elección popular o cualquier otra forma.

Es importante aclarar que en todos los casos se hace necesario acudir al Principio Y Valor establecido en la Palabra de Dios, de manera responsable y prudente en la hora de valorar una situación de posible conflicto ético.

Teniendo en cuenta que tenemos una comunión basada en la Palabra de Dios, reciban la invitación para estar familiarizados con los valores éticos del Partido, los reglamentos y regulaciones aplicables a las políticas internas y actuemos siempre en consecuencia, incluyendo las solicitudes de consejo a las instancias pertinentes si hay duda sobre el curso apropiado de acción, recurriendo a las personas indicadas para mediar en situaciones de conflicto de interés entre lo personal y lo concerniente al Partido.

Definiciones y principios

ARTICULO 1. OBJETO DEL CÓDIGO DISCIPLINARIO. El presente Código Disciplinario le permite al Partido COLOMBIA JUSTA - LIBRES, dirigir y actuar sujeto a normas disciplinarias, con el fin de propender por la consolidación de la moral pública y la ética política.

Por medio de la cual se reconoce personería jurídica al partido COLOMBIA JUSTA LIBRES y se dictan otras disposiciones.

ARTICULO 2. TITULARIDAD DE LA ACCION DISCIPLINARIA. El Partido COLOMBIA JUSTA – LIBRES es el titular de la potestad disciplinaria y la ejercerá a través del Comité de ética

ARTICULO 3. DESTINATARIOS DEL CÓDIGO DISCIPLINARIO. El presente Código Disciplinario, se aplicará a las personas que tengan la condición de miembros afiliados al Partido COLOMBIA JUSTA - LIBRES, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos.

ARTICULO 4. LEGALIDAD. El afiliado sólo podrá ser investigado y sancionado disciplinariamente por aquellas conductas previstas como faltas disciplinarias en el presente Código y en las disposiciones legales.

ARTICULO 5. DEBIDO PROCESO. La garantía constitucional del debido proceso se aplica en todas las actuaciones previstas en este Código.

ARTICULO 6. RESOLUCION DE LA DUDA. En las investigaciones que se adelanten a los afiliados, toda duda ha de resolverse a su favor cuando no haya modo de eliminarla.

ARTICULO 7. PRESUNCION DE INOCENCIA. El afiliado a quien se adelante investigación disciplinaria se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad mediante fallo ejecutoriado.

ARTICULO 8. COSA JUZGADA. El afiliado no podrá ser juzgado más de una vez por un mismo comportamiento resuelto con anterioridad, aun cuando a éste se le dé una denominación distinta.

ARTICULO 9. CULPABILIDAD. En el proceso disciplinario queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva y las faltas sólo serán sancionables a título de dolo o culpa.

ARTICULO 10. FAVORABILIDAD. En las investigaciones disciplinarias que se adelanten contra los afiliados, la ley permisiva o favorable se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

ARTICULO 11. IGUALDAD. Las garantías y el trato de las autoridades disciplinarias serán iguales para todos los destinatarios del Código Disciplinario, sin discriminación alguna.

ARTICULO 12. RECONOCIMIENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA. Todo miembro afiliado al Partido COLOMBIA JUSTA - LIBRES, en desarrollo del proceso disciplinario, será tratado con el respeto debido a la dignidad humana.

ARTICULO 13. PRINCIPIO DE INTERPRETACION. En la interpretación y aplicación del Código Disciplinario del Partido COLOMBIA JUSTA - LIBRES, debe tenerse presente que su propósito es el logro de los fines contenidos en sus principios ideológicos y programáticos, en sus Estatutos y en la protección de los derechos y garantías consagrados a favor de sus destinatarios.

ARTICULO 14. PREVALENCIA DE LOS PRINCIPIOS RECTORES. En la interpretación y aplicación del régimen disciplinario, prevalecerán los principios rectores y las garantías que se determinen en este Código, en los Estatutos del Partido COLOMBIA JUSTA - LIBRES, en la Constitución Política y en las leyes.

Título II. La actuación disciplinaria

ARTICULO 15. CAUSALES DE EXCLUSION DE RESPONSABILIDAD. El afiliado quedará exento de responsabilidad disciplinaria, cuando actúe amparado por alguna de las causales de exclusión de responsabilidad previstas en las leyes o cuando esté en situación de inimputabilidad.

ARTICULO 16. CAUSALES DE EXTINCION. Son causales de extinción de la actuación disciplinaria, las siguientes:

La muerte del afiliado investigado.

La prescripción de la actuación disciplinaria.

ARTICULO 17. PRESCRIPCION. La actuación disciplinaria prescribe en el término de cinco (5) años contado a partir de la consumación de la falta, o desde la realización del último

Por medio de la cual se reconoce personería jurídica al partido COLOMBIA JUSTA LIBRES y se dictan otras disposiciones.

acto en las faltas de carácter permanente o continuadas, o a partir del conocimiento que se tenga por parte de la autoridad competente.

Cuando fueren varias las conductas investigadas en un solo proceso, la prescripción opera independientemente para cada una de ellas.

PARAGRAFO. La prescripción de la actuación disciplinaria se interrumpe cuando se profiera decisión de suspensión temporal provisional o se inicia investigación disciplinaria.

ARTICULO 18. RENUNCIA A LA PRESCRIPCION. El afiliado podrá renunciar a la prescripción de la actuación disciplinaria, para que se inicie o continúe adelantando la investigación.

ARTICULO 19. REHABILITACION. Transcurrido el término previsto en la sanción de suspensión, el afiliado quedará rehabilitado automáticamente.

Título III. Derechos, deberes, inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y recusaciones

CAPITULO I DERECHOS

ARTICULO 20. DERECHOS. Además de los derechos consagrados en la Constitución, en la ley y en los Estatutos, los afiliados al Partido COLOMBIA JUSTA - LIBRES gozarán de los siguientes derechos:

A intervenir en la toma de decisiones relativas a la orientación ideológica y programática del Partido.

A elegir y ser elegido en los órganos de dirección y control del Partido, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos.

A fiscalizar y denunciar ante las autoridades competentes a cualquier afiliado o miembro de los órganos de dirección o control, por la posible violación a la Constitución, la ley, los Estatutos y el Código Disciplinario del Partido.

A solicitar y obtener de las autoridades del Partido, el aval respectivo para aspirar en su nombre y representación a las Corporaciones Públicas o a cargos de elección popular, siempre que se reúnan las condiciones y calidades exigidas.

A presentar propuestas y a obtener oportuna respuesta de los órganos del Partido, sobre asuntos de interés referentes al funcionamiento y la orientación de la colectividad.

A participar de manera democrática en todas las actividades que desarrolle el Partido.

A solicitar y recibir información oportuna y veraz de las autoridades del Partido, en un término no mayor de quince (15) días.

Todos los demás que no sean incompatibles con los Estatutos y las orientaciones de la dirección del Partido.

CAPITULO II DEBERES

ARTICULO 21. DEBERES. Corresponde a los miembros afiliados al Partido COLOMBIA JUSTA - LIBRES, la observancia de los deberes que como tales les son exigidos, entre los que se destacan:

Acatar las disposiciones estatutarias, disciplinarias, constitucionales y legales que procuren una práctica política honesta, tolerante, leal y democrática.

Acatar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades que consagra este Código.

Ser leal con el Partido, acatando sus postulados ideológicos y programáticos; al igual, que las orientaciones y las decisiones de sus órganos estatutarios.

Respetar y guardar lealtad para con los ciudadanos y los electores que apoyen sus propuestas y programas políticos.

Por medio de la cual se reconoce personería jurídica al partido COLOMBIA JUSTA LIBRES y se dictan otras disposiciones.

Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a todos los ciudadanos y en particular a aquellos con los que se tenga relación en la actividad política.

Rechazar y denunciar toda actividad ilícita o que atente contra la moral pública o contra el interés colectivo y el medio ambiente.

Cumplir estrictamente las normas vigentes y las disposiciones pertinentes de los órganos electorales y de control que rigen la financiación privada y estatal y la debida rendición de cuentas y estados financieros de las campañas políticas.

Respetar los derechos humanos y las garantías constitucionales fundamentales de los ciudadanos, de acuerdo con la ley y los tratados internacionales sobre la materia.

Actuar en los cargos públicos o en los de elección popular con honestidad, rectitud, eficacia y eficiencia.

CAPITULO III DEBERES ESPECIALES DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 22. CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE GOBIERNO. *El presidente y vicepresidente de la República, elegidos con el aval del Partido COLOMBIA JUSTA - LIBRES, deberán cumplir el programa de gobierno del Partido presentado a los electores en desarrollo de la campaña electoral.*

ARTICULO 23. DEL VOTO PROGRAMATICO. *Los gobernadores y alcaldes, elegidos con el aval del Partido COLOMBIA JUSTA - LIBRES, deberán cumplir el programa del Partido que presentaron al momento de inscribir su candidatura, en los términos del artículo 259 de la Constitución Política.*

PARAGRAFO. *Los programas que presenten los candidatos avalados por el Partido COLOMBIA JUSTA – LIBRES a sus electores, deberán estar ajustados a las realidades económicas y sociales de los respectivos Departamentos y Municipios.*

ARTICULO 24. CUMPLIMIENTO DE PROPUESTAS PROGRAMATICAS. *Los afiliados al Partido COLOMBIA JUSTA - LIBRES, elegidos con el aval del Partido a las Corporaciones Públicas y a cargos de elección popular, en todos los niveles de la organización territorial deberán cumplir los programas adoptados por los órganos estatutarios del Partido.*

Deberán, asimismo, ejercer la oposición democrática y abstenerse de participar en el poder ejecutivo dentro del respectivo ámbito territorial, cuando así lo decidan los órganos estatutarios del Partido.

PARAGRAFO. *Los elegidos con el aval del Partido a las corporaciones públicas deberán informar, escuchar opiniones y acatar las decisiones mayoritarias de sus electores respecto de los temas y aspectos sobre los cuales deben decidir en ejercicio de la representación conferida.*

ARTICULO 25. RESPALDO A LOS CANDIDATOS QUE RESULTEN ELEGIDOS. *Los afiliados elegidos en las circunstancias anotadas en el artículo anterior, deberán respaldar el desarrollo de los programas de los candidatos únicos escogidos y elegidos con el aval del Partido a la Presidencia de la República, a las Gobernaciones y Alcaldías, lo mismo que la agenda legislativa que presente el Partido COLOMBIA JUSTA - LIBRES.*

ARTICULO 26. CONSULTAS INTERNAS. *Los afiliados que participen en las consultas internas del Partido COLOMBIA JUSTA - LIBRES, para escoger los candidatos únicos a cargos de elección popular, deberán respetar el resultado y respaldar al candidato ganador.*

ARTICULO 27. RESPALDO A CANDIDATOS AVALADOS. *Participen o no, los afiliados al Partido COLOMBIA JUSTA - LIBRES se obligan a cumplir con el compromiso de respaldar a los candidatos avalados por el COLOMBIA JUSTA - LIBRES y el desarrollo de los programas legítimos propuestos por éstos, cuando han sido elegidos por consulta popular interna y únicos a cargos de elección popular.*

CAPITULO IV INHABILIDADES

ARTICULO 28. DEFINICION. *Se entienden como tales aquellas circunstancias que impiden o imposibilitan a los afiliados para representar al Partido en el desempeño de un cargo como servidor público, o en un cargo de dirección y control del Partido.*

Por medio de la cual se reconoce personería jurídica al partido COLOMBIA JUSTA LIBRES y se dictan otras disposiciones.

ARTICULO 29. INHABILIDADES ESPECIALES. Los afiliados que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias, estarán inhabilitados para representar al Partido en el ejercicio de la función pública o para ocupar un cargo de dirección en el mismo:

Quien haya sido condenado mediante sentencia ejecutoriada a pena privativa de la libertad, excepto cuando se trate de delito político o culposo.

Quien se encuentre en interdicción judicial o inhabilitado por una sanción disciplinaria, administrativa o penal, o suspendido o excluido del ejercicio de una profesión.

El afiliado que se encuentre sancionado con suspensión vigente, por alguno de los tribunales disciplinarios del Partido.

Cuando el afiliado se encuentre vinculado a un proceso penal y se hubiere proferido resolución de acusación en su contra, excepto por delitos políticos o culposos

PARAGRAFO. No obstante, lo dispuesto en el presente artículo, constituye inhabilidad especial, la condena por delito culposo, cuando se trate de delitos contra el patrimonio del Estado, al tenor del inciso final del artículo 122 de la Carta Política.

ARTICULO 30. INCORPORACION DE INHABILIDADES. Se entienden incorporadas a este Código las inhabilidades señaladas en la Constitución y en la ley.

ARTICULO 31. INHABILIDADES POLITICAS. En concordancia con los principios que inspiran este Código Disciplinario, La Dirección Nacional COLOMBIA JUSTA - LIBRES, previo concepto del Veedor del Partido y Defensor del afiliado podrá rechazar la afiliación, el apoyo y la colaboración política de determinadas personas, así como negarse a dar el aval para candidaturas a corporaciones de elección popular o a respaldar nombramientos en representación del Partido COLOMBIA JUSTA - LIBRES para cargos como servidores públicos.

CAPITULO V INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 32. DEFINICION. Son aquellas condiciones que resultan incompatibles con el desempeño de las funciones de un cargo público, o de los organismos de dirección del Partido.

Se exceptúa de este régimen el ejercicio de la docencia, de la investigación científica y del periodismo; además, aquellos casos en los cuales por fuerza mayor comprobable se requiera de la actuación profesional o del oficio, así como lo dispuesto en el artículo 283 de la Ley 5ª de 1992.

ARTICULO 33. INCOMPATIBILIDAD ESPECIAL. Constituye incompatibilidad especial para los directivos del Partido y el Secretario General, gestionar en beneficio particular asuntos ante entidades del Estado o en las cuales el Estado tenga participación económica o celebrar cualquier clase de contratos con ellas, por sí o por interpuestas personas.

ARTICULO 34. INCORPORACION DE INCOMPATIBILIDADES. Se entienden incorporados a este Código los regímenes de incompatibilidades señalados en la Constitución y en la ley.

CAPITULO VI IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES

ARTICULO 35. DEFINICION. El afiliado al Partido COLOMBIA JUSTA - LIBRES que esté incurso o incurriere en alguna de las causales de INHABILIDAD o INCOMPATIBILIDAD señaladas en los artículos anteriores, deberá declararse IMPEDIDO. Si no lo hiciere, cualquier persona podrá RECUSARLO, presentando las pruebas pertinentes ante el Comité de Ética y disciplina, el cual comunicará su decisión a La Dirección Nacional y al Veedor del Partido

Título IV. Comité de Ética y disciplina

CAPITULO I JURISDICCION Y COMPETENCIA

ARTICULO 36. TITULARIDAD. El Comité de Ética y disciplina y los Tribunales Seccionales Disciplinarios, son los órganos de control a través de los cuales ejerce el Partido COLOMBIA JUSTA - LIBRES la potestad disciplinaria y están encargados de investigar y

Por medio de la cual se reconoce personería jurídica al partido COLOMBIA JUSTA LIBRES y se dictan otras disposiciones.

sancionar a los miembros afiliados por comportamientos violatorios de los Estatutos del Partido y las disposiciones contenidas en el presente Código.

CAPITULO II INTEGRACION, ELECCION, CALIDADES, POSESION Y PERMANENCIA, QUORUM Y REUNIONES

ARTICULO 37. INTEGRACION. *El Comité de Ética y disciplina estará integrado por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes.*

ARTICULO 38. ELECCION. *El Congreso Nacional del Partido elegirá democráticamente los cinco (5) miembros principales del Comité de Ética y disciplina, así como cinco (5) miembros suplentes, para un periodo de cuatro (4) años; no reelegibles para el periodo inmediatamente siguiente.*

PARÁGRAFO 1. *En caso de ausencia temporal o definitiva de algún miembro principal integrante del Comité de Ética y disciplina, corresponde al presidente del mismo convocar al suplente elegido, en estricto orden numérico, para ocupar la vacante mientras dure la ausencia de aquel o finalice el periodo, teniendo en cuenta la proporcionalidad señalada sobre el número de profesionales abogados.*

PARAGRAFO 2. *En el evento de agotarse la lista de suplentes elegida por el Congreso Nacional del Partido, le corresponde a la Dirección Nacional COLOMBIA JUSTA - LIBRES proceder a nombrar dignatarios entre aquellos candidatos propuestos por el Comité de Ética y disciplina, en número de dos (2) por cada vacante a proveer.*

ARTICULO 39. CALIDADES. *Para ser miembro del Comité de Ética y disciplina, se requiere encontrarse afiliado al Partido COLOMBIA JUSTA - LIBRES y tener solvencia moral intachable.*

ARTICULO 40. POSESION Y PERMANENCIA. *Los miembros principales y suplentes del Comité de Ética y disciplina tomarán posesión de sus cargos ante la Dirección Nacional COLOMBIA JUSTA - LIBRES y permanecerán en ejercicio durante el tiempo para el cual fueron elegidos, mientras cumplan con sus deberes y observen una conducta intachable.*

PARAGRAFO. *La inasistencia de un miembro principal del Comité de Ética y disciplina y de los Tribunales Seccionales Disciplinarios a tres (3) sesiones continuas, sin justa causa, se considerará como causal de ausencia definitiva.*

ARTICULO 41. QUORUM Y REUNIONES. *El Comité de Ética y disciplina podrá sesionar con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se adoptarán con el voto de la mitad más uno de los asistentes.*

El reglamento interno de la Corporación señalará los días y las horas en que se celebrarán reuniones para el estudio de los asuntos de su competencia.

CAPITULO III FUNCIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DISCIPLINA

ARTICULO 42. FUNCIONES. *El Comité de Ética y disciplina, cuya sede será la ciudad de Bogotá, tendrá las siguientes funciones:*

Darse su propio reglamento y señalar las materias que deben contener los reglamentos de los Tribunales Seccionales Disciplinarios, los cuales, una vez expedidos, se enviarán al Comité de Ética y disciplina.

Investigar en única instancia a los siguientes miembros afiliados del Partido, por violación de los Estatutos y del Código Disciplinario del Partido COLOMBIA JUSTA - LIBRES:

A los afiliados que ejerzan cargos en la administración del orden nacional, Gobernadores y Alcaldes de Departamento y de Distrito Capital.

A los Miembros de los Tribunales Seccionales Disciplinarios.

A quienes ocupen cargos en los organismos de dirección y control del Partido COLOMBIA JUSTA - LIBRES.

PARAGRAFO. *Cuando los hechos que son materia de la investigación se hayan sucedido en un Departamento o en el Distrito Capital, en que por cualquier motivo no estuviere*

Por medio de la cual se reconoce personería jurídica al partido COLOMBIA JUSTA LIBRES y se dictan otras disposiciones.

constituido o no pudiere sesionar el respectivo Tribunal Seccional, conocerá de los mismos el Comité de Ética y disciplina.

Conocer por vía de apelación, en segunda instancia, de los asuntos de los cuales conocen en primera instancia los Tribunales Seccionales Disciplinarios.

Integrar y organizar los Tribunales Seccionales Disciplinarios, en cada Departamento y en el Distrito Capital.

Conocer de aquellos asuntos que no estén expresamente asignados a los Tribunales Seccionales Disciplinarios.

Las demás que le sean propias de acuerdo con el reglamento para el logro de sus objetivos.

PARAGRAFO. Los miembros del Comité de Ética y disciplina serán investigados y sancionados por un tribunal ad-hoc, conformado por tres (3) miembros designados por la Dirección Nacional COLOMBIA JUSTA - LIBRES.

CAPITULO IV INHABILIDADES PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DISCIPLINA

ARTICULO 43. INHABILIDADES. *No podrán integrar el Comité de Ética y disciplina, los siguientes ciudadanos:*

El afiliado que sea servidor público, al tenor de lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política. Se exceptúa el ejercicio de la docencia, la investigación científica y universitaria y el ejercicio del periodismo.

El afiliado que ocupe cargos en los órganos de dirección dentro del Partido, de acuerdo con los Estatutos.

El afiliado en quien concurra alguna de las causales de inhabilidad especiales o de incompatibilidad señaladas en el presente Código.

El afiliado que haya sido sancionado por el Comité de Ética y disciplina o Tribunal Seccional Disciplinario correspondiente.

Quien hubiese sido condenado mediante sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos culposos o políticos.

Quien, al momento de ser postulado, esté vinculado a un proceso penal o disciplinario o fiscal.

Quien haya sido sancionado con destitución del cargo como resultado de un proceso disciplinario.

PARAGRAFO. No obstante, lo dispuesto en el presente artículo, constituye inhabilidad especial la condena por delito culposo, cuando se trate de delitos contra el patrimonio del Estado, al tenor del inciso final del artículo 122 de la Carta Política.

Título V. Tribunales seccionales disciplinarios

CAPITULO I INTEGRACION, DESIGNACION, REQUISITOS Y CALIDADES, INHABILIDADES E IMPEDIMENTOS, QUORUM Y REUNIONES

ARTICULO 44. INTEGRACION. *Los Tribunales Seccionales Disciplinarios, estarán integrados por cinco (5) miembros principales del respectivo Departamento o del Distrito Capital.*

ARTICULO 45. DESIGNACION. *El Comité de Ética y disciplina, designará los cinco*

(5) miembros principales de los Tribunales Seccionales Disciplinarios, así como a cinco (5) suplentes, para un período de cuatro (4) años, no designables en el período inmediatamente siguiente.

PARAGRAFO 1. *En caso de ausencia temporal o definitiva de algún miembro principal integrante del Tribunal Seccional Disciplinario, corresponde al presidente del mismo*

Por medio de la cual se reconoce personería jurídica al partido COLOMBIA JUSTA LIBRES y se dictan otras disposiciones.

convocar al suplente designado en estricto orden numérico, para ocupar la vacante mientras dure la ausencia de aquél o finalice el periodo.

PARAGRAFO 2. En el evento de agotarse la lista de suplentes, le corresponde al Comité de Ética y disciplina proceder a nombrar dignatarios entre aquellos candidatos propuestos por el Tribunal Seccional Disciplinario, en número de dos (2) por cada vacante a proveer.

ARTICULO 46. REQUISITOS Y CALIDADES. Los aspirantes a integrar los Tribunales Seccionales Disciplinarios deben estar afiliados al Partido COLOMBIA JUSTA - LIBRES, residir en el respectivo Departamento o Distrito Capital y tener solvencia moral intachable.

PARAGRAFO. Para la selección de los integrantes de estos tribunales, el Comité de Ética y disciplina diseñará un mecanismo democrático amplio, que permita la participación de todos los afiliados al Partido en cada uno de los respectivos Departamentos.

ARTICULO 47. INHABILIDADES E IMPEDIMENTOS. No podrán integrar los Tribunales Seccionales Disciplinarios, aquellos miembros afiliados en quienes concurran las mismas causales de inhabilidad e impedimento señaladas para los miembros del Comité de Ética y disciplina.

ARTICULO 48. QUORUM Y REUNIONES. Todas las decisiones del Tribunal Seccional Disciplinario requieren de la asistencia y voto de la mayoría de los miembros de la corporación.

El reglamento interno de la corporación señalará los días y las horas en que se celebrarán reuniones para el estudio de los asuntos de su competencia.

PARAGRAFO. Los Tribunales Seccionales Disciplinarios sesionarán en las ciudades capitales de Departamento o Distrito Capital.

CAPITULO II FUNCIONES DE LOS TRIBUNALES SECCIONALES DISCIPLINARIOS

ARTICULO 49. FUNCIONES. Corresponde a los Tribunales Seccionales Disciplinarios:

Expedir su reglamento de funcionamiento y enviar copia del mismo al Comité de Ética y disciplina.

Investigar y sancionar a los afiliados del Partido en el respectivo Departamento o Distrito Capital y a los servidores públicos de los niveles Departamental, Distrital y Municipal de la administración pública, cuando su juzgamiento no corresponda al Comité de Ética y disciplina, que incurran en violación de los Estatutos del Partido de las normas disciplinarias establecidas en el presente Código.

Título VI. Veedores del Partido y defensores del afiliado

ARTICULO 50. VEEDORES DEL PARTIDO Y DEFENSORES DEL AFILIADO. Los Veedores y Defensores del Partido COLOMBIA JUSTA - LIBRES, denunciarán, según la competencia, ante el Comité de Ética y disciplina o ante el respectivo Tribunal Seccional Disciplinario, a aquellos funcionarios del Partido y a los servidores públicos afiliados al Partido que incumplan sus deberes y obligaciones o incurran en infracción de los Estatutos del Partido y del presente Código Disciplinario.

Título VII. Las faltas y sanciones

CAPITULO I FALTA DISCIPLINARIA

ARTICULO 51. DEFINICION. La extralimitación de los derechos, la violación al régimen de los deberes, de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución, en la ley, en el presente Código y en los Estatutos del Partido, constituyen faltas disciplinarias.

ARTICULO 52. CRITERIOS PARA CALIFICAR LA GRAVEDAD DE LA FALTA. El Tribunal Nacional Disciplinario y los Tribunales Seccionales Disciplinarios evaluarán, en cada caso concreto, la violación del régimen disciplinario para determinar la gravedad de la falta, teniendo en cuenta: el grado de culpabilidad, la naturaleza de la misma, la modalidad, las circunstancias, los motivos determinantes y los perjuicios que se deriven para el Partido y para la sociedad.

Por medio de la cual se reconoce personería jurídica al partido COLOMBIA JUSTA LIBRES y se dictan otras disposiciones.

ARTICULO 53. OTRAS FALTAS DISCIPLINARIAS. Además, incurrir en faltas disciplinarias los miembros afiliados al Partido COLOMBIA JUSTA - LIBRES, por los siguientes hechos:

Por abstenerse de acoger la ideología y los programas del Partido, las directrices y las orientaciones emanadas de los órganos legítimos del Partido.

Por infringir los Estatutos del Partido y su Código Disciplinario.

Por atentar contra el Patrimonio del Partido, los intereses del Estado, la comunidad y la sociedad. Por el uso indebido de los dineros públicos o por incurrir con ellos en gastos ostentosos o suntuarios.

Por incurrir en violación de los topes de los montos fijados para las campañas por el Consejo Nacional Electoral y el incumplimiento de las obligaciones legales y estatutarias relacionadas con la financiación de campañas políticas, rendición de cuentas y estados financieros.

Por el desconocimiento de los compromisos adquiridos con el Partido, cuando se ha actuado con su aval para participar en su nombre en actividades político-partidistas.

CAPITULO II LAS SANCIONES

ARTICULO 54. CLASES DE SANCIONES. De acuerdo con la gravedad de la falta, los Tribunales Disciplinarios en sus respectivas competencias podrán imponer las siguientes sanciones:

Amonestación pública.

Suspensión de la condición de afiliado al Partido.

Cancelación de la condición de miembro afiliado al Partido.

ARTICULO 55. CAUSALES DE AMONESTACION. Será causal de amonestación el incumplimiento de los deberes señalados en el numeral 5° del artículo 21 de este Código.

ARTICULO 56. CAUSALES DE SANCION DE SUSPENSION. Serán sancionadas con suspensión las faltas disciplinarias previstas en este Código, que no se encuentren tipificadas como causales de amonestación o de cancelación de la condición de afiliado al Partido.

Igualmente, procederá la sanción de suspensión después de efectuada una segunda amonestación pública.

ARTICULO 57. TÉRMINO Y EFECTOS DE LA SUSPENSION. La suspensión como sanción será hasta por dos (2) años e impedirá cualquier participación en las actividades del Partido mientras ésta permanezca vigente y el Partido se abstendrá de avalar candidaturas a cargos de elección popular y de la administración pública, cuando la provisión del cargo se haga teniendo en cuenta la filiación política.

PARAGRAFO. En caso de reincidencia en falta que amerite sanción de suspensión de acuerdo con la gravedad de la misma, se impondrá suspensión de la credencial de afiliado entre dos (2) y cinco (5) años.

ARTICULO 58. CANCELACION DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO AFILIADO AL PARTIDO. La sanción de cancelación de la condición de miembro afiliado al Partido se aplicará en los siguientes casos:

Por pérdida de la investidura de miembro de las Corporaciones Públicas.

Por sanción disciplinaria de destitución de un cargo público.

Por condena mediante sentencia judicial a pena privativa de la libertad o sanción disciplinaria o condena fiscal impuestas por autoridad competente, excepto por delito culposo o político.

Por medio de la cual se reconoce personería jurídica al partido COLOMBIA JUSTA LIBRES y se dictan otras disposiciones.

Por desconocer el proceso de consulta interna para la selección de candidatos únicos a cargos de elección popular y el compromiso obligatorio de respetar el resultado y respaldar al ganador.

En Este numeral se incluye el caso del afiliado que se inscriba como candidato, después de abstenerse de participar en la consulta interna del Partido para la selección de candidato único.

Por incurrir en actos de traición contra la Patria o el Partido.

Por cambio del afiliado a otro partido o movimiento político.

Este cambio se presumirá cuando se exprese público apoyo político a candidatos a la Presidencia de la República, Gobernación o Alcaldía, cuando dentro del respectivo ámbito territorial exista candidato oficial del Partido, según certificación expedida por las autoridades respectivas.

PARAGRAFO 1. Las causales previstas en el presente artículo no son de aplicación automática y por tanto serán examinadas en cada caso concreto por el Comité de Ética y disciplina y los Tribunales Seccionales Disciplinarios, antes de adoptar la decisión correspondiente.

PARAGRAFO 2. No obstante lo dispuesto en el presente artículo, constituye causal de cancelación de la condición de afiliado la condena por delito culposo cuando se trate de delitos contra el patrimonio del Estado, al tenor del inciso final del artículo 122 de la Constitución Política.

ARTICULO 59. REINCORPORACION. El sancionado con cancelación de la condición de miembro del Partido, sólo podrá solicitar su reincorporación ante el Congreso Nacional del Partido después de transcurridos dos (2) años de la cancelación, la cual decidirá el caso. El Veedor del Partido y Defensor del afiliado presentará el correspondiente informe o concepto para tal efecto.

PARAGRAFO. En ningún caso procederá la reincorporación respecto de quienes hayan sido condenados por los delitos de enriquecimiento ilícito o por narcotráfico.

ARTICULO 60. SUSPENSION TEMPORAL PREVENTIVA. La suspensión temporal como medida preventiva mientras se adelanta la investigación disciplinaria, procede en los siguientes casos:

Cuando el afiliado se encuentre vinculado a un proceso penal y se hubiere proferido resolución de acusación o medida de aseguramiento con detención, excepto por delito culposo o político.

Cuando exista contra el afiliado denuncia penal instaurada por la Procuraduría General de la Nación o la Contraloría General de la República, por presunto delito contra la administración pública.

Cuando el afiliado haya sido acusado de contravenir normas del Consejo Nacional Electoral y en especial, aquellas relacionadas con la extralimitación en los topes fijados para la financiación de las campañas electorales.

Cuando el afiliado incumpla los deberes especiales señalados en el presente Código.

PARAGRAFO. La suspensión temporal preventiva impedirá cualquier participación en las actividades del Partido, mientras éste permanezca vigente y el Partido se abstendrá de avalar candidaturas a cargos de elección popular y en los de administración pública, cuando la provisión del cargo se haga teniendo en cuenta la filiación política.

ARTICULO 61. INFORME. El Comité de Ética y disciplina y los Tribunales Seccionales Disciplinarios, anualmente rendirán un informe sobre las labores realizadas y los asuntos disciplinarios, el cual será de público conocimiento.

ARTICULO 62. REGISTRO DE SANCIONES. El Comité de Ética y disciplina, llevará un registro nacional de las sanciones impuestas a miembros afiliados del Partido, para lo cual los Tribunales Seccionales Disciplinarios remitirán la información correspondiente de manera regular y oportuna.

Por medio de la cual se reconoce personería jurídica al partido COLOMBIA JUSTA LIBRES y se dictan otras disposiciones.

Título VIII. Investigación y fallo

CAPITULO I PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

ARTICULO 63. INICIACION DE OFICIO O A PETICION DE PARTE. La actuación disciplinaria podrá iniciarse de oficio, por petición de parte o del Veedor del Partido y Defensor del afiliado o por solicitud de cualquier ciudadano, con la presentación de los respectivos argumentos que respalden la queja ante el Comité de Ética y disciplina o los Tribunales Seccionales Disciplinarios, según el caso.

ARTICULO 64. INVESTIGACION PREVIA. En caso de duda sobre la procedencia de la apertura de investigación, podrá disponerse del término de sesenta (60) días hábiles para adelantar diligencias y practicar las pruebas necesarias que conduzcan a determinar si existe mérito o no para abrir investigación formal.

PARAGRAFO. Cuando se comprobare que hubo temeridad por parte del quejoso afiliado al Partido, se abrirá por ese solo hecho investigación disciplinaria en su contra.

ARTICULO 65. RESOLUCION INHIBITORIA. Cuando de las diligencias y pruebas practicadas se concluya que los hechos no ameritan apertura de investigación, procederá resolución inhibitoria que así lo disponga.

El auto inhibitorio podrá ser revocado, de oficio o a petición de parte, cuando aparezcan pruebas nuevas que desvirtúen los presupuestos que sirvieron de base para proferirlo.

ARTICULO 66. APERTURA DE INVESTIGACION. Se dispondrá la apertura de formal investigación, cuando de las diligencias previas o de la queja y sus anexos, se determine la presunta violación de la Constitución, las leyes, los Estatutos o el Código Disciplinario.

ARTICULO 67. DERECHO DE DEFENSA. En todas las etapas de la actuación disciplinaria, el investigado deberá ser oído en exposición para que ejerza su defensa y podrá estar asistido por un abogado.

ARTICULO 68. DECLARATORIA DE INVESTIGADO AUSENTE. Cuando el afiliado investigado no comparezca, a pesar de haber sido citado por lo menos en tres (3) oportunidades, el Tribunal Disciplinario correspondiente lo declarará persona ausente y le designará como defensor de oficio otro afiliado, para que lo represente.

CAPITULO II PRUEBAS

ARTICULO 69. PRACTICA DE PRUEBAS. El auto que ordene la apertura de investigación decretará las pruebas que deben practicarse para su perfeccionamiento, de oficio o a petición de parte.

ARTICULO 70. NECESIDAD DE LA PRUEBA. Todo fallo proferido deberá fundarse en prueba legal, regular y oportunamente allegada a la investigación.

ARTICULO 71. APRECIACION INTEGRAL DE LAS PRUEBAS. Las pruebas se apreciarán en su conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

ARTICULO 72. MEDIOS DE PRUEBA. Son medios de prueba en las investigaciones que se adelanten, la inspección judicial, la peritación, los documentos, los testimonios, la confesión, los adelantos tecnológicos de que se disponga y las demás previstas en las disposiciones legales.

CAPITULO III EVALUACION DE LA INVESTIGACION Y FALLO

ARTICULO 73. EVALUACION DE LA INVESTIGACION. Vencido el término de la investigación que será de sesenta (60) días hábiles, prorrogables por un período igual o agotadas las pruebas decretadas, el competente, mediante decisión motivada, evaluará las diligencias y decretará, según corresponda: archivo definitivo de la investigación o formulación de cargos.

PARAGRAFO. En caso de encontrarse pendiente la resolución de un proceso penal, administrativo, disciplinario, fiscal u otros, dicho término se suspenderá.

Por medio de la cual se reconoce personería jurídica al partido COLOMBIA JUSTA LIBRES y se dictan otras disposiciones.

ARTICULO 74. ARCHIVO DEFINITIVO. Procederá el archivo definitivo de la actuación, cuando aparezca demostrado:

Que el hecho atribuido no existió.

Que la conducta no está prevista como falta en el Código Disciplinario en las normas que integran sus disposiciones, en virtud del principio de la incorporación.

Que el afiliado no realizó la conducta atribuida.

Que la conducta fue realizada amparada en un causal de exclusión de responsabilidad.

Que la acción disciplinaria no podía iniciarse o proseguirse.

ARTICULO 75. FORMULACION DE CARGOS. Cuando de la evaluación de las pruebas recaudadas en la etapa de investigación, resulte probada la materialidad de la falta y existan serios indicios que comprometan la responsabilidad del investigado, procederá la formulación de cargos.

La resolución que formule los cargos contendrá un resumen de los hechos investigados, el carácter de la falta y las disposiciones constitucionales, legales, estatutarias o reglamentarias, presuntamente violadas.

ARTICULO 76. DESCARGOS. El disciplinado dispondrá de un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del proveído de cargos, para presentar sus descargos, aportar y solicitar pruebas.

ARTICULO 77. PRUEBAS. Vencido el término previsto en el artículo anterior, se dispondrá de veinte (20) días hábiles para practicar las pruebas solicitadas o las que se considere que oficiosamente deben practicarse.

ARTICULO 78. TRASLADO PARA ALEGAR. Agotado el trámite probatorio, el investigado dispondrá de un término de diez (10) días hábiles para alegar de conclusión.

ARTICULO 79. FALLO. Transcurrido el término previsto en el artículo anterior, el Comité de Ética y disciplina o el Tribunal Seccional Disciplinario correspondiente, dispondrá de veinte (20) días hábiles para proferir el fallo.

PARAGRAFO. El fallo proferido en los procesos disciplinarios constará de una parte considerativa y una resolutive, que deberá contener: la síntesis de la queja, la identidad del disciplinado, la valoración jurídica de las pruebas, el análisis de los descargos, la calificación jurídica de los hechos y la sanción a imponer, respectivamente.

ARTICULO 80. PUBLICACION DEL FALLO. El fallo deberá hacerse público, una vez ejecutoriado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su proferimiento.

CAPITULO IV CAUSALES DE NULIDAD

ARTICULO 81. CAUSALES DE NULIDAD. Son causales de nulidad las siguientes:

La incompetencia para investigar y fallar.

La violación del debido proceso y especialmente del derecho de defensa.

La imprecisión de los cargos y de las normas en que se fundamenten.

La comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso.

Oficiosamente, en cualquier etapa del proceso en que se advierta la existencia de una de las causales de nulidad antes previstas, se decretará la nulidad total o parcial de lo actuado y se ordenará reponer la actuación, dejando a salvo las pruebas legal y oportunamente aportadas.

Podrán proponerse causales de nulidad hasta antes de proferirse la sentencia definitiva. En la respectiva solicitud se precisará la causal invocada y se expondrán las razones que la sustenten, sin que con posterioridad puedan alegarse causales de nulidad por el mismo hecho o hechos anteriores.

Por medio de la cual se reconoce personería jurídica al partido COLOMBIA JUSTA LIBRES y se dictan otras disposiciones.

CAPITULO V PROVIDENCIAS, NOTIFICACIONES Y RECURSOS

ARTICULO 82. PROVIDENCIAS. En el trámite de las actuaciones disciplinarias, se proferirán RESOLUCIONES y AUTOS.

ARTICULO 83. NOTIFICACIONES. Las notificaciones de las decisiones disciplinarias se surtirán de acuerdo con lo previsto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO 84. RECURSOS. En el trámite de los procesos disciplinarios proceden los siguientes recursos:

El de REPOSICIÓN contra los fallos de única instancia del Comité de Ética y disciplina y de los Tribunales Seccionales Disciplinarios, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

El de APELACIÓN ante el Comité de Ética y disciplina, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la providencia, en todos aquellos casos en los cuales la sanción sea la cancelación de la condición de miembro afiliado al Partido y la de suspensión igual o superior a un (1) año.

La acción de REVISIÓN, cuando aparezcan hechos nuevos que afecten la decisión.

PARAGRAFO. Cuando se haga uso de los recursos antes previstos y de la acción de revisión, el investigado recurrente deberá sustentar los motivos de inconformidad con la decisión proferida.

ARTICULO 85. CONSULTA SANCION CANCELACION. La sanción de cancelación de la credencial de afiliado que impongan los Tribunales Seccionales Disciplinarios será CONSULTADA ante el Comité de Ética y disciplina.

CAPITULO VI LA REVOCATORIA DIRECTA

ARTICULO 86. CAUSALES DE REVOCACION. Los fallos disciplinarios serán revocables en los siguientes casos:

Cuando sean manifiestamente contrarios a las disposiciones constitucionales, legales, estatutarias o a las del presente Código.

Cuando con ellos se vulneren o amenacen manifiestamente los derechos fundamentales del sancionado.

ARTICULO 87. IMPROCEDENCIA. No procederá la revocación directa prevista en este Código, a petición de parte, cuando el sancionado haya ejercido cualquiera de los recursos ordinarios.

CAPITULO VII CAUSALES DE IMPEDIMENTO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE LOS TRIBUNALES SECCIONALES DISCIPLINARIOS

ARTICULO 88. CAUSALES DE IMPEDIMENTO. Además de las previstas en la ley para los magistrados, serán causales de impedimento para conocer y participar de una investigación las siguientes:

Haber tenido parte en los hechos motivo de la investigación.

Haberse desempeñado como superior o subalterno del afiliado investigado.

Haber presentado la queja que dio origen a la investigación.

Tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con el afiliado investigado o con quien haya promovido la queja.

Tener interés personal o directo en el acto materia de la investigación.

Haber declarado como testigo en el mismo asunto.

Haberse pronunciado pública y previamente sobre la queja.

Por medio de la cual se reconoce personería jurídica al partido COLOMBIA JUSTA LIBRES y se dictan otras disposiciones.

ARTICULO 89. DECLARATORIA DE IMPEDIMENTO. El miembro del Tribunal Disciplinario en quien concurra alguna de las causales señaladas en el artículo anterior, deberá declararse impedido.

Titulo X. Disposiciones Generales

ARTICULO 90. DIVULGACION. La Dirección Nacional COLOMBIA JUSTA - LIBRES organizará el sistema de educación ética-política y de cosmovisión bíblica de sus afiliados, directamente o a través de convenios con Instituciones de educación superior. Así mismo, divulgará ampliamente el presente Código Disciplinario, explicando su filosofía y alcances.

ARTICULO 91. VIGENCIA. Este Código entrará a regir a partir de su adopción por la consulta interna del Partido COLOMBIA JUSTA - LIBRES y la promulgación por parte de La Dirección Nacional COLOMBIA JUSTA - LIBRES."

ARTÍCULO 92. - Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., en la reunión del comité directivo COLOMBIA JUSTA - LIBRES realizada el 3 de octubre de 2017".

3.1.2.3 Acta de fundación

ACTA FUNDACIONAL NACIONAL N° 1 PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES

En Bogotá, D.C., a los 3 días del mes de noviembre de 2018, siendo las 8:30 am, reunidos en el Teatro de Bellas Artes de Cafam, (Avenida Carrera 68 # 90-88), se reunieron los asambleístas del Partido COLOMBIA JUSTA LIBRES, con el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA A CONSIDERAR:

1. Palabras y saludo inaugural a la primera Asamblea Nacional de Partido COLOMBIA JUSTA LIBRES a cargo del Doctor Rolando Justiniano Ilder latinoamericano.
2. Devocional, a cargo del Apóstol Eduardo Cañas Estrada.
3. Himno de la Republica de Colombia.
4. Verificación del quórum
5. Elección de Presidente y Secretario de la Asamblea.
6. Lectura y aprobación del orden de día.
7. Elección de la comisión redactora.
8. Aprobación de los Estatutos del Partido COLOMBIA JUSTA LIBRES.
9. Elección de Co-Presidentes del Partido COLOMBIA JUSTA LIBRES.
10. Posesión de los Co-Presidentes del Partido COLOMBIA JUSTA LIBRES.
11. Elección y posesión del Consejo Directivo Nacional del Partido COLOMBIA JUSTA LIBRES.
12. Elección y Posesión del Secretario General, Tesorero, Veedor del Partido COLOMBIA JUSTA LIBRES.
13. Palabras de apertura e instalación de la Primera Asamblea Nacional del Partido Colombia Justa Libres, a cargo del Apóstol Eduardo Cañas Estrada, y del Doctor Ricardo Arias Mora.
14. Palabras y rendición de cuentas a cargo de la primer Bancada de los Primeros Congresistas y del Conejal del Partido COLOMBIA JUSTA LIBRES.
 - HS John Milton Rodríguez González.
 - HS Edgar Enrique Palacio Mizrahi.
 - HR Carlos Eduardo Acosta Lozano.
 - HC Emel Rojas Castillo.
15. Proposiciones y Varios.
16. Ceremonia de firma de los Primeros Estatutos del Partido Colombia Justa Libres a cargo de los señores Co-Presidentes del Partido y su Consejo Directivo Nacional.
17. Lectura y Aprobación del Acta Fundacional del Partido COLOMBIA JUSTA LIBRES.
18. Clausura y cierre del evento.
19. Almuerzo ofrecido a los asistentes de la histórica Asamblea Constitutiva del Partido COLOMBIA JUSTA LIBRES.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA:

Por medio de la cual se reconoce personería jurídica al partido COLOMBIA JUSTA LIBRES y se dictan otras disposiciones.

1. **Palabras y saludo inaugural a la primera Asamblea Nacional de Partido COLOMBIA JUSTA LIBRES a cargo del Doctor Rolando Justiniano líder latinoamericano.** El Doctor Rolando Justiniano da un saludo y palabras de apertura a los asambleístas.
2. **Devocional, a cargo del Apóstol Eduardo Cañas Estrada.** El Apóstol Eduardo Cañas Estrada, realiza una reflexión bíblica y eleva una oración de celebración de Acción de Gracias a Dios.
3. **Himno de la República de Colombia.**
4. **Verificación del quórum.**
Teniendo la asistencia de los asambleístas entre quienes se encuentran los delegados departamentales, delegados del sector social, delegados del sector político y participantes, se verificó el quórum de los asambleístas que en total de los ochocientos ochenta y siete (887) inscritos asistieron ochocientos veintidós (822). En efecto (SI) se cuenta con quórum para adelantar la Asamblea
5. **Elección de Presidente y Secretario de la Asamblea.**
Puesto a consideración este punto, son electos el Apóstol Antonio Cortes como Presidente y el Pastor José María Villanueva, como Secretario, quienes fungirán como Presidente y Secretario de esta Asamblea, ellos aceptan y toman posesión de sus cargos.
6. **Lectura y aprobación del orden de día.**
El señor Presidente, somete a consideración de los asambleístas el orden del día, el cual por unanimidad se aprueba así:
 1. Palabras y saludo inaugural a la primera Asamblea Nacional de Partido COLOMBIA JUSTA LIBRES a cargo del Doctor Rolando Justiniano líder latinoamericano
 2. Devocional, a cargo del Apóstol Eduardo Cañas Estrada.
 3. Himno de la República de Colombia.
 4. Verificación del quórum
 5. Elección de Presidente y Secretario de la Asamblea.
 6. Lectura y aprobación del orden de día.
 7. Elección de la comisión redactora.
 8. Aprobación de los Estatutos del Partido COLOMBIA JUSTA LIBRES.
 9. Elección de Co-Presidentes del Partido COLOMBIA JUSTA LIBRES.
 10. Posesión de los Co-Presidentes del Partido COLOMBIA JUSTA LIBRES.
 11. Elección y posesión del Consejo Directivo Nacional del Partido COLOMBIA JUSTA LIBRES.
 12. Elección y Posesión del Secretario General, Tesorero, Veedor del Partido COLOMBIA JUSTA LIBRES.
 13. Palabras de apertura e instalación de la Primera Asamblea Nacional del Partido Colombia Justa Libres, a cargo del Apóstol Eduardo Cañas Estrada, y del Doctor Ricardo Arias Mora.
 14. Palabras y rendición de cuentas a cargo de la primer Bancada de los Primeros Congresistas y del Conejal del Partido COLOMBIA JUSTA LIBRES.
 - HS John Milton Rodríguez González.
 - HS Eduardo Emilio Pacheco Cuello.
 - HS Edgar Enrique Palacio Mizrahi.
 - HR Carlos Eduardo Acosta Lozano.
 - HC Emel Rojas Castillo.
 15. Propositiones y Varios.
 16. Ceremonia de firma de los Primeros Estatutos del Partido Colombia Justa Libres a cargo de los señores Co-Presidentes del Partido y su Consejo Directivo Nacional.
 17. Lectura y Aprobación del Acta Fundacional del Partido COLOMBIA JUSTA LIBRES.
 18. Clausura y cierre del evento.
 19. Almuerzo ofrecido a los asistentes de la histórica Asamblea Constitutiva del Partido COLOMBIA JUSTA LIBRES.
7. **Elección de la comisión redactora.**
Los señores Presidente y Secretario de la Asamblea, proponen los nombres de: Gina Paola Salazar Álvarez, Pastor Carlos Andrés Saavedra Herrera, Juan de Dios Arias y el Pastor Naugel Ortiz, para que conformen el Comité Redactor de esta Asamblea. Se pone en consideración de los asambleístas, quienes aprueban la proposición por unanimidad.
8. **Aprobación de los Estatutos del Partido COLOMBIA JUSTA LIBRES.**
Puesto a consideración este punto, los señores Presidente y Secretario de esta Asamblea, dan la palabra al señor David Cañas Arboleda, quien procede a dar lectura del comunicado de aprobación de los Estatutos del Partido COLOMBIA JUSTA LIBRES, haciendo énfasis en los aspectos técnicos y jurídicos.

Por medio de la cual se reconoce personería jurídica al partido COLOMBIA JUSTA LIBRES y se dictan otras disposiciones.

Luego de un intercambio de opiniones y sugerencias y con las modificaciones introducidas, se aprueban los Estatutos por unanimidad.

9. Elección de Co-Presidentes del Partido COLOMBIA JUSTA LIBRES.

Los señores Presidente y Secretario ponen a consideración de la Asamblea y proceden a dar los nombres de Ricardo Arias Mora y Eduardo Cañas Estrada como Co-Presidentes del Partido COLOMBIA JUSTA LIBRES, previa verificación del cumplimiento de requisitos. Puestos en consideración los Co-Presidentes fueron elegidos por unanimidad.

El presidente y el Secretario de esta Asamblea, proceden a llamar a los Co-Presidentes del Partido COLOMBIA JUSTA LIBRES, para que tomen posesión de sus cargos, se procede a tomar el juramento a los Co-Presidentes.

11. Elección y posesión del Consejo Directivo Nacional del Partido COLOMBIA JUSTA LIBRES.

Los Co-Presidentes, Ricardo Arias Mora y Eduardo Cañas Estrada, hacen lectura de las planchas de los miembros del Consejo Directivo Nacional del Partido COLOMBIA JUSTA LIBRES, seguido a esto los asambleístas en unanimidad, aprueban dichos nombramientos y los Co-Presidentes piden a los miembros del Consejo Directivo que suban al estrado de la

reunión, puestos de pie, para proceder a la posesión. El Co-Presidente Ricardo Arias Mora, solicita al Secretario de la Asamblea que quede consignado en el acta que los señores José Palacio y Lucio Jaramillo son personas que se encuentran en condición de discapacidad por lo tanto no se pueden poner de pie, pero manifiestan estar de acuerdo con la posesión de los miembros del Consejo Directivo Nacional.

12. Elección y posesión del Secretario General, Tesorero, Veedor del Partido COLOMBIA JUSTA LIBRES.

SECRETARIO GENERAL: Los Co-Presidentes del Partido COLOMBIA JUSTA LIBRES, proponen a los señores asambleístas el nombre del señor David Reyes Castro para que funja como Secretario General y Representante Legal del Partido, haciendo la aclaración que después de una serie de diálogos y consenso se estudia su hoja de vida y se verifica los requisitos, para que el señor David Reyes Castro sea el Secretario General. Se somete a consideración a la Asamblea la elección del Secretario General y es elegido por unanimidad.

Se procede a llamar al Señor David Reyes Castro para que acepte y tome posesión de su cargo, seguido a esto de unas palabras a los señores asambleístas.

TESORERO: Los señores Co-Presidentes ponen en consideración a los asambleístas la hoja de vida del señor Eudes Soler Sanabria, quien será el Tesorero del Partido. Se somete a consideración a la Asamblea la elección del Tesorero y es elegido por unanimidad.

El señor Eudes Soler Sanabria, acepta y toma la posesión de su cargo, seguido de esto de unas palabras a los asambleístas.

VEEDOR: Los señores Co-Presidentes presentan a la Asamblea al señor pastor Héctor J. Pardo, Veedor del Partido. Se somete a consideración a la Asamblea la elección del Veedor y es elegido por unanimidad.

El Co-Presidente Eduardo Cañas Estrada, informa que el Pastor Héctor J. Pardo no pudo asistir por fuerza mayor, pero envía carta aceptando la postulación, como Veedor.

A continuación, pide la palabra el Co-Presidente Ricardo Arias Mora, quien respetuosamente propone a la Asamblea una modificación al orden del día, para poner a consideración de los señores asambleístas que se considere la contratación de la entidad INVERSIONES CAVICAL S.A.S, para que sean la Revisoría Fiscal del Partido COLOMBIA JUSTA LIBRES, haciendo una breve descripción de dicha entidad. Se aprueba por unanimidad y se continúa con el orden del día.

13. Palabras de apertura e instalación de la Primera Asamblea Nacional del Partido Colombia Justa Libres, a cargo del Apóstol Eduardo Cañas Estrada, y del Doctor Ricardo Arias Mora.

Los señores Co-Presidentes, dan sus palabras de apertura a la Primera Asamblea Nacional del Partido COLOMBIA JUSTA LIBRES.

14. Palabras y rendición de cuentas a cargo de la primer Bancada de los Primeros Congresistas y del Conejal del Partido COLOMBIA JUSTA LIBRES.

- HS John Milton Rodríguez González. Da un saludo, luego proyecta un video a los asistentes, y rinde su informe de los primeros 100 días, dando un homenaje especial a todos los presentes.
- HS Eduardo Emilio Pacheco Cuello. Da un saludo a los señores asambleístas, presenta su informe de gestión e invita a las nuevas generaciones a ser actores activos del proceso democrático de este país.

Por medio de la cual se reconoce personería jurídica al partido COLOMBIA JUSTA LIBRES y se dictan otras disposiciones.

- *HS Edgar Enrique Palacio Mizrahi. Da un saludo a los asambleístas y rinde su informe de gestión y hace una exposición de la ideología del partido.*
- *HR Carlos Eduardo Acosta Lozano. Inicia su rendición de cuentas con un video de los primeros 100 días de gestión en el Congreso, junto a su equipo de trabajo, posterior a esto da un saludo a los asambleístas y recalca la importancia de la lealtad e invita a trabajar sin pausa.*
- *HC Emel Rojas Castillo. Da un saludo a la mesa directiva y agradece a los asambleístas por su acompañamiento e invita a los presentes a seguir trabajando en el desarrollo del ejercicio político.*

15. Proposiciones y Varios.

- *Se hace reconocimiento a todos aquellos que fueron candidatos en los pasados procesos, como símbolo de fundadores y demostración de fe por esta causa.*
 - *Los jóvenes del Partido COLOMBIA JUSTA LIBRES, en cabeza de Ricardo Arias Macías, dan a conocer la "Declaración de las juventudes del Partido" e invitan a los jóvenes de las regiones a que sigan motivados por esta causa.*
- 16. Ceremonia de firma de los Primeros Estatutos del Partido Colombia Justa Libres a cargo de los señores Co-Presidentes del Partido y su Consejo Directivo Nacional.**
Se procede a la firma protocolaria de los primeros estatutos del Partido COLOMBIA JUSTA LIBRES, por parte de los Señores Co-Presidentes del Partido y el Consejo Directivo Nacional.
- 17. Lectura y Aprobación del Acta Fundacional del Partido COLOMBIA JUSTA LIBRES.**
Un delegado del comité redactor, procede a dar lectura del Acta Fundacional del PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES, quedando aprobada por unanimidad.
- 18. Clausura y cierre del evento.**
Siendo las 2:30 pm, se da por terminada la presente Asamblea, en el lugar y fecha indicados al inicio de esta acta.
- 19. Almuerzo ofrecido a los asistentes de la histórica Asamblea Constitutiva del Partido COLOMBIA JUSTA LIBRES.**

Se invita a todos los asistentes a pasar al restaurante tomar el almuerzo ofrecido por las directivas del Partido.

Para su constancia y valides de esta acta fundacional, firman, (...)"

3.1.2.3. La plataforma ideológica y programática:

(...) "DECLARACIÓN PROGRAMÁTICA

COLOMBIAJUSTA LIBRES en Colombia como PARTIDO DE CENTRO, integrado de manera voluntaria por ciudadanos de nuestro país, consciente todos de nuestra responsabilidad ante DIOS y ante los hombres, realizamos declaración pública de nuestros valores y principios y nos presentamos como respuesta a los desafíos siguientes de nuestro país y de nuestros tiempos.

COLOMBIAJUSTA LIBRES como PARTIDO DE CENTRO, porta como divisa y como bandera, el ideario denominado PROYECTO DIGNIDAD donde se reúnen y compilan las diferentes propuestas que desde nuestra óptica requiere Colombia como nación y nosotros todos como su sociedad.

COLOMBIAJUSTA LIBRES como PARTIDO DE CENTRO presentará en adelante, el PROYECTO DIGNIDAD como ideario del "futuro de Colombia". Buscaremos por siempre orientar una nación que eleve la imagen cristiana del hombre y su dignidad suprema, y partiendo de ello, reconocemos como valores fundamentales, La Dignidad, La Justicia y La Equidad como principios soberanos de nuestra sociedad.

Frente nuestro se presenta un ¡gran desafío!: ¡Edificar un nuevo país!

Por 54 años, Colombia ha vivido bajo la sombra del conflicto y hoy luego de largos encuentros entre los actores del mismo, renace en los colombianos la ilusión del silencio de los fusiles que entristecieron nuestras familias y la esperanza de una cercana PAZ que debemos empezar entre todos a consolidar.

Por medio de la cual se reconoce personería jurídica al partido COLOMBIA JUSTA LIBRES y se dictan otras disposiciones.

¡Una Colombia unida en paz y en libertad debemos con prontitud lograr!

La relación estrecha de nuestra sociedad en características mutuas, la seguridad de poder vivir el presente, pero también el futuro con un medio ambiente que cada generación respete y preserve para la que sigue, son constantes propias de nuestra búsqueda y motivo de nuestro colectivo esfuerzo como institución.

COLOMBIAJUSTA LIBRES como **PARTIDO DE CENTRO** debe liderar en adelante, a través de su propuesta **PROYECTO DIGNIDAD**, los temas propios del postconflicto nacional!

Nuestro **PROYECTO DIGNIDAD** para Colombia busca que nuestra sociedad sea llena de oportunidades y donde nosotros sus ciudadanos vivamos **COLOMBIAJUSTA LIBRES** y seguros.

Ese ideal de sociedad, representa el respeto ante el trabajo y el éxito. Nuestras convicciones éticas nos dan la fuerza y la razón política para comprometer situar a Colombia, bajo el espíritu de La Dignidad, De La Justicia y De La Equidad, como un derecho único de toda la sociedad.

Con este fundamento actuaremos a favor de un mejor futuro.

NUESTRO PARTIDO COLOMBIAJUSTA LIBRES

*Los fundamentos espirituales de nuestro Partido **COLOMBIAJUSTA LIBRES** nos habilitan para vencer los desafíos del presente y del futuro. Precisamente en los tiempos de transformación la política puede crear condiciones marco, que liberan fuerzas en la sociedad y el Estado que den respuestas a problemas urgentes. Nuestra política para Colombia aspira a una sociedad que garantice a cada persona libertad y que una a todos con la conciencia de su identidad.*

EL ESTADO QUE QUEREMOS - UN ESTADO EFICIENTE

Rechazamos un Estado que norme todos los ámbitos de vida de las personas. Nos oponemos a una sobre regulación con leyes y disposiciones y a una sobre burocratización de la administración pública.

La libertad ciudadana y la economía social de mercado no deben ahogarse en una ola normativa. Periódicamente, hay que revisar si las leyes y disposiciones existentes justifican todavía su existencia. El poder legislativo tiene que examinar y demostrar la necesidad de nuevas leyes y normativas. Vale aplicar el principio de: si no es necesario dictar una ley, entonces es necesario no dictar una ley. En el futuro, por principio los reglamentos y decretos legislativos simples sólo deben tener una vigencia temporal.

La legislación debe ser entendible y lo más breve posible. Hay que perfeccionar la transparencia y la sistemática del derecho. Hay que simplificar los procedimientos y estructuras administrativas y ampliar las ofertas del gobierno electrónico (e-Government).

La disminución debe empezar justamente determinando los objetivos del Estado.

Eliminar la burocracia obsoleta a favor de una administración eficaz y cercana a los ciudadanos representa una tarea urgente y permanente en el interés de los ciudadanos, de la economía y del Estado. Los ciudadanos pueden y quieren hacer más con y en nuestra sociedad, de lo que les permite un reparto estatal de competencias complejo y poco claro. Queremos competencias y ámbitos de responsabilidades claros para todas las esferas del Estado, también en el ámbito europeo. En todos los ámbitos hay que concentrar los esfuerzos para la reducción de la burocratización.

CARÁCTER DEL ESTADO

El Estado liberal de derecho y el Estado social se complementan. Un sistema social justo tiene que garantizar las condiciones marco de una existencia digna para todos y la ayuda en situaciones precarias inmerecidas. La justicia social tiene que demostrarse sobre todo frente los débiles. La asistencia del Estado social no debe conducir a la inhabilitación por el Estado. Tiene que fomentar la capacidad de rendimiento del individuo y exigir su compromiso solidario; también en este caso aplica el principio de subsidiaridad. (...)

Por medio de la cual se reconoce personería jurídica al partido COLOMBIA JUSTA LIBRES y se dictan otras disposiciones.

3.1.2.4. La lista de afiliados:

Se adjuntó con la solicitud relación con nombre y cédula de un total de 822 afiliados.

No.	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de identificación
1	ALBEIRO MOLANO	79.820. 297
3	ARVENS PÉREZ	16191650
4	CESAR GUTIERREZ	79259293
7	DANIEL MORENO	79893937
9	EVER OSWALDO OSPINA	C.C. 75063357
10	GELVEER CÁRDENAS MANCERA	18927223
11	GUSTAVO SALAZAR GALEANO	C.C. 79314733
14	JOHNNY SALAZAR GIRALDO	C. C. 89007655
15	JORGE HERNÁN CAMACHO	c.c 17643871
16	JUAN CARLOS MORENO	c.c 17690805
17	KATIA ROMERO BARRAZA	32874414
20	MAURICIO CATAMA	CC 80384122.
22	MICHAEL ANDRÉS RODRIGUEZ	.80259494
23	NARGEL ORTÍZ CUERO	16.476.467
24	ORLAN URREGO REINOSO	7.061.478
25	ORLANDO DÍAZ	79 155 909
29	ROMAN SÁNCHEZ NARVÁEZ	93181839
33		78692765
34	PEDRO LUIS PADILLA HOYOS	51872224
35	ADRIANA BUITRAGO PAEZ	52.261.006
36	ADRIANA GONZALEZ	52261006
37	ADRIANA MARCELA GONZALEZ QUINTERO	11339565
38	ADRIANO SILVA MONTAÑEZ	82382603
39	AGUSTIN PALACIOS MURILLO	43085298
40	ALBA MERY CASTAÑO MARÍN	17546810
41	ALBEIRO VANEGAS OSORIO	8631615
42	ALBERTO AGUSTIN GIACOMETTO MACKENZIE	12553018
43	ALBERTO ARZUAGA	19382633
44	ALBERTO DE JESÚS GÓMEZ BARRIOS	18256021
45	ALCIVIADES SILVA RIAÑO	17417071
46	ALDEMAR PEREZ MONTAÑO	80 003277.
47	ALEJANDRO BARRAGÁN	1022370578
48	ALEJANDRO JIMENEZ	10014031
49	ALEJANDRO MORENO	79691919
50	ALEJANDRO PINZON HERNANDEZ	16208266
51	ALEJO ALFREDO APONTE ARIAS	16208256
52	ALEJO ALFREDO APONTE ARIAS	. 9.658.476
54	ALEXANDER CORTES MEDINA	77029133
55	ALEXANDER GUTIERREZ	7725143
56	ALEXANDER SANCHEZ HERNANDEZ	50956149
57	ALEXANDRA FLOREZ CANTERO	52.547.097
58	ALEXANDRA FRANCO	13706756
60	ALEXIS BENAVIDES	16797931
61	ALEXIS RODRIGUEZ GONZALEZ	91011559

Por medio de la cual se reconoce personería jurídica al partido COLOMBIA JUSTA LIBRES y se dictan otras disposiciones.

62	ALFONSO ELI FLOREZ	17343313
63	ALFONSO ROA GUTIERREZ	1127044116
64	ALFREDO SALAMANCA	8707980
65	ALVARO A FERNANDEZ	14974623
66	ALVARO ALFREDO ESCOBAR MARTINEZ	1118538078
67	ALVARO CHIGUASUQUE	8707980
68	ALVARO FERNANDEZ ESCORCIA	94329538
69	ALVARO QUICENO GIL	98636093
70	ALVEIRO ENRIQUE QUINTERO GÓMEZ	36537203
71	AMPARO ZÁRATE CUELLO	46661921
72	ANA MARIA CEPEDA	60343874
73	ANA OMAIRA SIERRA CAMACHO	63329448
74	ANA ROJAS NUÑEZ	52761062
75	ANDREA BERMÚDEZ CASTAÑEDA	1110565912
76	ANDREA PALOMINO	1100950321
78	ANDRES ACEVEDO	1143856310
79	ANDRÉS CAMILO MENDOZA PATIÑO	1.016.075.514
80	ANDRES FELIPE ALFONSO ABUSHAWISH	1018507911
81	ANDRES FELIPE GOMEZ BARON	1020760133
82	ANDRÉS MAURICIO FLORIÁN QUINTERO	1018407494
83	ANDRÉS ULPIANO BALLESTEROS ALARCON	1022398454
84	ANDREY ESTEBAN HERNANDEZ	11851152
85	ANGEL IVARGEN	52252811
86	ANGELICA MARIA CASTANEDA VALDERRAMA	52.252.911
87	ANGELICA MARIA CASTAÑEDA	52860064
88	ANGELICA NARVAEZ	5772260
89	ANGELO ROLANDO MARIN BAREÑO	79.268.216
91	ANÍBAL VANEGAS	14993100
92	ANTONIO ALVAREZ CABALLERO	92510504
93	ANTONIO ENRIQUE TAMARA PERALTA	C.C. 2.925.537
94	ANTONIO MARÍA CORTÉS JIMÉNEZ	13828320
95	ANTONIO MARIA MORENO MORENO	40437360
96	ARACELY MORENO GOZALEZ	1118560230
97	ARED GIOVANNI LOPEZ SIERRA	91106359
98	ARJOLFO GUTIERREZ PINTO	18924055
99	ARISTARCO COA ACEVEDO	79711841
100	ARLEX ORTEGA ALVARADO	79329474
101	ARMANDO ADRIAN RODRIGUEZ	18002757
102	ARNOL BROWN	80878567
103	ARNOLD HERRERA AVENDAÑO	C.C. 79.566.912
104	ARTURO ANTONIO CORTES SYMES	96189655
105	ASAEI GIL QUIROGA	1022350482
106	ASTRID DANIELA GALINDO CIFUENTES	79793925
107	AUGUSTO ALEJANDRO APONTE PINZON	18122511
108	AUGUSTO EDMUNDO ORTIZ ORDÓÑEZ	4403708
109	BAIRON SANCHEZ CUENCA	36551202

Por medio de la cual se reconoce personería jurídica al partido COLOMBIA JUSTA LIBRES y se dictan otras disposiciones.

110	BALBINA MARIA MELO FRANCO	28,306,835
111	BARBARA MAYORAL VARELA	40380099
112	BELQUIS GARCIA VARON	31893500
113	BETTY LUGO RIVAS	37800847
114	BLANCA CECILIA PEDRAZA BUITRAGO	98539160
115	BOANERGE TABORDA VILLA	98635092
116	BORMAN RENGIFO SUAZA	1214716367
117	BRANDON DANIEL HENAO PIEDRAHITA	1033815105
118	BRAYAN CORTEZ	24162711
119	BRICEIDA NAIZAQUE	1018498887
121	CAMILO ALEJANDRO GIL OCHOA	110550146
122	CAMILO BONILLA	1022415414
123	CAMILO CABALLERO	1032359605
124	CAMILO RAMÍREZ REYES	1.020.816.056
125	CAMILO RODRIGUEZ AGUIRRE	71697697
127	CAMILO VELASQUEZ	41690922
128	CARLINA ZARATE	10089605
129	CARLOS A CHALARCA PALOMINO	79537624
130	CARLOS ALBERO PEÑARANDA CASTRO	79324763
132	CARLOS ALBERTO ROZO OCAMPO	7722582
133	CARLOS ANDRES GARCIA CASTAÑEDA	80882111
134	CARLOS ANDRÉS PARRA	1010178973
135	CARLOS ANDRÉS PÉREZ	82389835
136	CARLOS ARNULFO BARRETO ACOSTA.	79943046
137	CARLOS ARTURO TORRES MORA	77176690
138	CARLOS ARTUTRO RIVERA	79.531.237
139	CARLOS BLADIMIR PARADA	5823844
140	CARLOS CARDENAS	80425665
141	CARLOS EDUARDO ACOSTA LOZANO	71604548
142	CARLOS EDUARDO ESCOBARESCOBAR	C.C 80.370.654
143	CARLOS EDUARDO FANDIÑO GUZMÁN	70096427
144	CARLOS ENRIQUE ALZATE CALLE	79738703
145	CARLOS FERNANDO ANGEL MAHECHA	79910072
146	CARLOS FIGUEROA	16483991
147	CARLOS IVAN BETANCURTH BUITRAGO	8727855
148	CARLOS JULIO DENNIS VEGA	96189933
149	CARLOS MENDOZA MARCIALES	73107224
150	CARLOS PEREZ FERNANDEZ	80111179
151	CARLOS SAAVEDRA	1116040763
152	CARLOS YESID CETINA PALENCIA	52096946
154	CARMÉN HELENA PÉREZ BARRERA	1.030.561.413
155	CAROLINA RODRIGUEZ ALBARRACIN	77158252
156	CASTULO ANDRES ALFARO PUERTAS	80390801
157	CÉSAR ALFONSO NARVAEZ MUÑOZ	13511657
158	CESAR AUGUSTO OSORIO MANCILLA	6458816
159	CÉSAR HIPÓLITOVILLAMIZAR CALLEJAS	11796854

Por medio de la cual se reconoce personería jurídica al partido COLOMBIA JUSTA LIBRES y se dictan otras disposiciones.

160	CESAR ULISES PALACIOS MENA	6458816
161	CESAR VILLAMIZAR	49778228
163	CLARA XIMENA CANTOR RODRÍGUEZ	52032015
164	CLAUDIA CONSTANZA PINILLA MORENO	55174608
165	CLAUDIA JUDITH DUSSÁN COVALEDA	51662257
166	CLAUDIA PATRICIA CAMARGO PAREJA	52463137
167	CLAUDIA PATRICIA CONTRERAS RODRIGUEZ	38889557
168	CLAUDIA PATRICIA LOPEZ VALENCIA	51977783
169	CONSUELO MIREYA GARZON DIAZ	12549193
170	CRISTIAN GAMEZ	8826598
171	CRISTOBAL VANEGA GUARIN	3231940
172	CUPERTINO HERNÁNDEZ	18923897
174	DAGOBERTO CUDRIS PATIÑO	78585814
175	DAGOBERTO PÉREZ ROMERO	785441
176	DAGÓBERTO SARRIA SANCLEMENTE	78108759
177	DAIRO ANTONIO PAYAREZ DIAZ	37918510
178	DAMARIS MARIA RODRIGUEZ	1010181150
179	DANIA GONZALEZ MARTINEZ	1.016.090.622
180	DANIEL ALEJANDRO LOPERA	1016090622
181	DANIEL ALEJANDRO LOPERA RIVEROS	72232190
182	DANIEL ANTONIO RODRIGUEZ FERIA	1136880095
183	DANIEL BECERRA	1049614795
184	DANIEL CABREJO	1116248278
185	DANIEL CABRERA LONDOÑO	1016043958
186	DANIEL JOSUE BERRIOS	1.016.043.958
188	DANIEL JOSUE BERRIOS CALDERON	91254814
189	DANIEL LEONARDO RODRÍGUEZ ORDUZ	1018477511
190	DANIELLA ZABALA AVELLA	11336334
191	DARIO ANGARITA MEDELLIN	9692860
192	DARIO SANTOS	19081557
193	DARIO VALLEJO MEJIA	52996536
194	DARLY PATRICIA CAICEDO CAMILO	84084078
195	DARWIN CARLOS BRITO RODRIGUEZ	1.000.941.189
196	DAVID BENTACOURT SALAZAR	1.022.415.414
197	DAVID CAMILO CABALLERO RINCÓN	80185757
199	DAVID CARREÑO CACERES	17649815
201	DAVID LEYTON BARREIRO	1000941189
202	DAVID SANTIAGO BETANCOURT SALAZAR	1.022.365.774
203	DEISY ANGEL DIAZ	42650787
204	DENIS OSORIO GARCES	1022365774
205	DEYSI ANDREA ÁNGEL DÍAZ	53098612
206	DIANA CAROLINA GRANADOS CRUZ	52541615
207	DIANA CRISTINA GARCIA VILLAMIL	1013596893
208	DIANA MARCELA PARRAGA BARBOSA	43753505
209	DIANA MARCELA RUIZ SANTA	110497638
210	DIANA MONTIER	52389617

Por medio de la cual se reconoce personería jurídica al partido COLOMBIA JUSTA LIBRES y se dictan otras disposiciones.

211	DIANA STERPIN	30575052
212	DIANY CALDERON LOPEZ	1000611412
213	DIEGO ALEJANDRO RODRIGUEZ NARANJO	1070916475
214	DIEGO ARMANDO CHALA BELLO	78690099
215	DIEGO GASTAÑO NIETO	79589776
216	DIEGO ENRIQUE CASTRO MORALES	1067722284
218	DIEGO FABIAN TETTE DIAZ	19485102
219	DIEGO HERNÁN CATAÑO PALOMINO	80282305
222	DIEGO HERNAN PINZON MAHECH	57465728
223	DOLLIS SUCETH RODRIGUEZ RICARDO	76307078
224	DORIAN CAMPO GUACHETÁ	14606378
225	DORIAN MARULANDA TONUZZO	94405997
226	DR. MIGUEL ANGEL CARDOZO CISNEROS	10192533
227	EDELBERTO RESTREPO ESCUDERO	19482408
228	EDGAR ALFONSO RAMÍREZ HERNÁNDEZ	79468618
229	EDGAR AUGUSTO ROJAS GARCÍA	85459384
230	EDGAR ENRIQUE PALACIO	1049627471
231	EDGAR ESTEBAN ROJAS VILLAMIL	3715167
232	EDGAR HERNANDEZ NIETO	91348204
233	ÉDGAR MAURICIO NAVAS DELGADO	228557138
234	EDGAR SALGADO	1124848456
235	EDGARDO JESÚS MORA ORTEGA	85462088
236	EDGARDO PEDROZO MUÑOZ	10257736
238	EDGARDO PEÑA	1022953758
239	EDILSON ALEJANDRO FLÓREZ PALACIOS	79977023
240	EDINSON ANDRÉS ROMERO NEUTO	65772293
241	EDNA MENDEZ	77153000
242	EDUARD SOTO	17593384
244	EDUARD SUESCUN CACERES	14226793
245	EDUARDO HERNANDEZ BRUCE	7365322
246	EDUARDO VILLEGAS	73155613
247	EDUIN OTERO VASQUEZ	17905016
248	EDULFO BLANCO	7253330
249	EDWIN ALEXI FLORIDO BELTRAN	C.C.79875531
250	EDWIN ANTONIO MURCIA	1030582239
251	EDWIN DANILO SONZA USECHE	1019039389
252	EDWIN ESTEBAN ROJAS SANCHEZ	1022936976
253	EDWIN MAURICIO BUITRAGO	92511350
254	EFRAIN ANTONIO RAMIREZ ACOSTA	46456966
255	EILEEN JURANNY GÓMEZ MEDINA	50994796
256	ELA MARTINEZ	43022420
257	ELCY TORO TREJOS	1129507810
258	ELIAB ROCHA JIMENEZ	1130665242
259	ELIANA NINCO ESCOBAR	76160101
260	ELIO ARISTIDES ORDÓÑEZ JIMÉNEZ	19358288
261	ELISEO ALARCON	66714102

Por medio de la cual se reconoce personería jurídica al partido COLOMBIA JUSTA LIBRES y se dictan otras disposiciones.

262	ELIZABETH MUNARES	98483928
263	ELKIN JHAVANY RINCON MUÑETON	51722895
264	ELLIS CLEMENCIA MAYORGA CÁRDENAS	41498622
265	ELSA MARIA BOCANEGRA	41425365
266	ELVA CAÑON VEGA	92532667
267	ELVIS ENRIQUE ARRIETA ALVAREZ	68250707
268	EMILCE ELICIA TUNAROSA GONZALES	52831943
269	EMILCE UMAÑA PARRA	1097332220
270	ENNA YOLID CRUZ	8336883
271	ENRIQUE CHIQUILLO JIMÉNEZ	114412704
272	ERICK ANDERSON VINASCO GONZALEZ	72140486
273	ERICK FABIAN SENIOR AVENDAÑO	52866673
274	ERIKA IBETH SUAREZ BOCANEGRA	1233895015
275	ERIKA ROSAS	63352401
276	ESPERANZA VALBUENA LÓPEZ	79911301
277	ESTEBAN ZABALA	57433859
278	ESTER MARTINEZ	74859769
279	EUDES SOLER SANABRIA	57433859
280	EUDOCIA ESTHER MARTINEZ H	70581998
281	EVER DARÍO ECHAVARRÍA TABORDA	75063357
282	EVER OSWALDO OSPINA	1030602429
283	FABIÁN CAMILO ROJAS	77021301
284	FABIÁN DE JESUS ZULETA HINOJOSA	80.099.913
285	FABIAN MONCADA PINZON	19173107
286	FABIO TITO GUEVARA	50919071
287	FAICY PÉREZ HERNÁNDEZ	23690611
288	FANY RUBIELA SIERRA VARGAS	80099913
289	FAVIAN LEONARDO MONCADA PINZON	72431995
290	FEDERMAN JOSE VIZCAINO MONTENEGRO	7166443
291	FELIPE VARGAS GUIO	79386290
292	FERNANDO BETANCOURT	19145951
293	FERNANDO RAFAEL HOYOS	19272446
294	FERNANDO SILVA ESCOBAR	1026565617
295	FLOR ANGELA GALINDO FOREST	52758817
296	FLOR ANYELA GIRALDO GAMEZ	51630700
297	FLOR MARÍA UMBÁ PUENTES	66878973
298	FRANCIA LEIDY MAYA ALVAREZ	79159054
299	FRANCISCO ALFONSO CORREA	79269451
300	FRANCISCO MOLINA ALVARADO	94535748
301	FRANK DUQUE CASTILLO	1016077852
302	FRANK HERRERA SORIANO	93153526
303	FRANKLY CEDAÑO	79429173
304	FREDDY RODRIGUEZ MUÑOZ	1019052468
305	FREDY ADRIANY CIFUENTES ORTIZ	17344314
306	FREDY ARMANDO VELAZQUEZ ORTIZ	13375651
307	FREDY GALVIS ÁLVAREZ	79368343

Por medio de la cual se reconoce personería jurídica al partido COLOMBIA JUSTA LIBRES y se dictan otras disposiciones.

308	FREDY ORLANDO GUZMAN ROA	80108886
309	FREDY PENAGOS	70504892
310	GABRIEL FERNANDO VALLEJO ADARVE	9515719
311	GABRIEL MESA NARANJO	63325304
312	GABRIELA FLORES PEÑA	78294963
313	GACINTO OYOLA	42935526
314	GEMA MEJIA	79347370
315	GERARDO ALONSO	19335466
316	GERARDO PATIÑO	11 347 012
317	GERMÁN ALEXI ESCOBAR PINILLA	1852460
318	GERMAN BASTIDAS	4345882
319	GERMAN DE JESÚS LONDOÑO	79466403
320	GERMAN FERNANDO GALVIS PINZON	80065878
321	GERMAN GIOVANNY GONGORA GUTIERREZ	74328300
322	GERMAN MARTINEZ	7312461
323	GERMAN SANCHEZ	1024528944
324	GERMAN STEWEN BAUTISTA RODRIGUEZ	15430748
325	GERSON ENRIQUE CASTAÑO	1127044116
326	GERSON ENRIQUE GUERRA MARTINEZ	19362283
328	GILBERTO MORENO VERGARA	52932417
329	GINA PAOLA SALAZAR	91281203
330	GIOVANNI LÓPEZ R	51774345
331	GLADYS PATRICIA SANCHEZ PRIETO	39689950
332	GLORIA INÉS OSPINA SAAVEDRA	41604604
333	GLORIA QUINTERO CONTRERAS	52.780.603
334	GLORIA STELLA GALLEGO	21057453
335	GRACIELA PINZON ARIZA	19091718
336	GUILLERMO BECERRA	17070846
337	GUILLERMO MONROY	79351608
338	GUILLERMO PEREZ	770067028
339	GUSTAVO JIMENEZ	79314733
340	GUSTAVO SALAZAR GALEANO	91432490
341	HAROLD ALFONSO DURAN MEDINA	16367895
342	HAROLD GARCÍA PEÑA	7716306
343	HAROLD GUZMAN RAMIREZ	79937788
344	HAROLD SUAREZ BOCANEGRA	17326699
345	HECTOR ENRIQUE GARCÍA VARON	7550044
346	HECTOR HINCAPIE	71973699
347	HECTOR MENA	70099098
348	HECTOR OVIDIO ESTRADA HERNANDEZ	9284064
349	HECTOR PÉREZ FERNANDEZ	7305201
350	HECTOR VILLAMIL JAUREGUI	19.193.821
351	HELI GÓMEZ CARDONA	1112487449
352	HELMER FABIAN VILLEGAS MINA	79209927
353	HELVER HONORIO CÁRDENAS GARCÍA.	91272362
355	HENNSY ESTEVES	19308292

Por medio de la cual se reconoce personería jurídica al partido COLOMBIA JUSTA LIBRES y se dictan otras disposiciones.

356	HENRY MACHUCA MEDINA	10526582
357	HERNANDO ANTONIO MONTES LEÓN	94449038
358	HERNANDO APONTE	77187852
359	HOLLMAN LEONARDY ANGREGORIO PINEDA	1063488364
360	HOLVER JOSE MIELES OSPINA	12600248
361	HUBERT DE JESUS BELEÑO CHAVEZ	79599742
362	HUGO CORREA	79649610
363	HUGO FERNEY JIMÉNEZ MIÑOZ	11189069
364	HUGO NIÑO	126000248
365	HUMBERT VELEÑO CHAVEZ	12253539
366	HUMBERTO LINARES ESPITIA	39318177
369	IRIS ANET CHAVERRA DURÁN	79137043
370	ISRAEL ARIZA QUIROGA	51579026
371	ITALIA SERRATO MARTINEZ	77015492
373	IVAN RAMIREZ NUÑEZ	72205386
374	IVAN SAMUEL PEÑA ANDRADE	79520227
375	IVÁN SERNA MONTOYA	71939506
376	JAIME ALBERTO GOMEZ LOPEZ	19066294
377	JAIME HERRAN TELLO	79310706
378	JAIRO ALBERTO BETANCOURT MALDONADO	7724657
379	JAIRO ALEXANDER ESQUIVEL SUAZA	83088430
380	JAIRO FIGUEROA MUÑOZ	10071115
381	JAIRO GIRALDO VALENCIA	1.022.379.406
382	JAMITH FELIPE CASTILLO JIMENEZ	52059950
383	JANETH PATRICIA VELÁSQUEZ REY	16652603
384	JANIO CARVAJAL HURTADO	52264034
385	JANNETH BOLIVAR	6265273
386	JAVIER ALONSO CALDERON	80748656
387	JAVIER EDUARDO LOPEZ	1020833692
388	JAVIER FELIPE PACHÓN VELASCO	79867467
389	JAVIER GOMEZ	91517689
390	JAVIER HORTUA MONTERREY	77033954
391	JAVIER JOSE ROSADO MENDINUETA	80.748.656
392	JAVIER LOPEZ	93,127,480
393	JAVIER MONROY	1065562807
394	JEAN CARLOS LÓPEZ ROLÓN	1101176168
395	JEFER PEÑA MARIN	1013618215
396	JEFFERSON TAMAYO	1.014.260.862
397	JENNIFER ANDREA GARCIA CASTRO	1065810520
398	JENNY LORENA BALLESTAS ROLON	1014260862
400	JENNYFER ANDREA GARCÍA CASTRO	8749621
401	JESÚS DANIEL GONZÁLEZ RESTREPO	14635660
403	JESÚS DAVID COLONIA HURTADO	4548338
404	JESUS ELMER TAPASCO ROMERO	3163832029
405	JESUS ESPAÑA MAYORCA	6352416
406	JESUS OCTAVIO GALLEGU GONZALEZ	16766096

Por medio de la cual se reconoce personería jurídica al partido COLOMBIA JUSTA LIBRES y se dictan otras disposiciones.

407	JESÚS TORRES ZOTA	91112665
408	JHON ALEXANDER GARAY	77184068
409	JHON ARIAS MELO	80657343
410	JHON BERNAL	8337492
411	JHON ENRIQUE COPETE PEREA	94499038
414	JHON FREDY HERRERA	17593338
415	JIMMY DIAZ MACUALO	79452646
416	JIMMY GARCIA	72252835
417	JOHAN FARIT ROJAS SINNING	1.069.713.417
418	JOHANA MONCADA	40218191
419	JOHANNA MILADY CHISICA ROMERO	1069713417
420	JOHANNA MONCADA PINZÓN	79831730
421	JOHN EDUARDO ANTOLINEZ CABEZAS	79536387
422	JOHN FRANKLIN LEON ABAUNZA	7695424
423	JOHN JAIRO ALMARIO HORTA	79853310
424	JOHN ROJAS PEINADO	89007655
425	JOHNNY SALAZAR GIRALDO	10116127
426	JOHNSON MARIN ARANZAZU	3671904
427	JONAS PINTO MESA	1128225708
428	JONATHAN ANDRES ROMERO MALTES	1.033.712.223
429	JONATHAN SILVA	1033712223
430	JONATHAN STEVEN SILVA	80071659
431	JONH HENRY SANCHEZ TORRES	79278494
432	JORGE A SANCHEZ	80234556
433	JORGE ELIECER GAITAN	4088440
434	JORGE ELIECER LOPEZ	80041243
435	JORGE EMILIO PACHECO MONROY	CC 7.699.892
436	JORGE H SALAZAR BAENA.	7699892
437	JORGE HERNAN SALAZAR BAENA	7524630
438	JORGE IVAN ARIAS MORA	17132423
439	JORGE LAGOS	1014253485
440	JORGE LUIS OSPINA LEGARDO	19.387.532
441	JORGE NELSON ARIZA	80851555
442	JORGE RAMIREZ LAMY	14466849
443	JORGE VILLAVICENCIO ROSALES	11807475
444	JOSE ANTONIO QUEJADA	19475472
445	JOSÉ DANIEL PASCAGAZA RAMOS	8051271
446	JOSÉ DANIEL RUIZ ACOSTA	91247290
447	JOSE DE JESUS DIAZ	5091929
448	JOSE EDUARDO SAURITH ESCOBAR	1144198826
449	JOSÉ ELIAQUIN VIDAL CARDONA	80880324
450	JOSÉ FAVIAN GÓMEZ OSORIO	1.022.328.406
451	JOSÉ FERNANDO CAMARO	12.651.417
452	JOSE GALO BERMUDEZ	79324235
453	JOSE GUILLERMO JIMENEZ GOMEZ	17634682
454	JOSE GUILLERMO PUENTES BARREIRO	80.203.828

Por medio de la cual se reconoce personería jurídica al partido COLOMBIA JUSTA LIBRES y se dictan otras disposiciones.

455	JOSE HERNANDO RODRIGUEZ DUARTE	19404647
456	JOSÉ IGNACIO GUTIÉRREZ	93410421
457	JOSE JIMENEZ	16749384
458	JOSÉ LUIS MONTENEGRO	91.525.398
459	JOSÉ LUIS PEDRAZA	19350901
460	JOSE MANUEL PEÑALOSA	80123763
461	JOSE MIGUEL RUIZ RAMOS	7061478
462	JOSE ORLAN URREGO REINOSO	5912477
464	JOSE ORLANDO PRIETO HENAO	5153182
465	JOSE RAFAEL GOMEZ SOLANO	17332131
466	JOSE RAFEL GONZALEZ BOBADILLA	79263636
467	JOSÉ RICARDO CHACÓN PEÑA	79.247.141
468	JOSÉ RICARDO RICO	98587923
469	JOSE RIOS	96187758
470	JOSE TEODORO MENDOZA MARCIALES	9659464
471	JOSE URIEL RIOS	11251757
472	JOSE VICENTE ALFONSO	79115844
473	JOSE VILLANUEVA	1151960236
474	JOSUE FRENANDEZ	80731233
475	JOSUE RESTREPO ALVAREZ	1020816056
476	JUAN CAMILO RODRÍGUEZ	79312915
477	JUAN CARLOS ACERO GOMEZ	CC. 79.312.915
479	JUAN CARLOS ACERO GÓMEZ	79726211
480	JUAN CARLOS GARCIA	94523843
481	JUAN CARLOS JIMENEZ	79054948
482	JUAN CARLOS MAYA URIBE	80352527
483	JUAN CARLOS NUÑEZ	4241545
484	JUAN CARLOS SANCHEZ ACUÑA	1114209290
485	JUAN ESTEBAN GIRALDO RUIZ	71367165
486	JUAN ESTEBAN LOPEZ	1.032.385.522
487	JUAN ESTEBAN SILVA	1075258254
488	JUAN FELIPE CARVAJAL ARTUNDIAGA	1.088.272.155
489	JUAN FERNANDO FRANCO OSPINA	1020822317
490	JUAN GABRIEL CASTRO VEGA.	78382082
492	JUAN GUARIN	78382082
493	JUAN GUILLERMO VARGAS LOPEZ	79273205
495	JUAN JOSE TORRES SERRATO	71783169
496	JUAN PABLO GIRALDO CASALLAS	1038540628
497	JUAN PABLO PATIÑO ROJO	1026306227
499	JUAN SEBASTIAN CORTES CABALLERO	1.018.494.232
500	JULIAN ENRIQUE JIMENEZ SUAN	79469532
501	JULIO CESAR RODRIGUEZ HERNANDEZ	4909233
502	JULIO CESAR ROMERO	78743932
503	JULIO DARIO ORTEGA TRIANA	10009510
504	JULIO RIVERA	1014193152
505	JULY ANDREA GAITÁN ALGECIRAS	1093914909

Por medio de la cual se reconoce personería jurídica al partido COLOMBIA JUSTA LIBRES y se dictan otras disposiciones.

506	JUNIOR BLADIMIR LEAL RAMIREZ	29119494
507	KAMILA FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	1019003499
508	KAREEN EDITH ROSEMBERG RODRÍGUEZ	1030610391
510	KAREN MATEUS GONZALEZ	1010162298
511	KARLA ENRIQUEZ	52478982
512	KAROL BIVIANA SEVERINO ZUÑIGA	10337011378
513	KATHERIN ACOSTA BEJARANO	1136881491
515	KATHERIN RAMIREZ	49755957
516	KATHY AÑEZ	1110591401
517	KEVEN MENDEZ	1030613747
518	LADY ANGELICA RAQUEJO VILLAMIL	77027616
519	LARRY JAVIER ROBLES	52.780.603
520	LAURA RAMIREZ	1.020.775.957
521	LAURA VILLANUEVA	43870081
522	LAURY ALEJANDRA SANCHEZ TORRES	1118299308
523	LEANDRO ANDRÉS ESTUPIÑAN GOMEZ	76338025
524	LEIDER HERNAN FLOR	1.136.881.244
525	LEIDY MILENA RUGE	64721980
526	LEIDY ORTEGA	79801278
527	LEONARDO FABIO	72164275
528	LEONARDO GONZALEZ	1079886
529	LESLY ANTONIO LESMES ESGUERRA	79153821
530	LEUCADIO TRUJILLO VIZCAYA	71973548
532	LEVIS DE JESUS GULFO LOPEZ	86088494
533	LIBARDO QUIMBAYO PEÑA	20916271
534	LILIANA MEDINA	52.059.951
535	LILIANA ROCIO VELAZQUEZ	42657143
536	LILIANA ROSA PALENCIA OSORIO	42657743
537	LILIANA ROSA PALENCIA OSORIO	44001322
538	LINA GAVIRIA	53.012.042
539	LINA MARIA MENCIA	51743955
541	LISBETH BURITICÁ LÓPEZ	45481965
542	LIZ ESTELA PATERNINA	1010196309
543	LIZETH DAYANA CASTIBLANCO GALLEGO	1144145507
544	LIZETH VANESSA HENAO ORTIZ	94153229
545	LUCIO EDINSON JARAMILLO COLLAZOS	79878564
546	LUDWING MARIÑO COLONIA	91436060
547	LUIS ALBERTO ARISMENDI SOLANO	84070453
548	LUIS ALBERTO MEJIA BOLAÑO	17151908
549	LUIS ALFREDO ROBAYO	3212513
550	LUIS ANDRES GONZALEZ MONTENEGRO	84062835
551	LUIS ARTURO PALMEZANO RIVERO	91067059
552	LUIS BAUTISTA FAJARDO	16761231
553	LUIS CARLOS ALMEIDA MACHADO	1.127.957.332
554	LUIS CARLOS FLOREZ	7306485
555	LUIS CARLOS HERNÁNDEZ YOMAYUZA	80.501.987

Por medio de la cual se reconoce personería jurídica al partido COLOMBIA JUSTA LIBRES y se dictan otras disposiciones.

556	LUIS CARLOS JIMÉNEZ TRIANA	19.202.491
557	LUIS EDUARDO BARBOSA	1102849265
558	LUIS EDUARDO GOEZ MERLANO	79307731
559	LUIS EDUARDO PINZÓN ORTIZ	77168954
560	LUIS EDUARDO RAMOS	12496381
561	LUIS ENRIQUE CONTRERA GRANADOS	1.016.060.976
562	LUIS ENRIQUE PEREA VALENCIA	15430748
563	LUIS ERNESTO CASTAÑO	78762131
564	LUIS FERNANDO GUERRERO MERCADO	79. 592.274
565	LUIS FERNANDO LOPEZ CERON	19454219
566	LUIS FERNANDO SAAVEDRA	92539189
567	LUIS JAVIER MARTINEZ	80759996
568	LUIS MARIO BAYONA	1032489423
569	LUIS MIGUEL RODRIGUEZ AYERBE	80732045
570	LUIS ORLEY GUEVARA	1016060976
571	LUIS PEREA	1031143944
572	LUISA FERNANDA MESA GUEVARA	98687810
573	LUIS DAVID MEJIA	64703968
574	LUZ DEIDY MONTERROZA GIL	52058710
575	LUZ MARINA MATEUS GOMEZ	35337089
576	LUZ MARINA RUIZ MORENO	51953324
577	LUZ MILEIDY GARCIA ESTUPIÑAN	51779892
578	MADELEIN DIAZ TORRES	38260234
579	MAGDA ELIZABETH RODRIGUEZ PELAEZ	22588555
580	MAITE MARTÍNEZ	80201661
581	MANUEL ALEJANDRO GONZALEZ GALLARDO	15914591
583	MANUEL AVICENO	73152030
584	MANUEL GREGORIO BARRIOS BENITEZ	12502347
585	MARALIO VILLANUEVA	18154230
586	MARCO ANTONIO BASTIDAS BELTRAN	11934
587	MARCO ANTONIO DIAZ PESCADOR	9086007
588	MARCO FIDEL CRUZ MARTÍNEZ	72167737
589	MARCOS AURELIO PAEZ PARDO	26229883
590	MARELVY DEL CARMEN NEGRETE BALLESTA	1.018.474.580
591	MARIA ANGELICA TORRADO SANTOS	40367941
592	MARIA AQUILINA CLAVIJO CRUZ	56087654
593	MARIA CONCEPCION PANA ANDRIOLY	41794164
594	MARIA DE LOS ANGELES SANDOVAL	39312807
595	MARIA DEL CARMEN FLORES	51799965
596	MARIA EUGENIA SUÁREZ BOHÓRQUEZ	1010178972
597	MARIA ISABEL PEREZ LOPEZ	65495348
598	MARIA LELIS MOLINA	41741938
599	MARIA LUCILA NIETO	37942877
600	MARIA OLIVIA ÁLVAREZ ALARCON	50922034
601	MARIA ROSA MARTÍNEZ CORDERO	17638469
602	MARIANA FERNANDEZ DE FALLA	2873226

Por medio de la cual se reconoce personería jurídica al partido COLOMBIA JUSTA LIBRES y se dictan otras disposiciones.

603	MARIBEL PORTELA CUEVAS	1014275482
604	MARIO ALBERTO AYA ABRIL	79291384
605	MARIO AURELIO PEDROZA SANDOVAL	91206862
606	MARIO CELY	39717386
608	MARLENE RUIZ MORENO	49743819
609	MARLENY ESTHER KAMMERER TEHERÁN	39782121
610	MARLENY VITOVIS JORGE	27890938
611	MARTHA ALBERTINA CACERES	53161146
612	MARTHA LILIANA AGUDELO VARGAS	63363816
613	MARTHA LIVIA GUTIERREZ JIMENEZ	51718896
614	MARTHA LORENA BOHORQUEZ FORERO	51724419
615	MARTHA PATRICIA BLANCO RESTREPO	39584642
616	MARTHA PERDOMO	51768809
617	MARTHA RODRIGUEZ GARCIA	7061292
618	MARTIN EDUARDO PEREZ	79306496
620	MARTIN GERARDO COTE CALDERON	88199705
621	MAURICIO CONDE	78294963
622	MAURICIO CRUZ	79741089
624	MAURICIO CRUZ PULIDO	79361366
625	MAURICIO SILVA	94153506
626	MAURICIO SUÁREZ BARCO	80083784
627	MAURICIO VANEGAS	77176690
628	MAURICIO VERGARA	9652405
629	MAXIMILIANO SOLER	1128466332
630	MAYERLIN ALIXAN MAZO CASTAÑO	1090464764
631	MELBA ANDREA TARAZONA ROPER	79635797
632	MELL EDWIN CASTIBLANCO CLAVIJO	41602558
633	MERCEDES TOVAR DE HERRÁN	41651491
634	MERY BEATRIZ BARRERO	1.002.461.102
635	MICHAEL LEONARDO SERRANO	18965648
636	MIGUEL ANGEL MARTINEZ CASTRO	4371948
637	MIGUEL ANGEL MOSQUERA NIEVES	19176242
638	MIGUEL ANTONIO TALERO	1010208784
639	MIGUEL GALINDEZ ROJAS	19.351.048
640	MIGUEL MOTTA	12558814
641	MIGUEL PEREZ RUIZ	17.495.003
642	MILLER HERRERA JIMÉNEZ	1.013.600.705
643	MILLER RICARDO BONILLA VELASQUEZ	11186145
644	MILLER VICENTE DIAZ MONROY	6874952
645	MILTHON MURILLO TAPIAS	94453312
646	MILTON GILBERT MUÑOZ DUARTE	C.C. 10289344
648	MILTON GUTIÉRREZ NAVARRETE	77155039
649	MISAEAL DE JESUS ALFARO PUERTA	219247
650	MISSY CHRISTIE	13483640
651	MOISES AMAYA PAEZ	52897368
652	MONICA NAVARRETE	30336651

Por medio de la cual se reconoce personería jurídica al partido COLOMBIA JUSTA LIBRES y se dictan otras disposiciones.

653	MONICA PEREZ HENAO	66925216
654	NATALIA LASSO OSPINA	39158678
655	NATALIA MARIA HERRERA MARTÍNEZ	1018467075
656	NATALY LINARES	30048520
657	NATIVIDAD MOLINA	26910333
658	NAZLY VAN STRAHLEN BARROS	66709484
659	NEFER ADRIANA RODRÍGUEZ SOTO	45437407
660	NELDA DE JESÚS PÉREZ LÓPEZ	79'364.314
661	NELSON ALONSO PARDO	16478184
663	NELSON MINA GARCES	51848369
664	NEYLA JUDITH ACERO ORTIZ	23710074
665	NINSA ROMELIA RÍOS BENÍTEZ	49776028
666	NIRICE BONETT	79963667
667	NIXON RIVEROS RIVEROS	1018496371
668	NODIER IGNACIO MONTOYA ZÁRATE	c.c.19437094
669	NODIER MONTOYA ROMERO	60300419
670	NOHORA MATILDE REYES VELASCO	17174537
671	NORBERTO ARIZA MARÍN	31208136
672	NUBIA COLONIA GRISALES	45476614
673	NUBIA ESTHER CONTRERAS ASTORGA	1030561413
674	NYDIA CAROLINA RODRÍGUEZ ALBARRACÍN	17312126
675	OCTAVIO PEÑUELA SIERRA	68289981
676	OLGA LOZANO	18936390
678	OMAR ANTONIO MARTINEZ OVALLE	91004535
679	OMRRI ALFONSO CARDENAS	93444367
680	ORFILIO AROCA CONDE	31538385
681	ORIANA SANTACRUZ	13.462.236
682	ORLANDO ARTURO PUENTES VALDERRAMA	209376
683	ORLANDO BALSERO	12208596
685	ORLANDO DE LA ESPRIELLA ORTIZ	94471947
686	OSCAR ANDRES MARMOLEJO ARANGÓ	91352798
687	OSCAR DARIO CACERES LEON	13542707
688	OSCAR DARIO GOMEZ PEREZ	10782050
689	OSCAR DAVID RACINES UBARNES	12618901
690	OSCAR ESTEMBERG	c.c 1116204114
691	OSCAR FABIAN ROJAS	7165849
692	OSCAR FERNANDO SERRANO GONZALEZ	1098626581
693	OSCAR JAVIER DÍAZ LAYTON	79659538
694	OSCAR MORENO MUÑOZ	79642483
695	OSCAR RENÉ QUIROGA RAMÍREZ	12538026
696	OSCAR RUIZ AVILA	11510690
697	PABLO BARRERA	72194979
698	PABLO ENRIQUE MENDOZA JULIO	91135684
699	PABLO OVED MORENO ESPINOSA	20996476
700	PAOLA ANDREA RODRIGUEZ SANABRIA	36560117
701	PATRICIA CONSUEGRA	1022396591

Por medio de la cual se reconoce personería jurídica al partido COLOMBIA JUSTA LIBRES y se dictan otras disposiciones.

702	PAULA ALEJANDRA BARRERA RODRIGUEZ	1022438023
703	PAULA ANDREA GUEVARA MERA	79794320
704	PAULO FILLION	19452695
706	PEDRO ALEJAANDRO DAMIAN	91250388
707	PEDRO JAVIER MEDINA MARIÑO	19351544
709	PEDRO JOAQUIN MORA	12111662
710	PEDRO MORENO BONILLA	5736385
711	PEDRO PABLO GOMEZ RODRIGUEZ	999360
712	PEDRO PABLO MARTIN	12596496
713	PEDRO SAUMETH	1.112.625.886
714	RAFAEL ALEXANDER AGUDELO	19.127.698
715	RAFAEL PATIÑO P.	16616429
716	RAMIRO GALINDO QUINTERO	93382410
717	RAMIRO PEÑA TAMAYO	12623648
718	RAMÓN MIRAND	79253120
719	RAMON RICARDO MARTINEZ	3028093
720	RAUL ALFONSO BEJARANO	1.013.635.702
721	RAUL ANDRÉS CORTES	1013635702
724	RAUL CORTES CASTILLO	1065592271
725	RAY ELIECER MANJARREZ SOSA	12231060
726	REINALDO RODRIGUEZ ROJAS	9522356
727	REMBERTO JARA GUTIÉRREZ	78960980
728	RENE ORLANDO CHAMORRO ERAZO	9465190
730	REYES SUESCUN CHAVES	1094905735
731	RICARDO ARIAS MACIAS	7529251
732	RICARDO ARIAS MORA	15243378
733	RICARDO GORDON MAY	16699720
734	RICARDO MOLINA	1090428837
735	RICARDO RUEDA	1002157384
736	RICARDO RUMIÉ FLÓREZ	9772672
737	RICHARD SILVA MARTINEZ	17342965
738	RIGOBERTO GONZALES GUTIERREZ	94519898
739	ROBERTO MIRANDA	78710016
740	RODOLFO MANUEL CARET MONTES	1.127.943.825
741	RODRIGO ARENAS	70250622
742	RODRIGO DE JESUS CASTRILLON RODRIGUEZ	14319019
744	RODRIGO DE JESÚS DIAZ VERGARA	79.309.234
745	RODRIGO SÁNCHEZ BAUTISTA	84457789
746	RONAL CASTILLEJO	79843743
747	ROSENDO GONZALEZ RODRIGUEZ	16364514
748	RUBÉN DARÍO ARCE	6247146
749	RUBIEL ANTONIO MUÑOZ CORRALES	73236029
750	RUBIEL ISAIAS PRADO URANGO	CC 41.710.336
751	RUTH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	53106584
752	RUTH LILIANA NAJHAR HURTADO	52240642
753	RUTH RIATIVA DIAZ	1018469672

Por medio de la cual se reconoce personería jurídica al partido COLOMBIA JUSTA LIBRES y se dictan otras disposiciones.

756	SALOMÉ CATANO BLANCO	1032490579
757	SAMUEL DAVID GUERRERO AGUILERA	94520449
758	SAMUEL DIAZ OCAMPO	63433023
759	SANDRA AGUDELO	51.960.004
760	SANDRA FLÓREZ	52753012
761	SANDRA MEDINA QUITIAN	36303989
762	SANDRA MENESES CASTRO	C.C. 51.974.131
763	SANDRA PATRICIA CARO SÁNCHEZ	52223761
764	SANDRA YANNETH CASTIBLANCO GALLEG0	1118299546
765	SANTIAGO FANDINO PERLAZA	66928318
766	SARA CAICEDO	1.015.452.918
767	SARA ISABEL OCHOA LAGOS	49732140
768	SARA MEDINA	79899956
769	SERGIO ALEJANDRO MALAVER RAMIREZ	1.026.297.550
770	SERGIO ALVAREZ	1.015.453.359
771	SERGIO ANDRES MANCHEGO	1020754166
772	SERGIO ANDRES VILLANUEVA CRISTANCHO	1026297550
773	SERGIO DAVID ÁLVAREZ RODRÍGUEZ	1.020.754.166
774	SERGIO VILLANUEVA	40984772
775	SOL MARIA LIÑAN PANA	1.024.528.944
776	STEWEN BAUTISTA	1136884488
777	TANIA STEFANÍA LÓPEZ LIZCA	74856990
778	TELE WOSBON AMAYA ZORRO	7360843
779	ULISES DE JESUS CETINA	3.173.633
781	URIEL ROBERTO RODRÍGUEZ MURCIA.	1038801498
782	VERÓNICA MANCO COGOLLO	12229865
783	VICENTE OLAVE DÍAZ	16676834
784	VICTOR ALFREDO CABRERA GARZON	77015820
785	VICTOR HUGO MARTINEZ GONZALEZ	1069484330
786	VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ	79.130.928
787	VICTOR VENEGAS	52107029
788	VIVIAN JANNETH TAVERA MONTENEGRO	52547008
789	VIVIANA PATRICIA LOPEZ LA VERDE	11445221
790	WALTER ALBERTO OROZCO	86062025
791	WILDER GÓMEZ OSORIO	91014024
792	WILFREDO IGNACIO ULLOA VALENCIA	7471492
793	WILFRIDO ROMERO CALLE	79898809
794	WILLAM RODRIGUEZ GARCIA	79310070
795	WILLIAM ARTURO RODRIGUEZ CALVO	1022393559
796	WILLIAM CRISTANCHO RODRIGUEZ	19584539
797	WILLIAM FRANCO CERVANTES LARA	80797808
798	WILLIAM MARIN	1040361755
799	WILLIAM RAMÍREZ PALACIOS	91076368
801	WILMER JIMENEZ	86045815
802	WILSON HERRERA ISAZA	94509986
803	WILSON LASSO	78296725

Por medio de la cual se reconoce personería jurídica al partido COLOMBIA JUSTA LIBRES y se dictan otras disposiciones.

804	WILSON MIGUEL QUINTERO JIMÉNEZ	71973222
805	WILSON SANCHEZ	13615357
808	WILSON SUÁREZ TOVAR	16785608
807	WILSON ZAPATA	1101018753
808	YADIRA ARIZA ROMERO	17074297
809	YAMIL GARZÓN HORTA	1045499762
810	YEFFERSON PALACIOS SALAS	1065592384
811	YENNY CECILIA CORONADO RODRIGUEZ	16847606
812	YERLEZ WALTER VARGAS MARTINEZ	1065841685
813	YESICA CORONADO	52835362
814	YINA LICET ROMERO	51788411
815	YOLANDA CASTRO	Cc 32.681 390
816	YOLANDA HERRERA	33202011
817	YUDIS MUÑOS ACUÑA	1.014.193.152
818	YULY ANDREA GAITAN ALGECIRAS	1046903274
819	YURANIA ANDREA POSADA BOHORQUEZ	c.c 55312754
820	ZARETH ROMERO BARRAZA	51654817
821	ZORAIDA RUEDA PENAGOS	49673222
822	ZULLEIDYS QUINTANA VARGAS	68291262
	ZULMA YANET GOMEZ PERALES	

3.1.2.5. La prueba de la designación de los directivos:

ACTA FUNDACIONAL NACIONAL N°1

PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES

"9. Elección de Co-Presidentes del Partido COLOMBIA JUSTA LIBRES.

Los señores Presidente y Secretario ponen a consideración de la Asamblea y proceden a dar los nombres de Ricardo Arias Mora y Eduardo Cañas Estrada como Co-Presidentes del Partido COLOMBIA JUSTA LIBRES, previa verificación del cumplimiento de requisitos. Puestos en consideración los Co-Presidentes fueron elegidos por unanimidad.

10. Posesión de los Co-Presidentes del Partido COLOMBIA JUSTALIBRES.

El presidente y el Secretario de esta Asamblea, proceden a llamar a los Co-Presidentes del Partido COLOMBIA JUSTA LIBRES, para que tomen posesión de sus cargos, se procede a tomar el juramento a los Co-Presidentes.

11. Elección y posesión del Consejo Directivo Nacional del Partido COLOMBIA JUSTA LIBRES.

Los Co-Presidentes, Ricardo Arias Mora y Eduardo Cañas Estrada, hacen lectura de las planchas de los miembros del Consejo Directivo Nacional del Partido COLOMBIA JUSTA LIBRES, seguido a esto los assembleístas en unanimidad, aprueban dichos nombramientos y los Co-Presidentes piden a los miembros del Consejo Directivo que suban al estrado de la reunión, puestos de pie, para proceder a la posesión. El Co-Presidente Ricardo Arias Mora, solicita al Secretario de la Asamblea que quede consignado en el acta que los señores José

Por medio de la cual se reconoce personería jurídica al partido COLOMBIA JUSTA LIBRES y se dictan otras disposiciones.

Palacio y Lucio Jaramillo son personas que se encuentran en condición de discapacidad por lo tanto no se pueden poner de pie, pero manifiestan estar de acuerdo con la posesión de los miembros del Consejo Directivo Nacional.

12. Elección y posesión del Secretario General, Tesorero, Veedor del Partido COLOMBIA JUSTA LIBRES.

SECRETARIO GENERAL: Los Co-Presidentes del Partido COLOMBIA JUSTA LIBRES, proponen a los señores asambleístas el nombre del señor David Reyes Castro para que funja como Secretario General y Representante Legal del Partido, haciendo la aclaración que después de una serie de diálogos y consenso se estudia su hoja de vida y se verifica los requisitos, para que el señor David Reyes Castro sea el Secretario General. Se somete a consideración a la Asamblea la elección del Secretario General y es elegido por unanimidad.

Se procede a llamar al Señor David Reyes Castro para que acepte y tome posesión de su cargo, seguido a esto da unas palabras a los señores asambleístas.

TESORERO: Los señores Co-Presidentes ponen en consideración a los asambleístas la hoja de vida del señor Eudes Soler Sanabria, quien será el Tesorero del Partido. Se somete a consideración a la Asamblea la elección del Tesorero y es elegido por unanimidad.

El señor Eudes Soler Sanabria, acepta y toma la posesión de su cargo, seguido de esto da unas palabras a los asambleístas.

VEEDOR: Los señores Co-Presidentes presentan a la Asamblea al señor pastor Héctor J. Pardo, Veedor del Partido. Se somete a consideración a la Asamblea la elección del Veedor y es elegido por unanimidad.

El Co-Presidente Eduardo Cañas Estrada, informa que el Pastor Héctor J. Pardo no pudo asistir por fuerza mayor, pero envía carta aceptando la postulación, como Veedor.

A continuación, pide la palabra el Co-Presidente Ricardo Arias Mora, quien respetuosamente propone a la Asamblea una modificación al orden del día, para poner a consideración de los señores asambleístas que se considere la contratación de la entidad INVERSIONES CAVICAL S.A.S, para que sean la Revisoría Fiscal del Partido COLOMBIA JUSTA LIBRES, haciendo una breve descripción de dicha entidad. Se aprueba por unanimidad y se continúa con el orden del día".

3.1.2.6. De solicitud de registro del logo:

Mediante escrito de 3 de diciembre de 2018, el Doctor DAVID REYES CASTRO, en su calidad de representante legal y secretario general, y el ciudadano GABRIEL EDUARDO CASTRO ARDILA, presentaron solicitud de registro del logo de COLOMBIA JUSTA LIBRES, con el siguiente tenor literal:

(..)

"De manera Cordial nos permitimos solicitar se sirvan registrar el LOGO del Partido COLOMBIAJUSTA LIBRES

Por medio de la cual se reconoce personería jurídica al partido COLOMBIA JUSTA LIBRES y se dictan otras disposiciones.



Café barba1 (R: 59, G:21, B:12 y C: 47, M:81, Y:80 y K:73; Código de color 3B150C)

Café barba2 (213,116,40 y 13,64,100,2; d57428)

Café barba3 (151,88,36 y 30,68,100,22;975824)

Café barba4 (162,83,37 y 27, 74, 100 y 18; A25325)

Café barba lateral (179,107,41 y 24,63, 100 y 10; B36B29)

Amarillo de los ojos (255, 222, 23 y 0, 10, 95 y 0; FFDE17)

Amarillo encendido melena (247,148,30 y 0, 50, 100, 0; F7941E)

Melena Café clara (198, 119, 41 y 19, 60, 100, 4; C67729)

Melena más clara (254, 202, 119 y 0,22,62,0; FECA77)

Negro del texto (35, 31, 32 y 0, 0, 0 y 100; 231f20).

Acompañado con el nombre del Partido "COLOMBIA JUSTA LIBRES", lo cual hace parte integral del logo".

Cabe señalar que este LOGO es el mismo que ya fue registrado por el GRUPO SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS COLOMBIA JUSTA LIBRES, el cual fue utilizado en las pasadas elecciones del 11 de marzo de 2018 y cuya copia reposa en el CNE".(...)

Corresponde al Consejo Nacional Electoral el registro para todos los efectos electorales de los símbolos, emblemas o logotipos de las Organizaciones Políticas, condicionado a la observancia de lo establecido en los artículos 5 de la ley 130 de 1994 y 35 de la ley 1475 de 2011, en el sentido de que los símbolos, emblemas o logotipos no pueden parecerse o tener relación gráfica o fonética con los símbolos de la patria o con emblemas estatales, así como no se pueden utilizar, incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros partidos o movimientos, ni ser iguales o generar confusión con otros previamente registrados.

En este sentido, el logo símbolo sometido a consideración, consistente en un león definido por una imponente silueta de su cara, acompañado de los colores café, amarillo y negro, en el que

Por medio de la cual se reconoce personería jurídica al partido COLOMBIA JUSTA LIBRES y se dictan otras disposiciones.

se incluye el nombre COLOMBIA JUSTA LIBRES, no tiene parecido o relación gráfica o fonética con los símbolos de la patria, ni con emblemas Estatales.

En consecuencia, efectuadas las verificaciones de rigor, se puede constatar que el logo símbolo COLOMBIA JUSTA LIBRES, cumple con los requerimientos exigidos para autorizar su registro.

3.1.3 DEL CONTENIDO DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES

La ley 1475 de 2011 en su artículo 4, establece unos presupuestos mínimos que deben contener los estatutos de los partidos y movimientos políticos en concordancia con las disposiciones constitucionales a las que deberán adecuarse, y por lo tanto se someten a verificación:

LEY 1475-DE 2011	CONTENIDO ESTATUTARIO
1. Denominación y símbolos.	ARTÍCULO 1, ARTÍCULO 4.
2. Régimen de pertenencia al partido o movimiento políticos en el que se señalen reglas de afiliación y retiro, así como los derechos, deberes y prohibiciones de sus miembros.	TÍTULO II, CAPÍTULO 2 ARTÍCULO 10 AL 14
3. Autoridades, órganos de dirección, gobierno y administración, y reglas para su designación y remoción.	TÍTULO III, CAPÍTULO 2, ARTÍCULO 25. TÍTULO IV CAPÍTULO 1, CAPÍTULO 2, CAPÍTULO 3. TÍTULO V CAPÍTULO 1, CAPÍTULO 2, CAPÍTULO 3, CAPÍTULO 4. TÍTULO VI, CAPÍTULO 1 CAPÍTULO 2, CAPÍTULO 3, CAPÍTULO 4, CAPÍTULO 5. TÍTULO VII, CAPÍTULO 1, CAPÍTULO 2.
4. Convocatoria, fecha y demás aspectos relacionados con la reunión de la convención del partido o movimiento político, o de su máximo órgano de dirección, la cual deberá realizarse por lo menos cada dos (2) años, y garantizar a sus miembros influir en la toma de las decisiones más importantes de la organización política.	ARTÍCULO 32 Y ARTÍCULO 33.
5. Autoridades, órganos de control, entre estos el Consejo de Control Ético y el Veedor de la respectiva organización, junto con las reglas para su designación y remoción.	ARTÍCULO 48 AL 51 ARTÍCULO 67 AL 73.
6. Deberes de los directivos, entre ellos el de propiciar procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas.	ARTÍCULO 40.
7. Regulación interna del régimen de bancadas en las corporaciones de elección popular.	ARTICULO 26, ARTÍCULO27, ARTÍCULO 28
8. Mecanismos de impugnación de las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, gobierno, administración y control, así como por las respectivas bancadas.	ARTÍCULO 72
9. Código de Ética, en el que se desarrollen los principios de moralidad y el debido proceso, y en el que se fijan, además, los procedimientos para la aplicación de las sanciones por infracción al mismo, mínimos bajo los cuales deben actuar los afiliados a la organización política, en especial sus directivos.	CÓDIGO DE ÉTICA
10. Postulación, selección e inscripción de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular mediante mecanismos democráticos	ARTÍCULO 15 NUMERAL 2 Y 3, ARTÍCULO 20 Y PARÁGRAFO 1.

Por medio de la cual se reconoce personería jurídica al partido COLOMBIA JUSTA LIBRES y se dictan otras disposiciones.

LEY 1475 DE 2011	CONTENIDO ESTATUTARIO
teniendo en cuenta el deber de garantizar la equidad de género.	
11. Consultas internas, populares o el proceso de consenso para la selección de candidatos a cargos o corporaciones de elección popular y para la toma de decisiones con respecto a su organización o la reforma de los estatutos.	ARTÍCULO 31 NUMERAL 1, ARTÍCULO 85
12. Régimen disciplinario interno, en el que se adopten mecanismos para sancionar la doble militancia, así como para separar del cargo a sus directivos cuandoquiera que no desempeñen sus funciones conforme a la Constitución, la ley y los estatutos.	RÉGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO
13. Financiación de los partidos o movimientos políticos; de las campañas y, en particular, la forma de recaudo de contribuciones y donaciones, control al origen y cuantía de las mismas, distribución de la financiación estatal, apoyo financiero a sus candidatos, y publicidad de todo ingreso y gasto.	ARTÍCULO 77 AL 84.
14. Procedimiento de formulación, aprobación y ejecución de su programa y de su presupuesto.	ARTÍCULO 78, ARTÍCULO 80.
15. Sistema de auditoría interna y reglas para la designación del auditor, señalando los mecanismos y procedimientos para el adecuado manejo de la financiación estatal del funcionamiento y de las campañas.	ARTÍCULO 47 Y PARAGRAFO 1.
16. Utilización de los espacios institucionales en televisión y en los medios de comunicación para efectos de la divulgación política y la propaganda electoral.	PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 4.
17. Reglas que desarrollen los deberes a cargo de los partidos o movimientos políticos.	ARTÍCULO 40
18. Reglas de disolución, fusión con otros partidos o movimientos políticos, o escisión y liquidación.	ARTICULO 85 AL 92.

Igualmente, se encontró que el artículo 40 de los estatutos del Partido Colombia Justa Libres lo relativo a la oposición política en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1909 de 2018.

Que analizado a fondo el contenido de los estatutos, fue posible establecer que los principios estatutarios, así como el contenido integral del articulado, se avienen y desarrollan los mandatos constitucionales y legales que rigen la organización y funcionamiento de partidos y movimientos políticos con personería jurídica, por lo que es procedente autorizar su inscripción.

3.1.4. DEL REGISTRO DIRECTIVOS

Mediante Asamblea Nacional de COLOMBIA JUSTA LIBRES, llevada a cabo el 3 de noviembre de 2018, se realizó la elección y posesión de los directivos del mismo, conforme al acta fundacional nacional N°1 de 3 de noviembre de 2018 que reposa en el expediente, quienes se relacionan a continuación y que como lo dispone al artículo 3 de la ley 1475 de 2011, esto constituye un acto sujeto a registro:

1. Ricardo Arias Mora

Por medio de la cual se reconoce personería jurídica al partido COLOMBIA JUSTA LIBRES y se dictan otras disposiciones.

Co-Presidente

2. Eduardo Cañas Estrada

Co-Presidente

3. David Reyes Castro

Secretario General y Representante Legal del Partido

4. Eudes Soler Sanabria

Tesorero

5. Héctor J. Pardo

Veedor del Partido

6. INVERSIONES CAVICAL S.A.S

Revisoría Fiscal

7. Miembros del Consejo Directivo Nacional:

1	Eduardo Cañas Estrada
2	Ricardo Arias Mora
3	Jhon Milton Rodríguez González
4	Eduardo Pacheco Cuello
5	Edgar Enrique Palacio Mizrahi
6	Carlos Eduardo Acosta Lozano
1	Aarón Ladino
2	Agustín Torres
3	Alba Nury Cardona.
4	Alejandro Moreno
5	Alexander Gutiérrez.
6	Alexis Rodríguez
7	Andrés Mauricio Díaz.
8	Anibal Vanegas.
9	Arlex Vanegas.
10	Arnold Brown
11	Arturo Cortés
12	Augusto Bernal
13	Basilcia Epiayu
14	Caleb Fernández Gracia
15	Carlos Alberto Rozo Ocampo
16	Cesar Murilo
17	Daladier D. Marehi
18	Dario Angarita Medellín
19	Edna Angélica Linares

Por medio de la cual se reconoce personería jurídica al partido COLOMBIA JUSTA LIBRES y se dictan otras disposiciones.

20	Eduardo Sanchez
21	Edwin Otero
22	Eliecer Riveros
23	Emel Rojas Castillo
24	Esteban Acosta.
25	Farid Larrahondo
26	Freddy Galvis
27	Gerardo Cote
28	Gerardo Restrepo
29	Hector Cruz
30	Héctor Mena.
31	Herminul Sanchez
32	Humberto Guzmán
33	Ivan Delgado
34	Jairo Niño A.
35	Jesús Díaz
36	Jesús Tovar
37	Jonas Pinto
38	Jorge Camacho Pinzón
39	José Galo Bermudez
40	José Guillermo Puentes
41	José Luis Pedraza
42	José María Villanueva Ramirez
43	Karen Londoño
44	Leronardo Hernandez
45	Lisbeth Buriticá.
46	Madeleine Diaz.
47	Marcela McMillan
48	Mauricio Conde
49	Michael Serrano.
50	Miguel Caballos
51	Miguel Motta
52	Misael Ocampo.
53	Mónica Pérez.
54	Nazly C. Van Stralhen
55	Oseas Benavidez
56	Oseas Ruiz
57	Oswaldo Ospina
58	Reyes Suescún
59	Ricardo Rodriguez
60	Rodrigo Diaz
61	Dorian Ocampo
62	Silvio Barahona
63	Yamil Garzón
64	Yulieth Arias

Verificados los requisitos constitucionales y legales, el Consejo Nacional Electoral considera que es procedente el reconocimiento de la Personería Jurídica del Partido Colombia Justa y

Por medio de la cual se reconoce personería jurídica al partido COLOMBIA JUSTA LIBRES y se dictan otras disposiciones.

Libres y ordenar su inscripción en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos con miras a que esta organización política ejerza los derechos y obligaciones que emanan de la declaración de la obtención de este atributo.

Así mismo, se dispondrá registrar e inscribir el Acta de Fundación, la Plataforma Ideológica, los Estatutos y los nombres de las personas que han sido designadas para dirigir e integrar los órganos de Dirección, Gobierno y Administración.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral por conducto del suscrito Magistrado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al **PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES** de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el registro del acta de fundación nacional N°1 de 3 de noviembre de 2018 y de la Plataforma Ideológica de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el registro de los estatutos del **PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES** de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR el registro del Código de Ética y Régimen Disciplinario del **PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES** de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO QUINTO: REGISTRAR E INSCRIBIR la designación de los directivos del **PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES** contenida en el acta fundacional nacional N°1 de 3 de noviembre de 2018, los cuales se relacionan a continuación:

1. Ricardo Arias Mora
Co-Presidente

2. Eduardo Cañas Estrada
Co-Presidente

Por medio de la cual se reconoce personería jurídica al partido COLOMBIA JUSTA LIBRES y se dictan otras disposiciones.

3. David Reyes Castro

Secretario General y Representante Legal del Partido

4. Eudes Soler Sanabria

Tesorero

5. Héctor J. Pardo

Veedor del Partido

6. Inversiones Cavical S.A.S

Revisoría Fiscal

8. Miembros del Consejo Directivo Nacional:

No.	Nombre
1	Eduardo Cañas Estrada
2	Ricardo Arias Mora
3	Jhon Milton Rodríguez González
4	Eduardo Pacheco Cuello
5	Edgar Enrique Palacio Mizrahi
6	Carlos Eduardo Acosta Lozano
1	Aarón Ladino
2	Agustín Torres
3	Alba Nury Cardona.
4	Alejandro Moreno
5	Alexander Gutiérrez.
6	Alexis Rodríguez
7	Andrés Mauricio Díaz.
8	Anibal Vanegas.
9	Arlex Vanegas.
10	Arnold Brown
11	Arturo Cortés
12	Augusto Bernal
13	Basilcia Epiayu
14	Caleb Fernández Gracia
15	Carlos Alberto Roza Ocampo
16	Cesar Murilo
17	Daladier D. Marehi
18	Dario Angarita Medellín
19	Edna Angélica Linares
20	Eduardo Sanchez
21	Edwin Otero
22	Eliecer Riveros
23	Emel Rojas Castillo
24	Esteban Acosta.
25	Farid Larrahondo

Por medio de la cual se reconoce personería jurídica al partido COLOMBIA JUSTA LIBRES y se dictan otras disposiciones.

No.	Nombre
26	Freddy Galvis
27	Gerardo Cote
28	Gerardo Restrepo
29	Hector Cruz
30	Héctor Mena.
31	Hermisul Sanchez
32	Humberto Guzmán
33	Ivan Delgado
34	Jairo Niño A.
35	Jesús Díaz
36	Jesús Tovar
37	Jonas Pinto
38	Jorge Camacho Pinzón
39	José Galo Bermudez
40	José Guillermo Puentes
41	José Luis Pedraza
42	José María Villanueva Ramirez
43	Karen Londoño
44	Leronardo Hernandez
45	Lisbeth Buriticá.
46	Madeleine Díaz.
47	Marcela McMillan
48	Mauricio Conde
49	Michael Serrano.
50	Miguel Caballos
51	Miguel Motta
52	Misael Ocampo.
53	Mónica Pérez.
54	Nazly C. Van Stralhen
55	Oseas Benavidez
56	Oseas Ruiz
57	Oswaldo Ospina
58	Reyes Suescún
59	Ricardo Rodríguez
60	Rodrigo Diaz
61	Dorian Ocampo
62	Silvio Barahona
63	Yamil Garzón
64	Yulieth Arias

ARTICULO SEXTO: REGISTRAR el logo, símbolo o emblema y denominación del PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES, de conformidad con la parte motiva del presente proveído, el cual quedará de la siguiente manera:

Por medio de la cual se reconoce personería jurídica al partido COLOMBIA JUSTA LIBRES y se dictan otras disposiciones.



PARÁGRAFO: Para el efecto, y por intermedio de la Subsecretaria de la Corporación, **COMUNICAR** a la Dirección de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: **REMITIR** copia de la solicitud de reconocimiento de personería jurídica del **PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES**, con sus respectivos anexos.

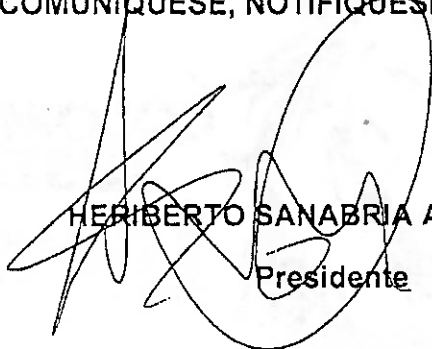
ARTÍCULO OCTAVO: **NOTIFICAR** por conducto de la Subsecretaria de la Corporación el contenido de la presente Resolución al Representante Legal del **PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES**, Doctor **DAVID REYES CASTRO** y al ciudadano **GABRIEL EDUARDO CASTRO ARDILA** de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Por intermedio de la Subsecretaria de la Corporación, **COMUNICAR** la presente Resolución al Fondo Nacional de Financiación Política y a la Asesoría de Comunicaciones del Consejo Nacional Electoral, para lo de su competencia.

Por medio de la cual se reconoce personería jurídica al partido COLOMBIA JUSTA LIBRES y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO DÉCIMO: RECURSO DE REPOSICIÓN contra la presente Resolución procede de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



HERIBERTO SANABRIA ASTUDILLO
Presidente



PEDRO FELIPE GUTIÉRREZ SIERRA
Vicepresidente

Magistrado Ponente

Aprobada en Sala Plena del 20 de diciembre de 2018

Ausente: Magistrado Hernán Penagos Giraldo (por permiso médico)

PFGS/EMES

Rad. 9984-18